



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON

**ALCANCE DE LOS PERMISOS DE LA
LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS
Y SU REGLAMENTO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A**

IMELDA CAROLINA DESACHY CASTANEDO



ASESORA: Lic. NORMA ESTELA GUADALUPE ROJO PERÉA

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

GUILLERMO DESACHY ESPINDOLA

MARGARITA CASTANEDO DE DESACHY

POR HABERME DADO LA VIDA, Y LO MAS IMPORTANTE, SU APOYO Y CONFIANZA.

POR SER LAS PERSONAS QUE SON Y LAS QUE ME HAN IMPULSADO A SER UNA PERSONA DE BIEN.

PARA USTEDES CON TODO MI ESFUERZO, CARIÑO Y DEDICACIÓN, AMÁNDOLOS COMO LOS AMO Y ETERNAMENTE AGRADECIDA, LES DIGO, QUE PARA MI USTEDES SON Y SERAN SIEMPRE EL MOTOR QUE MUEVE MI VIDA Y EL QUE ME HACE SEGUIR ADELANTE. "GRACIAS"

A MIS HERMANOS

GUILLERMO, DULCE, RICARDO JESÚS Y LORENA

A MIS SOBRINOS

RICARDO, GERALDINE, BRENDA, IRVING Y REGINA.

A MIS ABUELOS

JESÚS +, SANTA +, LAURO + Y ESPERANZA +

A MIS CUÑADAS

LAURA, LIZBETH Y PAMELA

A MIS TIOS

ANTONIO FLORES, IRMA Y LUIS DESACHY ESPINDOLA

A MI PRIMA

CELINA NEGRETE FLORES

A MIS AMIGOS

DAVID, OSWALDO, MAO, YOLANDA, SANDRA, NELY Y ADRIANA

A MIS PROFESORAS

LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA
LIC. IRENE VAZQUEZ VELEZ

A NUESTRA UNIVERSIDAD

POR HABERME DADO LA FORMACIÓN, A NIVEL BACHILLERATO Y PROFESIONAL, QUE HOY SON LAS BASES DE MI FUTURO, ASÍ MISMO, AGRADEZCO Y VALORO, TODAS Y CADA UNA DE LAS OPORTUNIDADES BRINDADAS POR ESTA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON

POR SER UN SEGUNDO HOGAR, EN DONDE TUVE LA OPORTUNIDAD, DE SUPERAR, UNO DE LOS MAS TERRIBLES ENEMIGOS DEL SER HUMANO, "LA IGNORANCIA", Y EN DONDE ADEMÁS FORTALECÍ MI VOCACIÓN DE LICENCIADA EN DERECHO.

INDICE

INTRODUCCIÓN	PÁG.
	I

CAPITULO 1 MARCO CONCEPTUAL

1.1 Ejecutivo Federal	1
1.2 Administración Pública	5
1.3 Secretarías de Estado	6
1.4 Secretaría de Gobernación	8
1.5 Persona Moral	12
1.6 Sociedad	18
1.7 Ley	20
1.8 Reglamento	21
1.9 Permiso	22
1. 10 Apuesta	24
1.11 Sorteos	25
1.12 Hipódromo	25
1.13Galgódromo	26
1.14 Libro Foráneo	26

CAPITULO 2 MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	27
2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	36
2.3 Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos	38
2.4Ley Federal de Juegos y Sorteos	41
2.5 Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	43

CAPITULO 3

ALCANCE DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

3.1 Antes de haberse expedido el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	
3.1.1 Administradora Mexicana de Hipódromos	57
3.1.2 Hipódromo de Agua Caliente	59
3.1.3 Apuestas Calientes	60
3.1.4 Atracciones y Emociones Vallarta	61
3.1.5 Cesta Punta	63
3.1.6 Comercial de Juegos de la Frontera	64
3.1.7 Espectáculos Latinoamericanos	64
3.1.8 Grupo Océano Haman	66
3.1.9 Impulsora Géminis	67
3.1.10 Libros Foráneos	68
3.1.11 Operadora Cantabria	69
3.1.12 Operadora de Espectáculos Deportivos	70
3.1.13 Promociones e Inversiones de Guerrero	70
3.2 Análisis de los permisos otorgados por la Secretaria de Gobernación después de que expide el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	
3.2.1 Mío Games	72
3.2.2 Eventos Festivos de México	73
3.2.3 Promociones e inversiones de Guerrero	73
3.2.4 Promojuegos de México	75
3.2.5 Apuestas Internacionales	75
3.2.6 Entretenimiento de México	77
3.2.7 Juega y Juega	77

CAPITULO 4
PROBLEMÁTICA DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL
DE JUEGOS Y SORTEOS

4.1 Respecto de los permisos otorgados antes del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	79
4.2 En cuanto a los permisos posteriores a la existencia del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	80
4.3 Alcances de la Ley Federal de Juegos y Sorteos	83
4.4 Conflicto de Poderes	84
4.5 Propuesta	87
CONCLUSIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	93
LEGISLACION	95
OTRAS FUENTES	96
ANEXOS	97

INTRODUCCION

La actividad del juego con apuestas, ha sido parte inseparable de las sociedades, y su prohibición ha sido la actitud mas frecuente de la autoridad gubernamental, no solo en el siglo XX sino desde la llegada de los españoles y la consiguiente expansión de dichos entretenimientos.

La afición por los juegos de azar se observo desde el antiguo imperio prehispánico, solo que ante la llegada de los españoles y con el paso de los años los juegos indígenas fueron perdiendo su significado mágico y religioso. Incluso, durante el Virreinato surgieron juegos nuevos, como: las corridas de toros, las carreras de caballos, los bolos y demás juegos de pelota, así como los naipes y dados. En consecuencia, se comenzaron a publicar un buen numero de bandos que prohibían distintas actividades lúdicas por ocasionar desordenes públicos.

La prohibición de los juegos se debió a que con la influencia de españoles, criollos, indios y mestizos se extendió toda clase de juegos, pero especialmente aquellos llamados de suerte y envite que fueron practicados en todas las clases sociales, ocasionando, a decir de las autoridades, desunión y la ruina de muchas familias ilustres y fomentando la ociosidad y la relajación de las costumbres en todas aquellas personas que los practicaban.

Los juegos preferidos para los jugadores de en la Época de la Colonia eran el parar o monte, la banca, el faraón, la banca fallida, el sacanete, el treinta, el treinta u una, el treinta y cuarenta, la oca o auca, los dados, las tablas reales, el cacho, la flore, el quince, el treinta y una envidada, la chueca, la tabla, el cubilete y el veinte uno.

El tema del que va a tratar esta trabajo de investigación tesis es realmente relevante debido a que es una situación vigente en nuestro país, que a nivel personal provoca un gran interés, en quienes seguimos directa o indirectamente el ámbito legislativo.

El criterio para elegir este tema, se debió a que realicé mi servicio social en la Coordinación Jurídica de PRD en el año 2005, en la LIX legislatura donde se creo una Comisión para analizar los permisos otorgados por el Titular en ese entonces de la SEGOB, El Licenciado Santiago Creel Miranda, antes de dejar su cargo para competir y obtener la candidatura para la Presidencia de la República Mexicana, como representante del PAN, lo cual me lleva a realizar un análisis exhaustivo para la coordinación jurídica de los mismos permisos de cuyo análisis y del estudio se desprendía una presentación, para los Diputados de la Comisión, encargada de revisar los actos desprendidos de la Secretaria de Gobernación y los permisos expedidos.

De ahí la razón que nos motivo a la elaboración de la presente tesis y en forma detallada se tomara en cuenta lo relacionado con la controversia que se ocasiona a raíz de los permisos.

Haciendo mención que para este trabajo de investigación se emplearon diversos métodos de investigación, uno de los cuales se utilizaron, fue el método de investigación exegética, que consiste en la interpretación de la ley, dentro de la cual se interpreta exclusivamente la voluntad del legislador, para determinar lo que quiso decir, tomando en consideración las necesidades del momento en que la aplicación de la ley ha de realizarse. Tratando de encontrar la verdadera voluntad del legislador auxiliándonos de los siguientes medios, como lo son, el examen de los trabajos preparatorios, exposiciones de motivos, diario de debates parlamentarios., así mismo del análisis de la tradición histórica y de la costumbre con el fin de conocer las condiciones que prevalecían en la época en que la ley fue expedida, tanto la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así mismo como el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Por otra parte otros de los métodos de investigación que utilizamos para la realización de esta tesis, fueron el método deductivo que es aquel que va de lo general a lo particular. Ya que es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas

como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez, y el método inductivo que va de lo particular a lo general. Es decir que nosotros en este trabajo de investigación empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

Ahora bien, una vez mencionado lo anterior es necesario adentrarnos en los puntos importantes de los que se desprende este trabajo de investigación, señalando que esta tesis se dividirá para su estudio en 4 capítulos, que nos servirán de base para su comprensión futura.

Dentro del primer capítulo de la tesis, se tratarán de los antecedentes en donde se explicará el origen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de 1947, así mismo, se explicará de manera más clara, todos los conceptos importantes, que como Lic. En derecho debemos conocer relacionados con el tema a estudiar, es decir, los puntos clave, para el desarrollo del presente trabajo de investigación, algunos conceptos son, Ejecutivo Federal, SEGOB, que es juego, que es sorteo, que es apuesta, así como las atribuciones y facultades de la SEGOB y del presidente de la República.

Para saber cuáles son las Legislaciones que se deben considerar en este tema de investigación, es necesario el análisis del capítulo segundo, ya que en este se encuentran las principales Leyes, tomando en consideración el orden jerárquico, iniciando con nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales nos ayudarán a comprender si realmente se pueden o no se pueden otorgar permisos para operar juegos con apuesta dentro del Territorio Nacional, asimismo sabremos, cuáles son los fundamentos en los que se basa, en este caso el Ejecutivo Federal para la elaboración de un Reglamento.

Dentro del tercer capítulo, se realizará un análisis exhaustivo de los permisos otorgados por la SEGOB a través de su Unidad de Gobierno, tanto

posteriores a la existencia del reglamento, así como aquellos que son anteriores a la expedición del reglamento, dándonos cuenta de la gran cantidad de irregularidades que existen en todos y cada uno de ellos, así mismo de, la cantidad de modificaciones en las que incurre el ejecutivo en los permisos, por adecuarlos al reglamento de los mismos, cuya fecha de creación es posterior 57 años, ya que la ley se crea en el año de 1947 y el reglamento en el año 2004.

Por último en el capítulo cuatro plantearemos la problemática de lo analizado dentro del tercer capítulo, tomando como referencia el reglamento y los conflictos que nos encontramos, ya sea económicos, o bien de intereses comunes, que afecten a la sociedad en general, por que se deben de tomar en cuenta que el poner a funcionar centros con apuesta, son a la larga, lugares de vicio, en donde podrían suscitarse, problemas sociales, como el robo, la drogadicción, y simplemente la adicción al juego o a las apuestas.

CAPITULO 1.

MARCO CONCEPTUAL

1.1 EJECUTIVO FEDERAL

Para iniciar es necesario tener un marco teórico y normativo de lo que se va a tratar, ya que son la base para el desarrollo de esta tesis, porque de estos emanan las principales características de lo que se va a analizar en este trabajo de investigación.

Nos resulta necesario resaltar la forma de estructura a nivel federal, entendiéndose así, la existencia de la división de poderes en nuestras formas de Gobierno tomando como base fundamental lo que nos dice el artículo 49 Constitucional, en cual se detalla la división de poderes de la Federación, textualmente el artículo 49 nos dice “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”. Así que claramente como lo hemos dado a entender al mencionar lo que dice el artículo únicamente existen tres poderes de la federación, y cada uno llevara a cabo las funciones que lo especifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El poder Legislativo como lo señala el artículo 50 Constitucional, nos dice que esta constituido por la cámara de diputados y la cámara de Senadores, es decir, ellos son los que tienen la capacidad de legislar en los asuntos mas importantes de nuestro país, ya que precisamente ellos mismos, toman en consideración las necesidades de la población, para que en función de esto se creen las leyes y se cubran las necesidades sociales.

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice, “Se deposita el ejercicio del poder ejecutivo de la Nación en un solo individuo al que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual podemos señalar que el Presidente de la República es el órgano más elevado en la jerarquía administrativa, tomando en consideración que también es el órgano más representativo de nuestro país.

Dentro del Derecho Constitucional el Presidente de la República, es el jefe del Estado Mexicano y como se puede decir también es el principal Jefe de Gobierno ya que asume importantes funciones por ser la máxima representación de la vida política, y así mismo ser el titular del Estado, ya que es el que dirige la política exterior financiera y no solo eso toma las decisiones obviamente apoyado por la Cámara de Senadores, a nivel internacional, en cuanto a convenios o tratados se refiere.¹

Ahora bien como se ha mencionado con anterioridad el Ejecutivo Federal, es el máximo representante del Estado por lo cual cabe mencionar algunas de sus atribuciones, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 89 Constitucional, el cual nos dice que dentro de muchas cosas, que el Ejecutivo Federal (Presidente) tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado y al Procurador General de la República, así como de nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, previa autorización del Senado de la República, de disponer de la Fuerza Armada y del Ejercito, aumentar y disminuir las tarifas de exportación e importación etc.

Y por ultimo pero no menos importante debemos señalar al poder judicial mencionándolo la propia carta magna de la Federación en su artículo 94, en el cual especifica “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una

¹ **SERRA** Rojas, Andrés, **Derecho Administrativo, Primer Curso**, Vigésima Tercera ed., Ed. Porrúa, México., 2002, p 558.

Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secreta en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos Federales o Locales y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino” como lo hemos visto cada uno de los poderes tiene sus funciones y por supuesto todos son importantes, ya que el Legislativo tiene por objeto la elaboración de leyes, el Ejecutivo es el máximo representante del País, y a su vez tiene la facultad de reglamentar, y por si fuera poco el Judicial, es el que vigila detenidamente que los otros dos poderes cumplan con sus funciones cabalmente.

Es decir que así como el Poder Legislativo y el Poder Judicial, el poder Ejecutivo también tiene su esfera de competencia, tomando como referencia el fin que se persigue, que es dejar muy en claro que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo y el Poder Judicial deben mantenerse en plano de igualdad gubernamental, sin rebasar la esfera de competencia de cada uno de ellos.²

² Ibidem., p. 559

Haciendo referencia de lo anterior, es cierto que el Presidente de la República como representante del Poder Ejecutivo tiene grandes responsabilidades, pero también se sabe, si el presidente es equilibrado y busca el bien del pueblo, en este supuesto se dice que no hay ningún peligro para su país, pero en esta parte, el problema radica en que cuando el Presidente es arbitrario y toma decisiones sin asesoría, como consecuencia nos trae la afectación y peligro inminente de nuestro país.³

1.2 ADMINISTRACION PÚBLICA

Se define como la actividad que de manera concreta, inmediata, continua y espontánea realizan los órganos del Estado para atender los intereses públicos.⁴

Entendiéndose que el encargado o bien el titular de la Administración Pública es el Ejecutivo Federal, el cual tiene su propia organización y funcionamiento mismo que se estudió con anterioridad. La Administración Pública tiene tres formas de organización las cuales son la Centralizada, la Desconcentrada y la Paraestatal.⁵

Por su parte el Maestro Andrés Serra Rojas nos dice “Que el fin de la Administración Pública es la realización del interés general por medio de una acción desinteresada de todo propósito de lucro, que se asegura con determinadas prerrogativas que establecen un régimen jurídico exorbitante del privado.”⁶

³ cfr. **GUTIÉRREZ** y González, **Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano**, SEGUNDA ED. Ed. Porrúa, México, 1993, p 323

⁴ cfr. **DELGADILLO** Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel, **Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso**, Ed. Porrúa México , p 89.

⁵ Ibidem., p. 91

⁶ **SERRA** Rojas, Andrés Op cit. p. 86

Cabe mencionar que en este concepto se señala que la Administración Pública busca un interés general, es decir un interés o bienestar social, sin embargo haciendo una breve comparación con la Administración privada, esta solamente busca un interés personal, ya sea una cierta ventaja o bien la obtención de un lucro.

Para hablar de la Administración Pública es necesario mencionar que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”.

La Administración Pública Centralizada de acuerdo al Segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encuentra integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos administrativos, y la Conserjería Jurídica del Ejecutivo federal, aunque en la práctica sabemos también que dentro de este rubro se encuentra la Procuraduría General de la República, por lo cual, la ley antes mencionado tiene un gran error, al no contemplarla dentro de ella.

1.3 SECRETARÍAS DE ESTADO

El Maestro Serra Rojas nos dice que la Secretaría de Estado, Monasterio o Secretaría de Despacho, se alude a cada una de las ramas de la Administración Pública constituida por el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a

las dependencias, que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del gobierno por ley.⁷

La existencia de Secretarías de Estado se remonta a los orígenes de nuestro país, con la Carta Constituyente de Apatzingan en donde se establecen las Secretarías de Hacienda, de guerra y de Gobierno.⁸

Sabiendo que existen regímenes de Estado, Parlamentario y presidencial, en el parlamentario a los altos funcionarios se les denominaban Ministros y en el sistema presidencial se les denomina Secretarios de Estado. En México el sistema que prevalece es el presidencial, pero en algunas épocas, dentro de la historia de nuestro país a los altos administradores se les denominaba ministros no Secretarios de Estado como lo hacemos en la actualidad.

Como lo señala el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal “Todas y cada una de las Secretarías de Estado tendrán igual rango, y por lo tanto ninguna preferencia”.

Siguiendo con el mismo tenor es necesario explicar que a cargo de cada una de las Secretarías de estado hay una persona que finge como titular, al cual se le denomina Secretario de Estado, los cuales, servirán como asesores del Presidente de la República en asuntos relacionados con la materia que les compete, mismos que a su vez deben rendir informes de las funciones que se realizan dentro de la Secretaría.

Sabiendo que con el Poder Ejecutivo coadyuvan las Secretarías de Estado para el mejor funcionamiento de diversas áreas, la constitución en su artículo 93 nos señala” Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

⁷ Ibidem., p. 569

⁸ **DELGADILLO** Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel Op.cit p.113 y 114

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”.

1.4 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Desde sus inicios, la Secretaría de Gobernación tiene encomendada la adecuada conducción de la política interna del país que permita a través de programas, acciones y estrategias el desarrollo de una sociedad cada vez más participativa en las acciones del Gobierno para satisfacer sus demandas; permitiendo con ello un crecimiento en ámbito económico, político y social del país. Es por ello que el Ejecutivo Federal teniendo como responsabilidad la consolidación de un Estado de Derecho que fomente sus bases en los principios de legitimidad y legalidad, ha encomendado a esta Secretaría la elaboración de programas y estrategias que permitan la democratización de la sociedad mediante el diálogo, el consenso y orden, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana, fortaleciendo así la soberanía y el régimen federal. El proceso de globalización a nivel mundial en el cual estamos inmersos, obliga a los Gobiernos a crear nuevas formas de organización social para que esta se involucre en el proceso de cambio. De esta manera, corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar que la relación entre el Estado y la sociedad organizada en

asociaciones civiles, gremiales, empresariales, comunitarias y de ayuda mutua se realicen apegadas al Estado de Derecho, respetando su integridad y fortaleciendo la separación de los Poderes de la Unión.⁹

Atribuciones en el Marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 27, las atribuciones que le competen a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II.- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III.- Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V.- Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI.- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

⁹ <http://www.gobernacion.gob.mx/>, 3 de mayo de 2006, 13: 07 Hrs.

IX.- Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X.- Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI.- Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII.- Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV.- Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV.- Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII.- Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos

sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX.- Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX.- Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI.- Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII.- Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII.- Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV.- Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI.- Fijar el calendario oficial;

XXVII.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX.- Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX.- Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI.- Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como ya lo hemos visto el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos dice cuales son las atribuciones que le competen a la Secretaría de Gobernación, misma que no sabemos si realmente se cumplen, por que para todos nosotros todo esto es muy subjetivo, ya que no estamos empapados realmente del tema, pero en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo, realmente, nos interesa la regulación de todo lo relacionado a los juegos y sorteos, si se desempeñan esas funciones, a través de una unidad especializada, aunque realmente, los permisos que se otorgan no sean del todo legales, lo cual será determinado a lo largo del desarrollo de la tesis.

1.5 PERSONA MORAL

Antes de iniciar el análisis de la persona moral, creemos que debe ser explicado debidamente, que existen dos tipos de personas, físicas y morales, las

cuales tienen atributos, que las hacen ser únicas y por lo mismo, no son iguales, señalando de inicio lo que es una persona física, algo tangible, un ente jurídico con personalidad propia y sujeto de derechos y obligaciones inherentes a su persona a diferencia de la persona moral que aunque tiene personalidad jurídica propia, es diferente a la de las personas que la conforman.

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue con la muerte, pero desde el momento en que un ser humano es concebido entra bajo la protección de la ley

PESONA FISICA:- Es el ser humano, hombre o mujer. El derecho moderno no admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto. La institución de la esclavitud, que reducía al hombre a la condición de cosa, ha desaparecido felizmente.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FISICAS:- Las personas físicas o seres humanos, tienen los siguientes atributos:- Capacidad, Estado Civil, Patrimonio, Nombres, Domicilio, Nacionalidad, los atributos mencionados son constantes y necesarios en toda persona física

Las cualidades o propiedades de un ser constituyen sus atributos ya mencionados en el párrafo anterior como atributos de la personalidad individual se señalan los siguientes.

NOMBRE.- Es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales. el nombre civil se compone del nombre propio (Juan, Pedro, Antonio etc.) y del nombre de familia o apellidos (Rodríguez, Moreno González etc).

El nombre como atributo de la personalidad es, en términos generales, inmutable, el nombre se encuentra protegido por el derecho y en este sentido se dice que toda persona tienen derecho al nombre , como lo establece el código civil

que dispone que en el acta de nacimiento de la persona física deben constar, necesariamente, el nombre y apellidos

DOMICILIO.-El domicilio de la persona física es el lugar en que reside con el propósito de establecerse en él, a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. El Código Civil presume el propósito de establecerse en un lugar de las circunstancias de que se resida en él por más de seis meses.

El domicilio completa la identificación de la persona, que el apellido contribuye a asegurar, lo mismo que todo individuo tienen un nombre y un apellido, debe tener un a sede legal en la cual se le ha de considerar siempre presente, aun cuando se hecho se encuentre momentáneamente alejado de ella.

Existen tres tipos de domicilio:- el voluntario, el legal, y convencional, según el sistema jurídico.

Domicilio voluntario:- es aquel que la persona elige y puede cambiar a su arbitrio.

Domicilio Legal:- de una persona es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Domicilio convencional: es aquel que designa alguna autoridad para el cumplimiento de determinadas obligaciones, estas facultadas por el Código Civil.

PATRIMONIO:-Es el conjunto de bienes o riquezas que corresponden a una persona o familia.

NACIONALIDAD.-Son mexicano por nacimiento los que nazcan en territorio de la Republica Mexicana, sea cual sea la nacionalidad de sus padres.

La palabra persona moral es empleada por nosotros a lo largo de nuestra carrera, o bien a lo largo de nuestra vida, cuando realmente no sabemos a ciencia cierta el verdadero significado de la misma, así como sus orígenes, por lo que trataremos de explicar o hacer un poco mas entendible este concepto.

La etimología de la palabra persona, no obstante algunos problemas ha sido claramente establecida, se ha corroborado claramente la percepción de Aulio Gellio (130 a.C.) de que la locución latina persona deriva de “*personare*” reverberar. En todo caso entre los latinos el significado originario de persona fué el de máscara.¹⁰

Ahora bien la persona actualmente es considerada un ser físico, (hombre o mujer) o un ente moral capaz de adquirir derechos y obligaciones. Las personas son los únicos sujetos de Derecho.

Uno de los significados de la persona moral es cualquier entidad que el ser humano constituya con sujeción al derecho para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual o que alcancen un mejor cumplimiento mediante ellas.

Sin embargo Castan nos dice “ La persona moral, es una entidad formada, para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres la que el derecho objetivo reconoce como capacidad para tener derechos y obligaciones”¹¹

Concepto para nosotros muy entendible, en el cual se incluyen todos los elementos, para los cuales se constituye una persona moral, de algún modo nos aclara que el simple hecho de ser una persona moral, te hace un ente susceptible de derechos y obligaciones.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario jurídico Mexicano**, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 2845.

¹¹ PINA Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, Vigésima Sexta ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p . 484 y 485.

Podemos decir que son todas aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a las que el derecho reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

El fundamento de las personas morales se encuentra en la necesidad de su creación para el cumplimiento de fines que el hombre, por si solo con su actividad puramente individual, no podría realizar de manera satisfactoria, y en la inclinación natural que siente de agruparse con sus semejantes.

Son personas morales La Federación, los Estados, Los Municipios, y las demás instituciones de carácter público reconocidas legalmente, las sociedades civiles y mercantiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y socialistas, las asociaciones y fundaciones temporales o perpetúas constituidas para algún fin o por algún motivo de utilidad pública y particular.

También todas aquellas distintas a las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley Las personas Morales tienen los mismos atributos que la Físicas, salvo el del estado, Capacidad, Patrimonio, Denominación o razón Social, Domicilio y Nacionalidad.

Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

NACIONALIDAD:- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal (no basta que una persona moral se constituya de acuerdo a las leyes de determinado Estado sino radica en su territorio) cumplidos estos requisitos tendrán la nacionalidad mexicana.

La Denominación o razón social de las personas morales, equivale al nombre de las personas físicas

En cuanto al patrimonio de las personas morales, observaremos que aún cuando de hecho algunas entidades como los sindicatos y las asociaciones políticas, científicas, artísticas o de recreo pudieran funcionar sin tener patrimonio, existe siempre por el derecho de ser personas la capacidad de adquirirlos.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 25, nos dice: "son personas morales "

- 1.- La nación, los Estados y los Municipios,
- 2.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley,
- 3.- Las sociedades civiles así como las sociedades mercantiles,
- 4.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales a que se refiere la fracción XVI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Las sociedades cooperativas y mutualistas,
- 6.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Las personas morales se conocen también como civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas.

Para el Derecho Mercantil Observando lo anterior como un complemento de información se dice que la persona moral existe, es un fenómeno tan real como lo pueda ser el hombre como individuo, y por tanto el derecho no puede menos que reconocerlo así, no declarando la existencia de una ficción, sino reconociendo la existencia de una realidad.

Existen diversas formas de reconocimiento que las legislaciones pueden adoptar:

a) Reconocimiento por la simple existencia de la persona moral, aquí, no es de gran trascendencia o complicación pues es de amplia libertad, tomando en

cuenta que basta que la sociedad (persona moral) exista para que la ley la reconozca.

b) Reconocimiento por concesión de Estado, es decir que aquí no basta con que las personas morales existan, sino que tienen que ser reconocidas por el Estado para poder ejercer sus derechos civiles.

c) Reconocimiento a base de una inscripción en un registro de una matrícula. Este es el que se utiliza en México, es decir para que una persona moral surta sus efectos, debe estar inscrita en el Registro Público de Comercio, aquel es donde el estado al inscribirla te otorga su reconocimiento, llevando a cabo un procedimiento el cual inicia desde la constitución de la misma, hasta su inscripción, ya que si no lo hicieren, el Estado simplemente no lo reconocería, es decir este es un método muy convincente, ya que es una forma de control por parte del Estado.¹²

Sabiendo ahora bien que la persona moral es aquel ser de derechos y obligaciones que se crea con la finalidad de realizar asuntos o actividades que rebasan al individuo, cuya creación misma debe ser reconocida por el estado, para poder declarar una existencia legal, como se señaló con anterioridad, la forma más común en cuanto a la legalidad de una persona moral, es que esta misma se encuentre inscrita en el Registro Público de Comercio.

1.6 SOCIEDAD

Muchas veces nos preguntamos que es una sociedad, por que decimos que formamos parte de una sociedad, o bien que vivimos en sociedad?. Porque nosotros constituimos una, quizá esto no se entienda así tan sencillo, pero realmente una sociedad esta formada por un conjunto de individuos, a fin de poder tener una mejor calidad de vida. Esto tiene sus orígenes desde hace mucho tiempo atrás, por lo que se realiza una importante investigación en relación a la

¹² MUÑOZ, Luis, **Derecho Mercantil, Tomo I**, Ed. Cárdenas, México, 1973, p 333.

misma, desde diferentes puntos de vista, entre tanto trataremos de estudiar desde el punto de vista jurídico.

Del latín *Societas*. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen una unidad distinta de cada cual a la de sus individuos, son el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación todos o algunos de los fines de la vida.

Una sociedad civil es aquella que se constituye por un contrato en virtud del cual dos o más personas se obligan mutuamente con una prestación de dar o de hacer, con el fin de obtener una utilidad apreciable en dinero, la cual se dividirá entre ellos en la proporción de sus respectivos aportaciones o de lo que se hubiese pactado.¹³

De tal suerte la noción jurídica de la Sociedad se compone de dos elementos: El elemento contractual que constituye una noción unitaria y el elemento organizativo, que constituye una noción múltiple, pues son distintos los tipos concretos de la sociedad que corresponden a tantas formas de organización dado que la Sociedad puede estar organizada fundamentalmente o con una base personal.

Por lo que se dice que la sociedad mercantil se compone des dos elementos: El elemento material o real representado por la naturaleza de su actividad y el formal, encarnado en un a institución especial (escritura o inscripción en el Registro Público de Comercio)¹⁴

Los legisladores mercantilistas han recogido el vocablo empresa para separar el concepto de sociedad civil de sociedad mercantil, tomando como base lo que nos menciona el Código de Comercio, y señalando como un dato decisivo,

¹³ **GARRIGES**, Joaquín, **Curso de Derecho Mercantil**, Novena ed ., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 306.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 312.

el objeto de ellas, para calificar de mercantiles las sociedades cuyo objeto es la explotación de una empresa.¹⁵

Así como resumen de lo anterior, si, la sociedad la Sociedad Mercantil se forma con un grupo de personas unidas para crear una persona moral, así que podemos concluir que la Sociedad Mercantil nace a la vida del Derecho con un objeto determinado y este objeto como lo mencionamos con anterioridad es la explotación de una empresa, es decir la obtención de un lucro por la realización de sus actividades.

1.7 LEY

Muchas veces nos es tan fácil hablar de legalidad, pero nunca nos detenemos a analizar de donde proviene la palabra, claro, la palabra legal, proviene de la palabra ley que quiere decir que tiene que estar establecido, en una norma, que debe ser regulado, o que debe seguir determinados lineamientos, así como lo hemos dicho la palabra ley es muy importante y sobre todo determinante en el estudio de nuestra carrera por que realmente la carrera de derecho se basa en estudio y análisis de las leyes, por lo que es necesario conocer el significado de la palabra ley.

Del latín *lex*. Norma o regla constante e invariable de las cosas, originada de la causa primera o de sus propias cualidades y condiciones.

Jurídicamente hablando ley: Es toda norma jurídica reguladora de los actos y relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar, es decir es la regla de acción impuesta por la suprema autoridad que ordena o prohíbe algo en consonancia de la justicia y para el bien común.

¹⁵ Ibidem., p .315.

Como todos sabemos el unico órgano encargado de expedir leyes es el Poder Legislativo, representado por el Congreso de la Unión, el cual esta conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Existen diversos tipos de leyes, pero para nuestro tema solamente veremos las mas importantes en cuanto a la materia administrativa, pero tomando en cuenta que puede haber leyes reglamentarias, sustantivas y adjetivas.

La ley reglamentaria es la secundaria que regula uno o mas preceptos de la Constitución para la Correcta aplicación de los mismos.

Así mismo la ley sustantiva es aquella que regula los derechos y obligaciones o define y sanciona los delitos, que a diferencia de la adjetiva que establece las normas para la aplicación de la sustantiva por lo que se reconoce a la ley adjetiva como aquella que se dedica a lo procesal.

Así entendiéndose lo anterior, nos da como un resultado, que ley, es todo lineamiento que se aplica en un espacio determinado, así como en un tiempo de terminado, argumentando para su aplicación el bien común, o el bienestar social, de acuerdo a los principios que rigen al país.

1.8 REGLAMENTO

La palabra reglamento nos indica que es algo que se realiza de acuerdo a ciertos lineamientos, o bien para aclarar aquellas cosas que no se encuentren claras dentro de la ley, es decir se realiza par facilitar la aplicación de la misma, así mismo decimos también que el carácter de reglamento se lo da la persona que lo expide, lo que a continuación será explicado con mas detalle.

Del latín *regulare*. Es una norma de carácter general abstracta e impersonal expedida por el titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa.

El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encomienda al Presidente de la República la facultad , para promover, en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley. La facultad reglamentaria es, en consecuencia una función materialmente legislativa aunque formalmente es administrativa.

La diferencia entre ley y reglamento consiste en su procedimiento de creación y en su jerarquía, ya que los reglamentos son exclusivamente del poder Ejecutivo y son de menos jerarquía que las leyes, creadas por el Poder Legislativo a las cuales no deben contravenir ni desbordar, ya que las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicomprensivo, y los reglamentos en contraste, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley, para que la individualización y aplicación del orden jurídico sea clara y efectiva.¹⁶

De todo lo anterior obtenemos que aunque la facultad reglamentaria la tiene el Poder Ejecutivo, en muchas ocasiones este a través de su titular el Presidente de la República abusan de sus facultades, simplemente por el hecho de obtener un fin ya sea económico, político o social.

1.9 PERMISO

En la vida cotidiana, desde que somos unos niños, nos familiarizan mucho con la palabra permiso, (ve y pídele permiso a tu papá), es muy común escucharla, así mismo es muy fácil entenderla, por que tiene un gran significado,

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario jurídico Mexicano**, Op. cit p 3263 y 3264.

como en el derecho, tenemos las obligaciones de dar, hacer o no hacer, en esto es lo mismo, simplemente llevándolo al ámbito administrativo, que es en este caso el que los otorga o no, tal sea el caso.

Del latín *permissum*. Licencia o consentimiento para hacer, no hacer, dar o no dar una cosa.¹⁷

En la legislación mexicana permiso y licencia se utilizan como sinónimas, pero a pesar de eso, en lo concerniente a nuestro tema, el permiso es aquel que otorga una autoridad Administrativa llámese persona física o moral, para realizar alguna actividad, regulándose a través de los lineamientos legales, existentes en la materia correspondiente.

Por lo regular todos los permisos que otorga la Autoridad Administrativa, conllevan de la mano ciertos requisitos, previos a la expedición del mismo, los cuales varían dependiendo el área, la materia y sobretodo la importancia de los mismos.

Algunas de las características con las que cuentan la mayor parte de los permisos son:

a) Son de carácter personal ya sea otorgados a personas ya sea física o moral.

b) Temporales, es decir se otorgan por el tiempo pactado o bien el tiempo necesario para el desempeño de la actividad.

c) Pueden ser revocados por la autoridad, por incumplimiento de lo pactado o bien por que el fin por el cual se otorgó el permiso no se cumplió, es decir en este campo hay muchos supuestos pero de los que se encuentra con mayor frecuencia son los antes mencionados.

Afortunadamente tanto como para la autoridad o para los particulares, un permiso otorgado por la autoridad administrativa en cualquier caso o de cualquier

¹⁷ Ibidem , p 2841.

tipo, se puede revocar, por diferentes motivos, quizá alguno de ellos, sería que es permiso para lo que se lo otorgaron es ilegal, o bien por que no realiza las actividades mismas por las cuales se pudo haber solicitado el mismo.

Pero, en la realidad para personas comunes como nosotros el poder obtener un permiso por parte de una autoridad es muy difícil, ya que te ponen miles de trabas, desgraciadamente, estamos viviendo en un mundo de palancas, en donde si no conoces a alguien poderoso no eres nadie, y si eres poderoso, te otorgan el permiso aun cuando estos estén fuera de la ley, o bien no se cumplan con los requisitos de la misma para el otorgamiento de los mismos.

Continuando con lo anterior una de las ventajas que tenemos al solicitar un permiso cualquiera de nosotros a los que no se nos concede o simplemente por que la autoridad no nos contesta la petición, se considera como una negativa ficta, como lo indica el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos a toda petición, recae una contestación, y en caso de no hacerlo por parte de la autoridad concluimos que eso es claramente una “negativa ficta que en pocas palabras es el silencio de la administración a una promoción y se entiende como una resolución en sentido negativo; se actualiza sólo en materias fiscal y administrativa y es impugnabile a través del juicio contencioso administrativo, con el que se pretende que la autoridad funde y motive la resolución negativa producida por su silencio.

1.10 APUESTA

Como lo dice nuestro lenguaje tan coloquial , una apuesta sería la acción de realizar algo o bien jugársela con la finalidad de obtener un lucro,

De acuerdo a la reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado por la ley y regulado su reglamento con la posibilidad de obtener o

ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta. En México se supone que las apuestas no están permitidas, ya que la Ley Federal de juegos y Sorteos lo dice claramente, sin embargo podemos encontrar a lo largo de una búsqueda que realmente si existen en la practica muchos lugares en donde se realizan, sin ningún tipo de regulación.

1.11 SORTEO

Del latín *sor, sortis*. Someter a personas o cosas al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a suerte una resolución¹⁸.

Este termino, lo establece el articulo 5 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su facción XXIII, dando como significado; La actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaria, (entendiéndose como la Secretaria de Gobernación) conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio.

1.12 HIPÓDROMO

Establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos como el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación,

¹⁸ **DICCIONARIO** Enciclopédico ESPASA, Ed Espasa Calipe, Madrid, 1979, p 534

desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Los Hipódromos en su operación, independientemente de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes.

1.13 GALGÓDROMO

Regulado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos nos dice que es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Los galgódromos en su operación, independientemente de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes.

1.14 LIBRO FORÁNEO O CENTROS DE APUESTAS REMOTAS

Se entiende así como el establecimiento autorizado por la Secretaria, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizados en el extranjero o en territorio nacional,

transmitidos en tiempo real y de forma simultanea en video y audio. Como lo señala el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Ahora bien al termino de este capitulo, todos nosotros ya tenemos una idea de lo que son los conceptos principales de esta información, los cuales emplearemos mas adelante en el desarrollo de nuestra investigación, considerandose asi la mencion de estos, puesto que son de gran ayuda para el entendimiento de la misma.

CAPITULO 2.

MARCO LEGAL

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es la ley máxima de nuestro país ya que el artículo 133 dice que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión

Al analizar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos damos cuenta de que surgen muchas cosas en relación al tema que estamos tratando en cuanto a los juegos con apuesta. En todo esto hay que ir desenmarañado desde las raíces para poder llegar a un mejor entendimiento del tema, como lo dice claramente el artículo 4. " El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia". Así que todos tenemos las mismas oportunidades de solicitar algún permiso bien solicitarle algo a la autoridad competente.

Como lo establece el artículo 8 constitucional. "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Puesto a que en este caso, si le solicitáramos algo relacionado con un permiso para establecer una casa de apuestas, pues él, tendría que autorizarnos, hablando en particular de la secretaria de Gobernación a través de su unidad de gobierno que es la que se encarga de todo lo relacionado a los juegos y sorteos, pudiendo llegar a tomar una determinación negativa en cuanto al análisis de la documentación solicitada por la misma.

Por otra parte el artículo 49 constitucional nos dice “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.” Así que como el ejecutivo tiene sus facultades, el legislativo también, el cual se divide en 2, el primero llamado el Congreso de la Unión, o bien la cámara de diputados y el segundo es la cámara de senadores y por supuesto el judicial no puede fallar. Por lo que enunciaremos algunas de las mas importantes, pero sobre todo las que están relacionadas con el tema a tratar.

Por ejemplo a nosotros solo nos podría interesar en este caso el estudio del Poder Legislativo en su parte, del congreso de la unión ya que es donde como nos han enseñado a lo largo de nuestra educación, es el lugar en donde se crean las leyes que sirven para regular la vida en nuestro país, por lo que es importante señalar que las facultades del Congreso de la Unión están contempladas en el artículo 73 Constitucional, que en algunas de sus partes, nos dice.

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

Este es un breve resumen de lo que dice el artículo 73, pero cabe mencionar que hay diversos temas y diversas facultades que enuncia nuestra carta magna en relación al Congreso de la Unión, simplemente es tratar de hacer entender que la esfera jurídica que tiene el legislativo es muy amplia y radica en nuestro interés como la mas maravillosa mencionara con anterioridad que es la

elaboración de la leyes, aunque, para muchos resultaría un poco complejo el decir que la leyes están hechas por los representantes del legislativo, pero a su vez, se dice que están hechas para otros.

Tan bonito es el arte de legislar, y mucho mas de ocupar un cargo publico de esta magnitud, para que a la vuelta del día, nos demos cuenta que realmente el legislativo no realiza todas las funciones que debería de realizar, simplemente por la enemistad, que se lleva a cabo a diario entre nuestros representantes de los diversos partidos, tomando mas en cuenta, las rencillas entre ellos , que el bienestar general para el pueblo a quien ellos representan.

Pero en realidad lo que a nosotros nos atañe en este momento es la facultad conferida en la fracción X del artículo 73 en donde se menciona que el congreso debe legislar en toda la republica en relación a los juegos con apuesta y sorteos, de hecho, si esta legislado, puesto que se creó una ley especifica para su regulación la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que se elaboró el 31 de diciembre de 1947 esto quiere decir que fue 30 años después de la existencia de la Constitución, lo cual es muy bueno, por que existe algo que pudiese regular todo esto hasta determinado momento, lo unico malo de todo es que la misma ley no ha sufrido ninguna modificación desde esa fecha, y a nuestra consideración tiene muchas lagunas.

En fin continuando con las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo tiene las siguientes.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder

Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Se deroga.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;

XIX. Se deroga.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Como lo dice el artículo dentro de las facultades más importantes del Ejecutivo, esta la de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión, teniendo que proveer la esfera administrativa a su exacta observancia, esto lo plantea la fracción I, entendiéndose así como, la esfera administrativa, es decir, buscar una manera de reglamentarlas, tomando en cuenta que el reglamento nunca puede ir por encima de la ley.

Por lo tanto como lo mencionamos, el ejecutivo está facultado para reglamentar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, tomando en cuenta que dentro de nuestro tema de estudio acerca de los juegos y sorteos con apuesta, expresamente la ley faculta al ejecutivo para la elaboración de su propio reglamento.

Más adelante con el estudio de cada una de la normatividad correspondiente la materia de estudio, nos daremos cuenta de muchas irregularidades, así mismo de un abuso de autoridad llevado a cabo por el ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Estado en este caso la Secretaría de Gobernación.

Antes de dar paso a el análisis de la Ley Federal de Juegos y Sorteos es necesario saber quien es un servidor público así mismo saber que artículo constitucional es el que nos explica lo relacionado a las responsabilidades, y

sobretudo el saber quienes son considerados como servidores públicos. Señalado en el artículo 108 constitucional que nos dice:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales

Es decir que todas aquellas personas que ocupen un cargo publico pueden ser sujetos a fincarles ciertas responsabilidades, tomando en cuenta las funciones que desempeñen dentro del mismo, por lo que es necesario que exista una legislación, en donde se decida, cuales serian las responsabilidades en las que incurrirían y así mismo determinar el tipo de sanciones a las que se harían acreedores, tomando en cuenta el fin que se persigue de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y sobretudo la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

2.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Esta ley es una de las mas completas si no, la mas completa, expedida en el año de 1976 por el presidente en turno Sr. José López Portillo, en la cual se trata todo lo relacionado a la organización de la administración publica, diciéndonos las atribuciones con las que cuentan los organismos públicos, Por lo que es sus primeros artículos nos dice que forman parte del Ejecutivo Federal, como parte de la administración centralizada, las Secretarias de Estado, así mismo como los departamentos Administrativos y la Consejeria jurídica, Por lo que cada uno de ellos ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Federal.

En tal caso el artículo 11 de la ley nos establece que “Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República”. Y a su vez el artículo 12 nos dice “Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de ley, reglamentos, decretos, a cuerdos, y órdenes del Presidente de la República”.

El párrafo anterior nos da a entender que las Secretarias dependen del Ejecutivo Federal, para existir, así como del presupuesto que les sea asignado anualmente por acuerdo de la cámara de Diputados, para el cumplimiento de sus funciones. Teniendo a su vez cada una de ellas, la obligación de dar informes al Presidente cuando este lo solicite, y así mismo comparecer si se solicitara frente al Congreso de la Unión, así mismo cada Secretaría es libre de formular, o bien reglamentar en función de mejorar sus funciones claro tomando en cuenta las ordenes mismas del Presidente de la Republica, ya que las decisiones tomadas en ellas, serán aprobadas por él.

Señalándonos eso el artículo 12. “Los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos”.

Entendiéndose entonces que siempre que se realice un Reglamento para que este surta efectos tendrá que llevar la rubrica tanto del ejecutivo, como del Secretario de Estado, por una parte esto en teoría esta bien, ya que de alguna manera ambos se hacen responsables de lo que establece el mismo, pero yo creo que en la practica no es tan viable, por que de alguna u otra manera, quien es el que nombra a los Secretarios de Estado. Pues el Ejecutivo, esto puede prestarse a malas interpretaciones o bien a que se pongan de acuerdo y reglamenten a la conveniencia de ambos, tal es el caso con el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde dos personas muy importantes para la vida política del país crean un reglamento por arriba de una ley, omitiendo requisitos tan básicos para la expedición de un permiso tan importante, como lo es la regulación de juegos con apuesta y sorteos.

Concretando la idea esta ley nos dice que siempre al frente de una secretaria va a estar un Secretario de Estado, después en orden jerárquico, están los subsecretarios, oficial mayor, los directores, subdirectores, jefes y subjefes etc. Es decir que hay muchas áreas dentro de las mismas y que por ende cada una de las áreas estarán facultadas de acuerdo a la organización o bien a las funciones designadas por el poder ejecutivo.

A nosotros lo mas importante y lo que cabe mas resaltar en el estudio de este trabajo es lo relacionado a la Secretaria de Gobernación que propiamente nombrada por el ejecutivo una de las mas importantes, y conocida por todos que es la que mas asuntos lleva a cabo, es la única y encargada de realizar todos los

tramites, ya sea para la emitir algún permiso en cuanto a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, como de hacer un análisis exhaustivo de los requisitos para el otorgamiento, y así mismo de regular y sobretodo de salvaguardar todo lo relacionado a los establecimientos con este giro, llámese como se llame, juegos con apuesta y sorteos, así como las loterías y rifas.

2.3 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En realidad no hay mucho que decir en relación a esta ley por que prácticamente es una Ley de nueva creación por que apenas tiene que entro en vigor alrededor de 5 años ya que es del año 2002, misma que fue promulgada por Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que esta fuera solamente para los servidores publicos pero a nivel Federal, por lo que a la otra Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos quedo delegada única y exclusivamente para los servidores publicos de carácter local del Distrito Federal.

Tratándose de la forma en la que esta ley esta elaborada, podremos concluir que prácticamente es una copia o bien un resumen de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciendo mención que la presente ley tiene por objeto regular el titulo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos.

El titulo cuarto antes mencionado de la Constitución Política de los Estados Unidos, en su articulo 108 nos refiere lo siguiente “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a

los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales”.

Mismos que deberán ser regulados en cuanto a las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio publico, sus obligaciones así como su registro patrimonial.

Seguimos aclarando que realmente no hay muchas variables en cuanto a una y otra Ley. Por lo que una de las variables resultaría que en este caso en nos refiere la ley dentro de su articulo 21, en el procedimiento para poder realizar una suspensión de un servidor publico por haber incurrido en un falta administrativa, se tendría que avisar de su suspensión, para que este autorice la misma, al Presidente de la Republica, únicamente cuando se tratare de un servidor cuyo nombramiento fuere realizado por el Ejecutivo Federal.

También como lo menciona la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, todos y cada uno de los servidores están obligados a presentar una declaración patrimonial dentro de los 60 días posteriores a la ocupación del cargo, por lo que se supone con esto evitar que se den delitos como el de enriquecimiento ilícito, o bien en de desvió de recursos etc. Aunque por lo regular estos siempre mienten, ya que difícilmente se llevan a cabo auditorias. Por

lo que es necesario manifestar todos los bienes que se tienen ya sea bienes muebles, inmuebles , así como la fecha de su adquisición y su valor.

Mencionando esto el artículo 36 de la presente ley aclarando que “Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la ley señala”

Por lo que cabe resaltar la siguiente fracción

XII.- Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

Entendiéndose así que todos los Secretario de Estado están dentro de esta fracción al realizar su declaración patrimonial con el fin de no enriquecerse en el tiempo que desempeñan su cargo, pero no declaran todo es mas declaran hasta mas de lo que tienen; solamente lo sabremos en el momento de que ocupemos un cargo publico de esa magnitud, por que realmente como en el caso particular la SEGOB o bien el titular de la misma, esta facultado para conceder permisos en cuanto a el establecimiento de casas de apuesta como lo especifica la Ley Federal de Juegos y Sorteos, al ver que los mismos están otorgados a personas muy importantes y por supuesto si en cumplimiento de todos los requisitos previstos con anterioridad, nos preguntamos, ¿realmente el Sr. Santiago Creel Miranda, no sacó ningún provecho de aquellos a los que les dio un permiso para poner casa de apuesta?

2.4 LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Las leyes federales son creadas por el Congreso de la Unión, es decir, por el poder legislativo federal al objeto de que sean aplicadas en todo el territorio nacional.

En este caso la Ley Federal de Juegos y Sorteos es la ley que regula todo lo relacionado con las apuestas en el país, tomando en cuenta como lo hemos dicho con anterioridad, esta surge del artículo 73 fracción X de la constitución, cuya elaboración de la misma fue expedida por el Presidente de la Republica en turno en los años 1947, el Sr. Miguel Alemán.

Como es de suponerse en sus primeros artículos nos explica que quedan prohibidos en todo el territorio nacional, los juegos y sorteos con apuestas, aclarando a su vez cuales son los que se permiten, que serían el ajedrez damas chinas, y otros semejantes como el domino, boliche, billar etc. Así como las carreras de personas, vehículos y animales, mencionando también que se pueden realizar sorteos.

Por tal efecto todos los juegos no señalados en estos artículos se considerarían prohibidos

Sigan teniendo muy en cuenta lo que nos menciona la ley por que mas adelante vamos a tocar un poco el tema en relación a los juegos prohibidos cuando llegemos al capítulo 3 entrando en mas detalle y a la estructura de los permisos conferidos por la autoridad.

Retomando el tema, de análisis a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el artículo 3º. Nos dice “Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los

sorteos, con excepción de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley” aunado con el artículo 4º. “No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse”.

Tratándose del artículo 3º. Antes mencionado, nos podemos dar cuenta que la propia ley esta facultando al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Gobernación a realizar una reglamentación, para poder regular todos los juegos en donde medien apuestas, sabemos que esto en la actualidad existe, así como sabemos que es un reglamento demasiado completo, que podría funcionar como una ley en su caso, el mismo de creación, urgente fue realizado en el año 2004 estando como titular de la Secretaria de Gobernación Santiago Creel Miranda y como titular del Ejecutivo Federal el Sr. Presidente Vicente Fox Quesada, casualmente 57 años después de la elaboración de la Ley, casualidad o realmente necesidad de hacer algo en su etapa de poder.

Todos sabemos que el presidente Vicente Fox y hablando políticamente, el grupo parlamentario del pan, tienen la fama de estar apoyados al ciento por ciento por los grandes empresarios de este país, por lo que se hace normal, el hecho de pensar en la necesidad de hacer un reglamento, de acuerdo a su interés, con tal de poder otorgar permisos para la instalación de diferentes lugares de apuesta, pero en fin, en el capítulo de 3 en donde veremos la problemática trataremos más a fondo lo que estamos platicando a groso modo en estos instantes.

Además lo mencionado en el artículo 4º. En cuanto a que no deben existir casas ni abiertas ni cerradas, en donde se realicen ni juegos con apuestas ni sorteos, suena muy bonito, pero nos damos cuenta de la realidad, misma que nos hace enterarnos al paso del tiempo como existen tantos lugares así, y lo peor de todo es que las autoridades lo saben, claro que no lo van a decir, por que es una forma para ellos de tener otra entrada más aparte de su sueldo, por eso nos

preguntamos, que tan bueno o que tan malo es formar parte del gobierno , o mejor dicho tener tanto poder.

Por otra parte el artículo 7º, de la misma ley nos dice “La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de la misma, por medio de los inspectores que designe”. Esto en la practica si se lleva a cabo, pues en el organigrama de la Secretaria de Gobernación nos especifica que hay una unidad que se encarga de todo lo relacionado con ello, la cual recibe el nombre de Unida de Gobierno.

Continuando con el análisis de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en el articulo 9º, dice que a los lugares a los que se dará permiso para llevar apuestas y sorteos no deben estar cerca de escuelas o bien centros de trabajo. Esto es una falsedad, ya que hay que ver para la ley que se considera un centro de trabajo, porque algunos de los permisos o bien de los lugares donde se realizan, por lo regular están en plazas comerciales, y haciendo hincapié, en los mismos se encuentran personas trabajando, esto es muy subjetivo, ya que un ejemplo mas claro de este incumplimiento es el que tenemos con la venta de bebidas alcohólicas y la aperturas de bares, sin embargo, nos encontramos que siempre alrededor de las escuelas hay muchos de estos lugares, en los cuales, además de vender bebidas alcohólicas, se sabe que hay movimiento de estupefacientes, que lo único que hacen es acabar con nosotros, la juventud que esta en crecimiento.

2.5 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Leyes reglamentarias, son los reglamentos en sí, en cuanto es una disposición de carácter legislativo, expedida por el Ejecutivo, que debe aplicarse a todas las personas cuya situación quede bajo su campo de acción. El objeto de los reglamentos es facilitar el mejor cumplimiento de la ley, por lo que no pueden

significarse en contra del contenido de la propia ley y por lo tanto, con rango superior al de la ley.

Este Reglamento es uno de los más completos y mejor elaborados que existen actualmente en México, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el Sr. Vicente Fox Quesada, el día 17 de Septiembre de 2004, tomando en cuenta los siguientes considerándolos:

La Ley Federal de Juegos y Sorteos desde el momento de su expedición en el año de 1947 ha adolecido de la falta de su reglamentación, explícitamente conferida en la misma, para controlar, vigilar, autorizar y regular las actividades relativas a juegos y sorteos en los cuales medien las apuestas de cualquier clase.

Tomando en cuenta el esclarecimiento de ideas y conceptos del ordenamiento legal en materia de juegos y sorteos, para la debida aplicación de la ley, la regulación y clasificación de los diferentes juegos y sorteos permitidos, así como los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos pertinentes.

Los considerándos para la elaboración del propio reglamento son validos, pero casualmente se crean debido a que el Sr. Vicente Fox Quesada es uno de los presidentes tachados de que fueron muy beneficiados por el ámbito empresarial para la realización de su campaña, lo que nos traduciría a que el objetivo real de la elaboración del mismo tuvo un trasfondo para poder beneficiar a unos cuantos, eso en este momento no nos importa del todo, ya que ese análisis se llevará a cabo mas adelante, en el desarrollo de nuestro tema.

Indudablemente el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos es muy completo, y trata temas realmente importantes, es decir que como pocos, no tiene muchas lagunas, independientemente que no deja mucho a la interpretación de las autoridades, es decir que trata de erradicar un poco la facultad discrecional

que tiene la autoridad Administrativa, por ello nos adentraremos a un análisis un poco mas específico de los rubros que abarca el mismo.

Como lo señala el artículo 1º El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Las actividades materia del presente Reglamento son de competencia del ámbito federal.

Mismo que como lo hemos mencionado con anterioridad es una atribución que tiene la Secretaria de Gobernación, para lo que se crea una Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos la cual tiene a su cargo la atención, el trámite y despacho de los asuntos relacionados con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo relacionado con los permisos conferidos.

Así mismo también la Secretaria de Gobernación crea las 2 unidades para su auxilio , la primera es la Unidad de Gobierno que tiene a su cargo la atención en donde sea necesaria la coordinación y colaboración de la Secretaria de Gobernación con otras autoridades en materia de juegos y sorteos, principalmente esta es la encargada de combatir todas y cada una de las actividades que están prohibidas por la ley; y la segunda es la Unidad de asuntos jurídicos, que es la que coadyuvara en coordinación de la Unidad de Gobierno y la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, para todo lo relacionado a la imposición de sanciones administrativas que establece la ley.

Sí, es de gran interés echarle un vistazo a este Reglamento, puesto que el mismo es muy explícito, y por lo mismo cuenta con un glosario para facilitar su entendimiento tomando en consideración todas las palabras que se utilizaran dentro del desarrollo del mismo,.

Tomando en cuenta que hace unos años comenzó la euforia por la ley de la Transparencia, pues aquí no puede faltar, a pesar de que como lo hemos tratado con anterioridad, esa transparencia es relativa, ya que es a conveniencia, pero no nos desviemos del tema, por que en el capítulo II del Título Primero del Reglamento tratan de hacernos ver, que realmente se crea un Consejo Consultivo, nos estaremos preguntando ¿y eso que es?; pues claro un consejo consultivo en este caso es aquel que sirve como su nombre lo dice como un órgano de consulta para la Secretaría, en específico, emite en su caso su opinión a la Dirección respecto de la expedición de los permisos en materia de juegos con apuesta y sorteos, también realiza en su caso los estudios e investigaciones que estimen necesarios en materia de juegos y sorteos.

El Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos según el artículo 16 del Reglamento esta integrado por los siguientes miembros e invitados permanentes:

A. Miembros:

I. El Subsecretario de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Unidad de Gobierno, quien suplirá al presidente en caso de ausencia. En este supuesto, el Subsecretario designará al suplente del Titular de la Unidad de Gobierno, y

III. Un miembro del Comité Jurídico de la Secretaría, designado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

B. Invitados permanentes:

I. El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, y

II. Tres miembros de la sociedad civil que se hayan destacado en el ámbito empresarial, educativo o de investigación económica, designados por el Titular de la Secretaría. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El Titular de la Dirección fungirá como secretario técnico con voz pero sin voto y no podrá fungir como suplente de cualquier miembro del Consejo.

Los invitados permanentes contarán sólo con voz.

Los invitados permanentes a que se refiere el Apartado “B”, durarán tres años con tal carácter, actuarán a título honorífico sin recibir remuneración alguna, no guardarán relación laboral con la Secretaría y deberán excusarse cuando se encuentren en conflicto de interés respecto de los asuntos a discusión.

Retomando lo anterior, ya podemos darnos cuenta de que dentro del Consejo Consultivo, están 3 personas de la sociedad civil, mismas que se hayan destacado en el ámbito empresarial, educativo o de investigación, económica, lo cual nos hace dudar un poco de la veracidad de las resoluciones, debido a lo que menciona el artículo estas personas son designadas por el titular de la Secretaría, ya que es fácil pensar si realmente ellos son imparciales en cuanto a las decisiones o bien tienen un interés quizás no económico pero laboral, de amistad, etc.

En cuanto a la información proporcionada para el otorgamiento de los permisos el artículo 20 nos comenta que “ La Secretaría podrá otorgar permisos para celebrar los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere la ley y el presente reglamento a los solicitantes conforme a lo siguiente:

- I. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números, sólo a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en ferias, a personas morales mexicanas;
- III. Para la apertura y operación del cruce de apuestas en carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos, a sociedades mercantiles que estén debidamente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a personas físicas, y

IV. Para organizar sorteos, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos”

Por como hemos visto en el artículo anterior, estos permisos solo les son otorgados a personas morales, es decir incluyendo las sociedades mercantiles que se encuentren constituidas de acuerdo a los lineamientos mexicanos, y en unico y exclusivo para organizar sorteos a personas físicas, que cumplan con los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo, los cuales están contemplados dentro del artículo 21 del reglamento y nos dice todo lo relacionado para poder obtener un permiso, señalando así lo siguiente;

Requisitos:

ARTÍCULO 21- Para la obtención de un permiso el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Presentar solicitud por escrito en el formato que establezca la Secretaría;
- II.** Presentar copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal;
- III.** Tratándose de personas físicas:
 - a)** Señalar nombre, nacionalidad, domicilio y adjuntar copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, y
 - b)** Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- IV.** Tratándose de personas morales:
 - a)** Exhibir testimonio o copia certificada de su acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda o del instrumento jurídico de su creación, por

el que se acredite que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Acreditar la representación legal de la solicitante, mediante poder otorgado ante fedatario público o el instrumento jurídico en que consten las facultades de representación.

V. Exhibir a la Secretaría una fianza que garantice el cumplimiento del pago de los premios, así como su base de cálculo, salvo que se trate de instituciones públicas o de aquellas que se encuentren eximidas conforme a las leyes respectivas, y

VI. Los demás requisitos específicos que para cada permiso establece el presente Reglamento.

Los formatos y demás información necesaria para tramitar los permisos correspondientes, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección, en las de la Secretaría en los estados de la República y a través de Internet en la página correspondiente.

Así como lo que establece el artículo 22 “Para efecto de los permisos previstos en la fracción I del artículo 20, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información y documentación siguiente:

I. Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad que pretenda obtener el permiso, el cual deberá prever en su objeto social, como actividad preponderante, aquélla para la cual se solicita el permiso.

En el testimonio notarial, deberá constar la reproducción de las obligaciones que establece el artículo 29 de este reglamento;

II. Respecto de cada persona física que participe como socio o accionista en la sociedad solicitante y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad solicitante:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio;
- b) Estado de situación patrimonial, precisando el origen del capital aportado a la sociedad, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles de su propiedad y, en su caso, de las declaraciones de pago de las contribuciones federales a su cargo correspondientes a los últimos cinco años;
- c) Currículum vitae;
- d) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y
Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.

La información anterior también deberá presentarse respecto del beneficiario de la sociedad solicitante y, en su caso, de los beneficiarios de las personas morales que participen en ésta.

III. Respecto de cada persona moral que participe como socio o accionista en la sociedad solicitante y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad solicitante:

Testimonio de la escritura constitutiva y de todas las modificaciones hechas a la misma, señalando los respectivos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda; Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente

registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Copia certificada ante fedatario público del acta en la que el órgano facultado de la persona moral haya autorizado la inversión en la sociedad solicitante del permiso;

Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del consejo de administración y de los comisarios; Lista de los socios o accionistas que a la fecha de la solicitud detentan 10% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social, indicando nombres, nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones o partes sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada uno, y La identidad de los beneficiarios.

IV. Respecto de personas que tengan el carácter de consejeros, comisarios y funcionarios con nivel de director general e inmediato siguiente a éste en la sociedad solicitante:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio;
- b) Currículum vitae;
- c) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permisionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;
- d) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y
- e) Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.

Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años o desde la fecha de constitución de la sociedad solicitante, y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estudio que justifique la ubicación geográfica y viabilidad financiera del establecimiento que se pretende instalar y explotar. El estudio de viabilidad financiera deberá efectuarse por los primeros diez años de operación del negocio y deberá respaldar todas las cifras y proyecciones con los supuestos de trabajo considerados en dicho período de análisis y especificar el número de empleos a generar;

Manifiestar por escrito la ubicación exacta del lugar en que se pretenda instalar el establecimiento.

Señalar la modalidad jurídica conforme a la cual la sociedad solicitante tenga o pretenda obtener la legítima posesión o propiedad del inmueble en que se instale el establecimiento; Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita; Programa general de operación y funcionamiento del establecimiento, que deberá incluir por lo menos el plan de operación, programa de controles y cronograma de actividades, desde el punto de vista técnico y de las apuestas; Programa de inversiones que se llevará a cabo precisando el origen de los recursos aplicados; Manual de organización de la sociedad solicitante, el cual deberá incluir estructura organizacional, así como un análisis y descripción de los principales niveles de puestos; Mecánica de operación del sistema de apuestas, mecanismos de control de las mismas y reglas del juego con apuestas que se ofrezca al público, especificados en forma detallada. Deberá precisarse la infraestructura informática, el sistema de seguridad tecnológica e informática, así como las políticas de soporte técnico a utilizar.

Acreditar experiencia en la operación del cruce de apuestas u organización del sorteo de que se trate o, en su defecto, identificar y acreditar la experiencia del operador que, en su caso, tendría a su cargo el funcionamiento u organización del establecimiento. En este último supuesto, deberá solicitarse la autorización a que se refiere el artículo 30 de este reglamento;

Proyecto de programa de divulgación de las actividades a realizar en el establecimiento, así como de aquéllas tendentes al fomento de la actividad para la que se solicita el permiso, y proyecto del reglamento de operación del establecimiento”.

Seguramente nos parecerán muchos requisitos los que nos solicita para el otorgamiento de un permiso, pero, realmente son mínimos, por que el hecho de poder otorgar un permiso de esta magnitud, para llevar el giro de centro de apuestas es muy riesgoso, tomando en cuenta que a las sociedades o bien a todos aquellos que pueden obtener un permiso, la SEGOB a través de sus direcciones solicita desde actas constitutivas, balances financieros por lo menos de los últimos 5 años anteriores a la fecha de solicitud del permiso, en su caso un poder notarial donde se nombre al administrador en caso de otorgar el permiso, la dirección en donde se ubicaría el establecimiento, para cotejarlo de acuerdo a que no debe estar cerca por lo menos 200 metros de escuelas y centros de culto, etc; Todo esto suena muy bonito, pero surge otra pregunta ¿Realmente todos esos documentos se valoran, se toman en cuenta e incluso los entregan los peticionarios del permiso?.

En la practica y según nuestra experiencia NO se llevan a cabo, por que ustedes mismos se darán cuenta mas adelante dentro del desarrollo del tema que estos requisitos únicos e indispensables para el otorgamiento de un permiso, no se cumplen, llámese por amistad, favoritismo, interés económico o social, quizá un poco de todo , pero en general en el siguiente capitulo de esta tesis nos vamos a enfocar en los permisos como tales y les comprobaremos que los requisitos son simplemente algo que en la vida cotidiana no existen, claro en diversos grupos sociales.

Claro una cosa es la solicitud de un permiso, y por supuesto el otorgamiento del mismo, pero en otras palabras mas reales, y en cuanto a la validez del mismo, formando parte de un papel entregado por la SEGOB, los

requisitos que este debe contener según el artículo 32 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos son:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del permisionario. En el caso de sociedades mercantiles, el nombre de las personas físicas que tengan el control de la sociedad permisionaria, sea como accionistas, socios o como último beneficiario de los accionistas de ésta, cuando corresponda;
- II. El domicilio en el que se autoriza la instalación del o de los establecimientos o, en su caso, la realización del juego con apuestas o sorteo;
- III. La descripción pormenorizada de los juegos con apuestas o sorteos autorizados;
- IV. Las obligaciones del permisionario;
- V. Las participaciones correspondientes al permiso de que se trate;
- VI. La vigencia del permiso;
- VII. El monto de la fianza que deberá otorgar el permisionario para asegurar las obligaciones derivadas del permiso, la cual deberá ser actualizada de acuerdo con la modalidad del juego con apuestas o sorteo de que se trate;
- VIII. Las causas de revocación del permiso, y
- IX. Los demás elementos contemplados en las leyes aplicables, este Reglamento y los que determine la Dirección para asegurar su cabal cumplimiento.

En los permisos como tales todo esto viene señalado, por precaución, llámese cautela o bien certeza de que al momento de que se llegue a un análisis del mismo, este cumpla todo los requisitos de ley especificados por la Secretaria que los otorga, ya que ninguno de ellos, en la practica se ha encontrado sin ninguno de estos requisitos; Por otra parte el mismo reglamento nos refiere a la

vigencia de los permisos que es otra requisito que deben tener contenidos los permisos como tales, pero lo mas sorprendente en este caso por que hay como un tabulador que nos marca el reglamento en cuanto su duración.

En base a lo anterior el cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas (mejor conocidos como libros foráneos) y salas de sorteos de números tendrán una vigencia máxima de 25 años; En apuestas organizadas en ferias regionales, peleas de gallos y caballos la duración máxima es de 28 días o el equivalente a la duración de la temporada, y por lo regular en sorteos sin venta de boletos y sorteos instantáneos es de 1 año.

Resulta importante conocer en forma general el reglamento para el estudio que estamos realizando, aunque de algún modo resultare un poco contradictorio en algunas partes, ya que como lo mencionamos en el artículo 20 nos dice a quienes se les otorgan permisos única y exclusivamente, por lo que dentro del gran panorama de este reglamento, el artículo 92 señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de este reglamento, se podrán otorgar permisos para la celebración de sorteos a:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, del Distrito Federal, de los municipios y de los órganos político administrativos del Distrito Federal;
- II. Partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales, observando para ello, además de lo dispuesto en la ley y este Reglamento, lo previsto en la legislación electoral federal. Tratándose de partidos políticos y agrupaciones políticas que cuenten con registro únicamente ante autoridades de las entidades federativas, deberán sujetarse, además, a lo dispuesto en las leyes electorales locales, y
- III. Asociaciones civiles y religiosas, instituciones educativas, instituciones de investigación e instituciones de beneficencia.

Entendemos que en este artículo la autoridad lo hizo como una manera altruista y humanitaria ya que en el caso de los partidos políticos, es una forma de obtener recursos para sus campañas, es decir como una ayuda a una mejor contienda político-electoral; En el caso de las Asociaciones Civiles como lo conocemos son aquellas que se crean con una finalidad específica, la de ayudar, por lo mismo estas no tienen un giro mercantil ni su primordial interés es la obtención de un lucro o la remuneración por un servicio, así que en esta parte nosotros no estamos del todo en desacuerdo, con el otorgamiento a ellos, por que independientemente de todo, son personas, morales con derechos así como obligaciones.

CAPITULO 3.

ALCANCE DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

3.1 ANTES DE HABERSE EXPEDIDO EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

3.1.1 ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPÓDROMOS

En este capítulo trataremos de dar una explicación en relación a los permisos que les hemos comentado con anterioridad es decir este capítulo es un capítulo práctico ciento por ciento, en donde llevamos a la práctica todos nuestros conocimientos y por si fuera poco analizamos todo el material proporcionado, para el desarrollo de este presente capítulo.

La ley en este caso es muy específica y nos dice que se prohíben dentro del territorio mexicano todo tipo de apuestas, por lo que al reflexionarlo, llegamos a una conclusión de que realmente en la práctica no es así.

Por ejemplo como lo hemos mencionado con anterioridad en el capítulo 2 de este presente trabajo, en el desarrollo del reglamento, al analizarlo, podemos concluir que en esencia están muy bien planteados los puntos por los cuales se deben otorgar permisos, al cumplir ciertos requisitos, por parte de los solicitantes, que al darnos cuenta de la realidad de los permisos, pocos se cumplen realmente.

Tomando como referencia el punto 3.1 de el presente capítulo, la información proporcionada por el H. Congreso de la Unión, para el estudio de esta tesis, nos da como un resultado, que la Administradora Mexicana de Hipódromo SA de CV.; Obtuvo un permiso otorgado por la secretaria de gobernación el día 12 de septiembre de 1997, cuyo numero de expediente es el DJS/SP/450/97. en el cual se explican los lineamientos que debe seguir, en este caso la permisionaria, para poder llevar a cabo sus funciones, en cuanto al establecimiento de un hipódromo y así como la operación de apuestas locales en locales cerrados llamados libros foráneos.

Dentro de este permiso la autoridad, en este caso el Director General de Gobierno, que es el encargado dentro de la secretaria de gobernación, para el otorgamiento de los permisos, , fue el que le concedió el mismo a Administradora Mexicana de Hipódromo SA de CV., la autorización para el establecimiento de un hipódromo y 45 libros foráneos.

Un año mas tarde con fechas 20 de Octubre de 1998 este premiso sufrió modificaciones ya que la permisionaria pide a la autoridad que le conceda el hecho de poder tener inversión extranjera, en su capital social. A lo que le responde la autoridad que si se autoriza la inversión extranjera, tomando en cuenta que no podrá exceder este el 25 % del total del capital social, teniendo como obligación avisarle a la secretaria el nombre del inversionista y la forma y los términos en los que cubrió su participación social.

Así mismo se realizaron otras modificaciones en cuanto al cuadro de participaciones, otra modificación se hizo el 19 de noviembre de 1998, debido a que existía un conflicto con sus trabajadores, así mismo se recorrió la fecha en que entrase en vigor nuevamente el permiso, es decir este permiso tuvo hasta la fecha un total de seis modificaciones, saltándonos a la vista una muy interesante que es la numero seis, en donde se autoriza a Administradora Mexicana de Hipódromo SA de CV., para que admita como accionista a Sinca Inbursa SA de CV., (Sociedad de inversión de capitales pertenecientes al grupo financiero Inbursa).

Toda esta información un poco mas detallada la podrán consultar en el anexo 1, en el cual se hace un cuadro analítico de la esencia del permiso, en donde podrán observar que para el otorgamiento del mismo, no se cumplen con los requisitos especificados en el reglamento, por ejemplo el hecho de que no presentaran una fianza, mínima de \$50,000.00 , o quizá que no existan balances de estados financieros, o bien que realmente no existe en la documentación una acta constitutiva, de igual manera nos solicitan un representante legal que es al

que realmente la autoridad va a dirigir todas sus contestaciones, y en la practica van dirigidas a varias personas por ejemplo, al director general de la empresa, al presidente del Consejo de Administración, etc.

3.1.2 HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE

Este permiso es uno de los mas antiguos ya que se expidió el 12 de mayo de 1972, cuyos antecedentes presentados para la solicitud del permiso, son que el señor Fernando González Díaz Lombardo, solicita a la Secretaria de Gobernación, el otorgamiento de un permiso para correr apuestas de caballos, así como de galgos y libros foráneos en el estado de Baja California, poniendo el hipódromo en Tijuana Baja California, en lo particular este permiso es uno de los mas claros ya que especifica que es un permiso provisional que con el paso del tiempo se vuelve definitivo, pero sin dejar de tomar en cuenta que se otorga por 25 años momento en el cual se venza todas las instalaciones pasaran sin ningún tipo de indemnización al gobierno federal.

El permiso definitivo se expide el 17 de agosto de 1973, con un numero el cual es el 03923. En esta parte volvemos a señalar que en los documentos obtenidos no se manejan actas constitutivas de la empresa, en este punto tampoco se documentas los balances financieros de la sociedad, tampoco encontramos listas de socios, no existe un domicilio social, dentro de los oficios dirigidos, pero queremos pensar que ese tipo de documentación no se encuentra en nuestras manos debido al exceso de tiempo anterior al desarrollo del presente trabajo, tomando en cuenta un periodo de mas de 30 años.

Este permiso en realidad tuvo 29 modificaciones a partir del 1 de enero de 1980 al 30 de diciembre de 1997, por mencionar solo algunas, tenemos en donde se autoriza a la permisionaria a retener el 22% de las apuestas, dividiéndolo el 3% de las ganancias a la SEGOB y el otro 19 % para ella, así mismo se autorizan también a tener apuestas vía telefónica o vía Internet, la modificación 16 de fecha

24 de octubre de 1989, nos dice que la condición del permiso se modifica el de fecha de 1973, para que el permiso presente empiece a contar los 25 años a partir de este día, es decir, que los 16 años que llevaba la empresa operando el hipódromo y las apuestas, quedaron en el aire ya que se modifica tanto el permiso que podría decirse que es nuevo, que horror lo que hacen nuestras autoridades con el fin de recaudar mas dinero.

La información de las veintinueve modificaciones específicamente detalladas se encuentran en el anexo 2 de la presente tesis.

3.1.3 APUESTAS CALIENTES

Hasta ahora como podrán haberse dado cuenta estamos analizando la problemática que existe en el otorgamiento de los permisos, lo cual genera realmente muchas dudas alrededor de los mismos, lo que pasa también con este permiso, es que casi no se le entiende, debido a que lo documentamos con fotocopias del mismo, lo cual carece de legibilidad, ya que en este caso no sabemos a ciencia cierta el numero de permiso, ya que solo contamos con lo primero de el las siglas DGG/SP/0608 aunque si sabemos que el mismo fue conferido el 28 de enero de 1991, lo mas curioso de este permiso es que de todos los requisitos que se manejan, con anterioridad bien con posterioridad de la elaboración del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, esta sociedad no cumple ni uno solo de los requisitos. Simplemente maneja una sola información acerca de la permisionaria, lo cual es el nombre del presentante social, el cual lo sacamos de los oficios dirigidos por parte de la autoridad, y también el domicilio social que esta ubicado en Avenida Kukulcan km,9.5 Hotel Fiesta Americana Cancún, Quintana Roo.

En los cuales se manejan 2 permisos para la misma, en el primero, se faculta a la permisionaria para la explotación de carreras de galgos, y el segundo permiso, para la operación de 2 libros foráneos en Cancún Quintana Roo.

Estos permisos tienen varias modificaciones, un total de 10 a partir de 1992 hasta 1998, en donde se menciona que la permisionaria debe poner una terminal de computadora dentro de la Secretaría para poder darle seguimiento a las apuestas, así mismo se maneja, la revocación del libro foráneo debido a que no llevo a cabo sus funciones, así mismo la última y yo creo que la más importante es que se autoriza a la permisionaria para cambiar de ubicación el Galgódromo de la Ciudad de Cancún, hacia la Ciudad de Monterrey.

En este caso es un poco radical el cambio de ubicación del Galgódromo ya que no se especifica realmente por que se quiere realizar el cambio de un lugar a otro, simplemente la autoridad lo concede, diciéndole a la permisionaria que tiene que señalar la ubicación del mismo dentro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Para mayor información requerida en cuanto a este punto, localizarla en el anexo 3.

3.1.4 ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA

En este permiso viene adherida la solicitud de operar un Galgódromo en la ciudad de Guadalajara Jalisco, así como la operación de 4 libros foráneos, 2 en la ciudad de Guadalajara Jalisco, uno en Vallarta Jalisco y otro más en Irapuato Guanajuato, para la realización de apuestas de eventos deportivos en el extranjero, así como captar apuestas autorizadas en hipódromos, Este permiso es otorgado el 1 de junio de 1992, dándosele un número de permiso para su seguimiento el 000004, en cuyas disposiciones nos señala la autoridad que solo y únicamente podrán trabajar dentro de los hipódromos y galgódromos personal de cuya nacionalidad sea mexicana, y que salvo autorización previa de la Secretaría

de Gobernación se podrá contratar personal extranjero, siendo extremadamente necesaria la función de los mismos, solicitando a la empresa el 1 % sobre apuestas de hipódromos y galgódromos, así mismo el 0.25% en apuestas deportivas realizadas en el extranjero por concepto de participación,

El permiso en cuestión sufrió 7 modificaciones en total, desde el 23 de noviembre de 1992 hasta el 28 de septiembre de 1999, en los cuales se modifican las participaciones requeridas por la SEGOB, del total de las apuestas, así mismo se concede una prórroga para el inicio de operaciones del Hipódromo Galgódromo, para la ciudad de Guadalajara Jalisco, de igual manera se solicita por parte de la permisionaria, la reubicación de un libro foráneo ubicado en el Restaurante Casa Blanca, ubicado en Boulevard paseos Díaz Ordaz No. 570 Col. Centro de Puerto Vallarta, para ubicarlo en el Hotel Holiday Inn planta baja en Boulevard Ascencio Km. 3.5 en Puerto Vallarta, por lo que la autoridad le contesta que se puede realizar el cambio de ubicación siempre y cuando la permisionaria cuente con una anuencia municipal.

Por lo que dentro de la última modificación se le concede a la permisionaria la inversión extranjera dentro de su sociedad sujetándose a la Ley de Inversión Extranjera.

Dentro del análisis realizado a todos y cada uno de los permisos podemos notar que en el mismo encontramos las mismas anomalías de los demás permisos, es decir que no cuenta con un acta constitutiva, que no presenta balances de estados financieros, que no se señala fianza en caso de incumplimiento por parte de la permisionaria etc. Anexo 4

3.1.5 CESTA PUNTA

Al tenor de lo mencionado con anterioridad, este permiso también sufre diferentes anomalías, es decir, el presente no manera un numero de permiso es decir se maneja por folios, los cuales surgen después de leer sustancialmente el permiso, cuyo numero es el 5571, con fecha 1 de octubre de 1990 en donde se autoriza a Cesta Punta SA de CV, la explotación de carreras de caballos y galgos, así como la operación de libros foráneos, de ahí se deriva otro permiso llamándose permiso 2 con fecha 14 de enero de 1992 de donde se deriva la autorización de operar libros foráneos en diversas partes de la republica, dando otro permiso mas con fecha 30 de marzo de 1992 para la operación de un libro foráneo en puebla, en total de los 3 permisos se autorizan 1 Hipódromo Galgódromo en Chihuahua y 5 libros foráneos, cuya ubicación es en Mazatlán, cd. Acuña Coahuila, Boca del Río Veracruz, Nuevo Vallarta Nayarit, Puebla, Puebla.

Este permiso cuenta con 24 modificaciones desde 1990 hasta 1999, en las cuales realmente no hay mucha esencia, en algunas solo se pide el cambio de ubicación de los libros foráneos, quizá de un estado a otro, por lo tanto, la mayor parte se le concede, en otro punto también la autoridad revoca libros foráneos en vista de que la permisionaria deja de pagar las participaciones a la Secretaria, por otra parte también se le autoriza a la permisionaria el suspender actividades durante dos años en el Hipódromo Galgódromo, por cuestiones de remodelación, también la autoridad niega en unas tres o cuatro ocasiones a la permisionaria el hecho de realizar carreras de caballos de parejeras solamente.

Supuestamente en este documento donde se otorgan los permisos no se menciona para nada el antecedente de la solicitud para el otorgamiento del mismo, tomando como factor principal, que no se cuenta con una acta constitutiva, ni con un representante legal, el mismo que se deduce de los oficios mandados por autoridad van dirigidos al Sr., Oscar Arturo Paredes Arroyo Velazco, lo mas curioso que resulta de todo esto es que no se cuenta con un domicilio legal

estructurado, simplemente, la documentación se envía a diferentes direcciones así que se tomo la que mas aparecía dentro de los oficios para, darle el carácter de domicilio social. Anexo 5.

3.1.6 COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA

Permiso de fecha 18 de diciembre de 1997, por el lic. Juan Burgos Pinto, Director General de Gobierno, este cuenta con una autorización de operación de 18 libros foráneos en diversas partes de la republica mexicana, como lo son los estados de Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Colima Chihuahua, Veracruz etc. Así como la captación de rifas de números en cada uno de estos lugares, el numero de permiso que le da la Secretaria de Gobernación para su seguimiento es el DGG/723/97.

Este realmente es uno de los pocos que no ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo por parte de la autoridad, señalando desde un inicio las participaciones que debe captar la secretaria, como lo son el 1% de apuestas de galgos y caballos, como también el 0.25% de las apuestas deportivas y el 2% en los sorteos con rifas de números, mencionando que los cobros excedentes por parte de los cajeros serán a favor de la secretaria. Anexo 6.

3.1.7 ESPECTÁCULOS LATINOAMERICANOS

Los conciderandos tomados por la autoridad para el otorgamiento de este permiso en cuanto a lo que se refiere a la realización de carreras de galgos la autoridad nos dice que el funcionamiento de un Galgódromo representa un atractivo turístico internacional, por lo que realmente resultaría necesario poner de manera independiente a las instalaciones del Galgódromo, par que reciba apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo bajo el sistema de

mutuas, transmitiendo la imagen directa por televisión y audio en forma simultanea.

Este permiso cuenta con un número que es el 000005 con fecha de expedición del 1 de junio de 1992, mencionando en este que se recibió acta constitutiva de los accionistas, así mismo que la nacionalidad de los mismos son mexicanos y con un capital necesario para su objeto social, se autoriza a la sociedad Espectáculos Latinos SA de CV, hasta por un periodo de 25 años, el establecimiento de un Galgódromo en la ciudad de Cuernavaca Morelos, también de 1 libro foráneo en el la misma ciudad.

Del presente permiso podemos decir que se deriva un segundo permiso con numero de oficio 8993 en donde se le autoriza la apertura de 4 libros foráneos, uno en el estado de Yucatán, otro en Querétaro, el tercero en tabasco y por ultimo en el Estado de México, dentro del Galgódromo, para el cual se le autorizo la apertura del mismo, lo que no nos queda claro es que dentro del permiso inicial, solo se le autoriza a Espectáculos Latinoamericanos, el establecimiento de un Galgódromo en la ciudad de Cuernavaca Morelos, y no en el Estado de México, esto quiere decir que la autoridad, o erró esa información, o bien nunca dio a la opinión publica ese permiso en donde se avala la autorización para la apertura de otro Galgódromo en el Estado de México.

Presentando toda la información recavada, nos dimos cuenta que este permiso al igual que los anteriores ha sufrido un sin numero de modificaciones, las cuales en total suman 13, realizadas desde el 10 de diciembre de 1993 hasta el 30 de diciembre de 1999, fecha en que se realizó la ultima modificación. En la primera modificación con fecha 10 de diciembre de 1993, se habla del permiso que la autoridad le otorga a Espectáculos Latinoamericanos para la instalación de un hipódromo, es decir aquí esta nuestra incógnita resuelta, es decir, si el 2º permiso para los libros foráneos fue de fecha 29 de diciembre del mismo año,

entonces 15 días antes aproximadamente se había solicitado la operación de otro Galgódromo en el Estado de México.

Estamos totalmente de acuerdo, lo que nos causa una especie de conflicto es que la autoridad explica dentro de las modificaciones que ese permiso que otorgo en el permiso inicial de fecha 1 de junio de 1992, lo cual no fue cierto, así que eso nos lleva una vez mas a ver y dar por entendido, el mal manejo de información por parte de la autoridad y así mismo, el mal tomo de decisiones sin ningún tipo de fundamento.

En las modificaciones consecutivas simplemente la autoridad revoca permisos en tres libros foráneos, ya que no presentaron operaciones en periodo mayor a 1 año, así mismo se autoriza una prórroga para realizar funciones dentro del Galgódromo en el Estado de México debido a que era necesario hacerle modificaciones al inmueble, debiéndolo abrir para su operación en el año 1997, lo cual no realiza y la autoridad le concede una prórroga indefinida para su perfecto funcionamiento, a su vez la ultima modificación con fecha 30 de diciembre de 1997, el Director General de Gobierno, le turna un número de expediente, el cual es el DDG/SP/97., para que en lo sucesivo se refieran a este por su número. Anexo 7.

3.1.8 GRUPO OCÉANO HAMAN

Grupo Oceano Haman solicito a la Secretaria de Gobernación un permiso, en el cual se le concediera la operación de 5 libros Foráneo en el Estado de México, dando como consideraciones que estos fomentarían mayor empleos en nuestro país, así mismo como fomentar el desarrollo de hipódromos y galgódromos nacionales, en donde se pudieran realizar apuestas autorizadas delos mismos, tomando en cuenta las apuestas realizadas en torneos de Jai Alai.

Por lo cual la autoridad concedió el permiso con fecha 15 de octubre de 1993, con numero de folio 6680, para que se instalasen en la ubicación dada por la permisionaria, avisando a la Secretaria con un mínimo de 15 días de anticipación al funcionamiento de los mismo, la ubicación exacta de los inmuebles.

A su vez de este permiso se desprende un segundo permiso, en el cual se concede la operación de 5 libros foráneos dentro del Distrito Federal, con fecha 18 de noviembre de 1993, cuyo número de folio es el 7540. En estos permisos no se menciona que la sociedad esta debidamente constituida, ni si los socios son mexicanos solamente, ni si cuentan con el capital social suficiente para el desempeño de sus actividades, y mucho menos si es solamente capital nacional.

Como consideración por parte de la Secretaria estos permisos sufrieron 6 modificaciones, la primera realizada el 06 de mayo de 1997 en donde la autoridad le confiere derecho a la permisionaria para poder realizar los juegos que establece el articulo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde nos especifica que son los juegos de ajedrez, damas chinas, billar, boliche carreras de caballos, personas etc., también dentro de las modificaciones la autoridad otorga permiso para que el capital social de la permisionaria se pueda constituir con socios de nacionalidad mexicana y extranjera. Anexo 8.

3.1.9 IMPULSORA GÉMINIS

Esta empresa solicita a la Secretaria el establecimiento de 3 libros foráneos en el Estado de México, obviamente la autoridad lo concedió el día 13 de diciembre de 1993, con el numero de folio 8599, dando como argumento, que es menester buscar fuentes con las que se generen empleos. Por lo que es prioridad del gobierno de la Republica , el establecimiento de nuevas fuentes de empleo para generar ingresos, Municipales, Estatales y en este caso Federales, fijando

una participación Federal de 1% mensual en carreras de caballos y de galgos, y el .025 % en apuestas deportivas.

En cuanto a las modificaciones de las que hemos estado hablando en este capítulo a los demás permisos, este no es la excepción ya que también ha sufrido varias modificaciones, desde el año de 1994 en la cual se le revoca el permiso para operar 2 libros foráneos de los tres otorgados, debido a que no iniciaron sus operaciones en el tiempo que señaló la autoridad, otras son para poder realizar apuestas telefónicas, y a través de Internet, modificando de igual manera la participación federal que quedaría en 2% en carreras de galgos y caballos , 1 % en juegos de sorteo y el 0.2 % en apuestas deportivas. Anexo 9.

3.1.10 LIBROS FORÁNEOS

El día 14 de mayo del año 1990, la secretaria de gobernación, a través de su dirección de juegos y sorteos, emitió un oficio con numero 2768, en el cual se le otorgaba, un permiso a la empresa Libros Foráneos SA de CV, en el cual se le permitía la instalación de 14 libros foráneos en diferentes partes de Baja California, y Sonora, tomando en cuenta que algunos se iban a instalar en hoteles, centros comerciales y otros lugares, por lo que era necesario enviarle al permisionario, los lineamientos a seguir en el caso de la apertura de los mismos, así mismo mandándole las causas por las cuales se podía revocar el permiso otorgado por la Secretaria.

Este permiso cuenta con una vigencia de 25 años, contados a partir de que empiecen a operar el primer libro foráneo,

Por lo que se refiere al fondo del presente permiso, les diremos que es uno de los cuales tienen mayor numero de modificaciones, un total de 20, ya que desde los 6 meses posteriores al otorgamiento del mismo, se llego a la primera

modificación, que constaba en que como la permissionaria no había señalado todos los domicilios de operación de los libros foráneos, tenía que hacerlo del conocimiento a la Secretaria, las demás modificaciones surgen en relación al la utilización de sistemas de apuestas telefónicas, como el Internet, así mismo como la instalación de una computadora dentro de la secretaria para que ella misma pueda comprobar la veracidad de los juegos y sorteos nacionales e internacionales que se transmitan simultáneamente en tiempo real, también se revocaron algunos de los permisos para libros foráneos debido a que no empezaban sus actividades y por otro lado, la reubicación de los mismos a otros estados de la republica, pero eso lo podrán ver mas detalladamente en el anexo numero 10.

3.1.11 OPERADORA CANTABRIA

Permiso otorgado a la empresa Operadora Cantabria SA de CV, en lo particular este permiso se nos hizo un poco raro, por que a su vez como alguno de los otros antes mencionados cuenta con 3 permisos dentro del mismo, por que dentro del permiso inicial de fecha 29 de Octubre de 1993 se concede a la misma la apertura para la operación de 6 libros foráneos dentro del Estado de México y el Distrito Federal indistintamente, después en vez de manejar unas modificaciones al permiso, los manejan como permiso inicial 2, permiso inicial 3 y permiso inicial 4, de fechas 26 de noviembre de 1993, 30 de noviembre de 1993 y 14 de diciembre de 1994, en donde se le dan mas autorizaciones a la empresa, para el establecimiento de 7, 7 y de 22 libros foráneos respectivamente.

Por lo que contando el total de las autorizaciones de los 4 permisos iniciales para la apertura de libros foráneos son 42, una cantidad un poco grande en comparación a la de los demás permisos antes mencionados, lo que cabe resaltar que es un poco fuera de lo normal, así mismo, estos permisos conferidos a la operadora Cantabria, a subes sufrieron diversas modificaciones en cuanto a la

reubicación de algunos de los libros foráneos, así mismo, recuerda la autoridad a la permisionaria que los permisos para los 6 libros foráneos en el Distrito Federal y el Estado de México se encuentran vigentes, permitiéndole a la empresa que pueda constituirse con capital tanto nacional, como extranjero. Anexo 11.

3.1.12 OPERADORA DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Esta empresa recibió por parte de la Secretaria de Gobernación, mediante oficio numero 0006, un permiso de fecha 30 de junio de 1992, en donde se otorga la apertura y funcionamiento de 3 libros foráneos, uno en la Mazatlán Sinaloa, uno en Culiacán Sinaloa, y uno mas en los Mochis Sinaloa, así mismo como la apertura de un Galgódromo en Mazatlán Sinaloa, cuya vigencia de los mismos es de 25 años, tomando como consideración para el otorgamiento como en los demás permisos analizados con anterioridad, el hecho de fomentar las fuentes de empleo, así como de la visita de nacionales como extranjero, para el fomento del turismo en esas regiones, sujetándose la permisionaria, a los lineamientos impuestos por parte de la Secretaria, tomando como advertencia, que el no llevarlos a cabo, estos permisos podrán ser ya sea modificados, o a su vez revocados, por la autoridad competente, en este caso la Secretaria de Gobernación, y la Dirección de Juegos y Sorteos de la misma dependencia.

Propiamente este permiso solamente ha sufrido a lo largo del tiempo 7 modificaciones, realmente, ninguna de ellas es, de tal trascendencia para su estudio, la única modificación relevante sería el cambio de ubicación del Galgódromo que iba a operar en Mazatlán, a Culiacán Sinaloa. Anexo 12.

3.1.13 PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO

Mediante una facultad inherente a la Secretaria de Gobernación esta en el año de 1993 el 14 de agosto, concede a un empresa llamada como lo indica el

subtitulo, a través de su representante legal, una autorización para poder manejar un frontón, en este caso Jai Alai, en es estado de Guerrero, específicamente en Acapulco, y la apertura de 5 libros foráneos en guerrero, es decir, dos en Acapulco, uno en Ixtapa-Zihuatanejo, 1 en Taxco y una mas en Iguala. Cuya vigencia seria hasta por veinticinco años. Dándose todos y cada uno de los lineamientos a seguir por el permisionario.

Este permiso ha tenido un total de 9 modificaciones a la fecha, en las cuales por mencionar algunas se da la prorroga para el inicio de operaciones del frontón, otra de las cuales serian también la autorización para constituirse por capital nacional, así como extranjero, la permisionaria se ampara por que la autoridad le quiere revocar el permiso por no operar sus libros foráneos dentro del plazo permitido, sin tomar en cuenta las justificaciones que la permisionaria le da a la Secretaria, mismo que se resuelve a favor del permisionario, en donde se dicta que puede abrir las operaciones de los libros foráneos en el momento que desee y así mismo en cualquier lugar de la republica mexicana. Anexo 13.

3.2 ANÁLISIS DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DESPUÉS DE QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Basándonos en el estudio que hemos realizado en este capitulo, es bien sabido que hay muchas diferencias en los permisos, tanto previos a la expedición del presente Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, como a los permisos posteriores al mismo, ya que después de la existencia del reglamento, son mas claros o bien específicos los requisitos con los que debe cumplir en ese caso la persona ya sea física o moral que solicite, a la Secretaria de Gobernación, mismos que según lo establecido en el reglamento se deben cumplir al pie de la letra para la obtención del permiso.

De todo esto va a tratar la siguiente parte del presente capítulo en donde se analizara si realmente los permisionarios cumplieron o no con todos los requisitos establecidos por la autoridad competente, mencionada con anterioridad.

3.2.1 MÍO GAMES

Este permiso le fue otorgado a la empresa Mio Games SA de CV el día 03 de mayo del 2005, mismo que cubre una vigencia de 25 años, cuyo número de permiso es el DGAJS/SCEVF/P-01/2005. Sociedad cuyo domicilio social esta ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 2117-4 colonia San Ángel, cuyo representante legal es el Lic. Ernesto Isaías Campos Guzmán, en el cual se autoriza la apertura de 2 salas de sorteo de números, el cual consiste en que aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados, ubicados en Villahermosa Tabasco, garantizando como fianza el monto total de los boletos no pagados y no reclamados en un periodo de 60 días de funcionamiento anual, señalando la Secretaria que las participaciones estatales serán del 2% mensual, sobre el monto de las tarjetas vendidas.

Esta empresa tiene su constitución el día 12 de octubre de 2004, ante notario publico, cabe mencionar que la misma se constituyo un año antes al otorgamiento del permiso, no cumpliendo uno de los requisitos que menciona el reglamento, en donde dice que tiene que ser una sociedad que presente balances financieros por lo menos con 5 años de antelación a la solicitud del permiso, misma sociedad que es creada con un capital de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos), en este caso el representante legal antes mencionado, realmente no sabemos la razón por la cual fue nombrado, ya que en el acta constitutiva no se menciona a el como administrador único, y por lo tanto no ostenta poder notarial visible. Para mayor información consúltese el anexo 14.

3.2.2 EVENTOS FESTIVOS DE MÉXICO

Sociedad cuya razón social es Eventos Festivos de México SA de CV, constituida ante el Notario Publico No. 50 en el Distritito Federal el día 21 de julio de 2004, obtuvo por parte de la Secretaria de Gobernación el permiso numero DGAJS/SCEVF/P-02/2005. para la instalación y apertura de 20 salas de sorteo, en diferentes estados de la Republica Mexicana a partir de la fecha 06 de mayo de 2005, cuya vigencia termina en un periodo no mayor a 25 años.

La sociedad se creo con un capital de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), esta sociedad desde sus inicios, ha contado con actas de asamblea, protocolizadas ante el Notario Publico antes mencionado, es decir esta sociedad, es una de las que lleva un poco mas en forma los requisitos que nos pide la Ley de Sociedades Mercantiles.

Esta sociedad tiene un característica particular, ya que en los requisitos se pide que la sociedad este constituida por mexicanos, y realmente, dentro de los socios, uno es español, y aun así se le otorgo el permiso correspondiente, por parte la Secretaria, ya que se dieron cuenta después del otorgamiento, así que se tuvo que volver a crear otra SA de CV en un periodo no mayor de 90 días ya que ese fue el plazo que les concedió la autoridad competente, para no revocar el permiso, misma que se creo con fecha 22 de julio de 2004, podemos darnos cuenta de que aquí las fechas no concuerdan, ya que el permiso fue otorgado hasta el 06 de mayo de 2005 y tomando en cuenta que la autoridad dicta el oficio para su corrección el 19 de mayo de 2005. Anexo 15.

3.2.3 PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO

Aquí en este permiso nos encontramos como en los demás, una parte del Reglamento transcrita, por supuesto para que no se encuentre ninguna anomalía con respecto del mismo, el cual fue otorgado a Promociones e Inversiones de

Guerrero S A de CV el día 17 de mayo de 2005 con una vigencia máxima de 25 años, para su mayor ubicación se encuentra registrado dentro de la Secretaria con numero de expediente DGAJS/SCEVF/P-03/2005; Otorgándole al igual que en los anteriores la instalación y apertura de 53 centros de apuestas remotas y salas de sorteos, en diferentes partes de la Republica, mencionando la ubicación de los lugares en donde se llevaran a cabo estas apuestas que consisten en: .

CENTROS DE APUESTAS REMOTAS: conocido también como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la Secretaria para captar y operar cruces de apuestas en eventos competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizado en territorio ya sea nacional o extranjero transmitido en tiempo real.

SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados

En cuanto a los requisitos solicitados por la Secretaria de Gobernación para el otorgamiento de cualquier permiso relacionado con juegos y sorteos, esta Sociedad presenta su acta constitutiva, ante el Notario Publico No. 85 del Distrito Federal, con fecha 6 de agosto de 1993, creada con un capital social de \$200,000.00 (doscientos mil pesos).

Esta sociedad es de las mas antiguas en creación, y por supuesto de las mas expertas en el ramo de las apuestas y los sorteos, ya que a esta en el año de 1993, recibió un permiso por parte de la Secretaria, autorizándole el funcionamiento y manejo del frontón de Acapulco así como la instalación de 2 libros foráneos, si recuerdan, esta a su vez promovió un amparo para que los permisos no fueran revocados por la autoridad, pues así es esta es la misma sociedad, ahora ya con otros 53 permisos mas, es increíble lo que encontramos al analizar estos permisos, en cuanto a lo demás del fondo del mismo, pues

prácticamente no encontramos irregularidades solamente las que se manejan dentro del anexo numero 16.

3.2.4 PROMOJUEGOS DE MÉXICO

La Secretaria de Gobernación otorgó el permiso no DGAJS/SCEVF/P-04/2005, de fecha 18 de mayo de 2005, para la apertura y operación de 10 centros de apuestas remotas y salas de sorteos en el Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León etc., esta sociedad esta creada conforme a derecho ante el Notario publico No. 89 del Distrito Federal 14 de diciembre de 2004, con un capital de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), cumple con los requisitos que prevee el reglamento en cuanto al señalamiento de la ubicación de los establecimientos, no se presentan balances financieros de la sociedad,

Realmente la infamación en este permiso, no nos dice nada, solamente al final la secretaria conserva su facultad discrecional en caso de la resolución de la controversia que resuelva la Suprema Corte de Justicia, promovida por la Cámara de Diputados de la LIX legislatura. Anexo 17.

3.2.5 APUESTAS INTERNACIONALES

Este permiso en particular necesita realmente, un poco mas de nuestra atención ya que es un permiso que actualmente esta en auge, quizá por que es el mas nombrado a nivel nacional, es decir este permiso es el que se le otorgo a Televisa Sociedad Anónima y Televisa Juegos SA de CV solamente para realizar operaciones de 65 centros de apuestas remotas y salas de sorteo, por parte de la Secretaria de Gobernación, a la sociedad formada por los dos anteriores cuya razón social es Apuestas Internacionales SA de CV, contando con acta

constitutiva expedida por el Notario Publico numero 103 del Distrito Federal de fecha 21 de febrero de 2005.

Confiriéndose en esta al Sr. Emilio Fernando Azcarraga Jean todos los poderes notariales existentes, es decir, para ejercer actos de dominio, para girar, endosar, emitir, aceptar y avalar títulos de crédito, poder para actos de administración, poder general de pleitos y cobranza, lo que no nos resulta extraño debido a la situación y a que el señor es dueño de Televisa, lo que nos parece extraño es que en el acta directamente no se menciona ni como un accionista, ni como miembro del consejo de Administración, este permiso, en lo particular nos parece un poco fraudulento, ya que se otorgo con fecha 25 de mayo del 2005, exactamente 3 meses después de haberse creado la sociedad, y del tiempo de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.

Aquí en este permiso cuyo numero es el DGAJS/SCEVF/ P-05/2005 se menciona que de los 65 centros de apuestas remotas y salas de sorteos, para su ubicación se mencionan 28 de los Estados de la Republica Mexicana, en donde se pondrían a funcionar, lo cual, es lo que esta pasando, junto con toda la promoción masiva que se esta realizando por parte de Televisa, ya sea en radio, televisión, Internet, así como revistas y periódicos.

Cabe mencionar que en este como en los permisos anteriores se menciona con exactitud la cantidad de participación que le corresponde al estado, tras realizar las apuestas o sorteos, por lo que mas adelante en el capítulo siguiente analizaremos si es que hay o no hay cierto tipo de preferencia, o bien favoritismo, por aquellos que son poderosos económicamente hablando, ya que este al menos de todos los permisos que se conocen es el que mas tiene un total de 65. Anexo 18.

3.2.6 ENTRETENIMIENTO DE MÉXICO

De los 7 permisos otorgados con posterioridad a la expedición del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, este es el sexto, y como los cinco anteriores dentro de la sustancia del permiso, esta transcrita, una parte del reglamento, el numero de expediente que se le turno es el DGAJS/SCEVF/P-06/2005, en el cual para la solicitud del mismo presenta acta constitutiva elaborada por el Notario Publico No. 51 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, creada con un capital de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos) en la fecha 29 de marzo de 2005.

A esta se le otorga un permiso, para poder operar un Hipódromo Galgódromo, también de 30 centros de apuestas remotas y salas de sorteos, en donde el hipódromo se ubicara en Carretera Nacional Km. 10.5 Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas y los demás en diferentes partes de la Republica Mexicana. Anexo 19.

3.2.7 JUEGA Y JUEGA

Antes de concluir con el ultimo permiso que existe actualmente otorgado por la Secretaria de Gobernación, cabe mencionar que en la actualidad no se conocen mas permisos que los que se han analizado en este trabajo de tesis, por lo que es necesario poner del conocimiento de todos, que la información manejada, fue utilizada cuidadosamente tratando de no dar nombres por cuestiones que podrían a la larga causarnos un perjuicio.

Por ultimo este permiso fue expedido el día 25 de mayo del 2005 al igual que los dos anteriores, cuyo numero es DGAJS/SCVEF/P-07/2005, y en el cual se menciona la instalación de 18 centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, la razón social es Juega y Juega SA de CV, creada la misma sociedad

el 29 de marzo de 2005 ante el notario publico 106 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, es decir a menos de un mes de la expedición de permiso y con un capital de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos), lo pueden creer como es posible que realmente en menos de un mes una autoridad a la que tachamos como competente, se limite a expedir un permiso, a una sociedad de tan reciente creación, en fin eso lo veremos en el siguiente capítulo, pero para mayor información pueden consultar el anexo número 20.

Como nos hemos dado cuenta al ir desarrollando este capítulo, es que si existen muchas diferencias en cuanto, a los requerimientos por parte de la autoridad, posteriores al reglamento, en tanto a si se cumplen o no, pues eso ya es otra historia que se tratará en el siguiente capítulo, ya que muchas veces, única y exclusivamente, la autoridad ejerce su facultad discrecional y concede permisos a diestra y siniestra, a sus conocidos, o en este caso a aquellas personas en las que en un futuro, lo beneficien.

CAPITULO 4.

PROBLEMÁTICA DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

CAPITULO 4 PROBLEMÁTICA DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

4.1 RESPECTO DE LOS PERMISOS OTORGADOS ANTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

La principal problemática que se presenta en los permisos expedidos antes de la elaboración del reglamento, es que la mayor parte de los mismos fueron otorgados por la facultad discrecional del ejecutivo, ya que ninguno de ellos presentan todos los documentos, para la solicitud del mismo, por otro caso estos permisos fueron otorgados en diferentes años, y a diferentes personas, tomando en consideración que el otorgamiento de los mismo se llevó a cabo, para que se instalaran los centros con apuestas en diferentes partes de la Republica Mexicana.

De igual manera, resulta un tanto interesante saber que estos permisos han sido otorgados desde el año de 1972 mismo que se le otorgo al hipódromo de Agua Caliente, el cual es el mas antiguo, ya que subsecuentemente a partir del año 1990, es decir 18 años sin el otorgamiento de permisos, se empiezan nuevamente a otorgar, los 12 permisos anteriores a la expedición del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Otra característica peculiar de estos permisos es que los mismos han sufrido un sin numero de modificaciones en su interior a través del tiempo, tomando como base para las ultimas modificaciones, la expedición del reglamento, estos mismos, han sido revocados por parte de la autoridad en diversas ocasiones como se ha mencionado en el capitulo anterior, pero sin embargo, se vuelven a renovar los permisos, mismos que cuando se otorgaban, tenían una vigencia ilimitada es decir que eran de por vida, irónico no?, puesto que ahí no se aceptaba la libre competencia.

En pocas palabras estos permisos no tienen algo que los anteceda, como por ejemplo cierta información, documentación necesaria para resolver si realmente se realizó un concurso o algo, para haber sido otorgados. Simplemente la información con la que se cuenta en este momento nos deja a la imaginación que como los otorgaron es única y exclusivamente algo improvisado.

Tomando como otro punto de referencia para el estudio de la problemática de estos permisos hay que tomar en cuenta que la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es una Ley que se expidió en el año de 1947, la cual cuenta solo con un total de 17 artículos, lo que resulta absurdo, o bien, poco probable para el completo entendimiento, simplemente pone en cierto la facultad del ejecutivo, para reglamentar en relación de la misma ley, cumpliéndose lo que nos dice la carta magna de la Republica Mexicana (La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) en donde el artículo 73 frac. X dice que el poder Legislativo, tiene la facultad de expedir leyes en cuanto a las Apuestas y los sorteos, misma que como se ha visto existe, y por otro lado lo que nos dice el artículo 89 en su frac. I que el Ejecutivo dentro de sus facultades debe promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, traduciéndose en que debe de las leyes que expida el Ejecutivo, deberá vigilar su cumplimiento y en dado caso, deberá reglamentarlas, para evitar cualquier laguna u omisión que se haga de las mismas.

4.2 EN CUANTO A LOS PERMISOS POSTERIORES A LA EXISTENCIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

En cuanto a la problemática que existe en estos permisos otorgados con posterioridad a la elaboración del reglamento, podemos decir que no solo hay una, sino muchísimas anomalías mismas que las hemos mencionado a lo largo este trabajo de investigación, es decir para recordar cuales son, simplemente es necesario estudiar un poco mas a fondo lo que nos dice en reglamento de la Ley

Federal de Juegos y Sorteos, en cuanto a la expedición de permisos, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir para que el estado a través de la Secretaría de Gobernación les otorgue un permiso para poner lugares o centros de apuestas, es decir, primero hay que saber que el año 2000 entro al poder el presidente de la Republica Vicente Fox Quezada, estando como titular de la Secretaria de Gobernación el Sr. Santiago Creel Miranda, formando parte de el Partido de Acción Nacional, dentro de tantos dimes y diretes ellos así como el partido en el cual militan se considera ciento por ciento interesado, es decir que ayuda a las clases altas hablando en particular de la clase empresarial, de donde no se si recuerdan, el tuvo problemas en su campaña política ya que se decía que era financiada por los grandes empresarios de México, esos rumores dejaron de salir a la luz cuando el 1 de diciembre toma el cargo de Presidente de la Republica.

Pasaron cuatro años en el poder, hasta que surge la idea de crear un reglamento para complementar a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en donde se busca que se sigan otorgando permisos, resulta extraño o simplemente mera casualidad, tomando como base, que no existía un reglamento para esa ley, así que después de 57 años después de la creación de la ley se decide a hacer uno; Esa parte no es criticable, ya que la misma ley exigía un reglamento, y mas por la magnitud de los alcances que pudiese tener la misma, sino todo lo que se critica data después de la elaboración del reglamento.

Es decir el lo personal el Reglamento se nos hace demasiado completo, a comparación de lo que la ley menciona, sin embargo haciendo un comparativo la ley como lo hemos mencionado con anterioridad cuenta únicamente con 17 artículos y el reglamento a su vez cuenta con un total de 153 artículos lo que a nuestro parecer rebasa a la ley.

Siguiendo este orden de ideas, los permisos otorgados después de la elaboración del reglamento, hemos visto que en la practica se sujetan a todo lo mencionado en el mismo, de hecho dentro de los mismos permisos se puede ver

que partes del reglamento están textualmente mencionadas, que al parecer al momento de su estudio se puede observar que estas leyendo el reglamento.

Dentro del reglamento como se han mencionado antes en el capítulo segundo se mencionan unos requisitos que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que se le otorguen los permisos, mismos que en la práctica sabemos que no se cumplieron puesto que al nosotros contar con la información necesaria para la realización de este trabajo, pues realmente no se cumplieron, y aun así se les otorgó el permiso, unos de los requisitos son la entrega de balances financieros por parte de las permisionarias con 5 años de antelación al otorgamiento del permiso, otro por ejemplo es que no se podrían admitir socios extranjero y mucho menos capital extranjero para la instalación de centros con apuesta, y sin embargo ahora lo podremos ver en los anexos siguientes, que realmente todos cuentan con esas características, y así mismo al momento de adentrarnos más en la investigación, muchos no entregaron actas constitutivas de las sociedades que solicitan permisos, o bien son sociedades de nueva creación es decir que se crearon con uno o dos meses antes de que se les otorgara el permiso.

Que podemos esperar de nuestros gobernantes, si así es como se entregan esos permisos, a personas morales en las que no sabemos si se llevaran las condiciones de apuestas al pie de la letra como lo establecen en este caso la Ley Federal de Juegos y Sorteos y por ende su Reglamento, de antemano no se nos permite saber si hubo algún tipo de concurso, en donde cualquier persona pudiese saber si es merecedora de un permiso para poner a funcionar un lugar en donde se realicen juegos y sorteo con apuestas, eso es lo criticable y hasta cierto punto molesto para nosotros, ya que desgraciada o afortunadamente en Sr. Santiago Creel Miranda los concedió antes de dejar su cargo de Secretario de Gobernación, coincidencia, o bien lo hizo con el simple propósito de ganar adeptos para buscar una candidatura para la presidencia de México.

4.3 ALCANCES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

La Ley Federal de Juegos y Sorteos es una ley poco extensa, pero clara a su vez, ya que dentro del artículo 1 nos menciona que quedan prohibidos en todo el territorio nacional, los juegos de azar y los juegos con apuestas, así es la palabra prohibido quiere decir que no se pueden llevar a cabo, sin embargo en sus artículos posteriores, como es el 2º nos dicen que si están permitidos los juegos de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes, así mismo como los sorteos, es decir la misma ley se contradice ya que una carrera de vehículos, o bien una carrera de animales se puede considerar un juego de azar y por lo mismo dentro de ellas, en los lugares en donde se llevan a cabo se realizan apuestas.

Es decir en los artículos subsecuentes la ley nos dice que la que esta facultada para la elaboración de un Reglamento de la misma para el otorgamiento de permisos, es la Secretaria de Gobernación, así mismo nos dice que la encargada de la vigilancia de los lugares en donde se realicen los juegos, es la misma secretaria, así como la clausura de los centros de apuesta, explicándonos a su vez que no podrán instalarse estos lugares cerca de escuelas o bien lugares de trabajo, esto resulta muy difícil ya que ahora en todos los lugares existen centros de trabajo, pero en fin, la ley es clara, en cuanto a las facultades que le designa a la Secretaria de Gobernación ya que de esto tratan los 15 artículos posteriores, es decir que la ley no tiene gran alcance por que realmente especifica cuales son los juegos permitidos y prohíbe todos los juegos con apuesta, es decir tomando en consideración a la ley y su reglamento, podemos llegar a mencionar que esta mucho mas completo el reglamento, independientemente de las condiciones en las que se haya elaborado que la ley.

4.4 CONFLICTO DE PODERES

En cuanto al conflicto de poderes dentro de este tema de investigación podemos observar prácticamente que no existe, ya que como todos lo sabemos y la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice quienes son los facultados para el la elaboración de leyes, que es el Poder legislativo, a través de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y por otra parte quien esta facultado para reglamentar esas leyes creadas por el Legislativo, pues en efecto el Poder ejecutivo a través de las Secretarías de Estado, que en este caso la cual puede tener ingerencia o bien a la que le compete reglamentar asuntos de esta magnitud es la Secretaría de Gobernación.

Como lo es del conocimiento de Todos la Camara de diputados presento una controversia constitucional ante la suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se pide que se analice realmente si la Secretaria de Gobernación esta facultada para expedir permisos para el establecimiento de centros de apuesta, y en donde se dice que se están violando los artículos 73 en su frac. X en el cual faculta al Legislativo, para la creación de leyes, por otro lado se viola el artículo 89 en su frac. I ya que este es en donde faculta al ejecutivo a reglamentar, y el articulo 49 en cuanto a la división de poderes por que el Ejecutivo al crear el reglamento no pretende reglamentar sino normar¹, y en donde se nos dice que se permiten los juegos con apuesta, cuando expresamente la Ley Federal de Juegos y Sorteos lo prohíbe.

Para entrar a la discusión del reglamento, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en primer lugar, llevar a cabo una interpretación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, fijándose sus alcances en los siguientes términos²:

¹ http://prdleg.diputados.gob.mx/diputado/octavio_martinez/intervenciones/ver2230.htm, 11 de Enero de 2007, 11:00 Hrs.

² <http://200.38.86.53/NR/exeres/499245C5-CBDD-40A5-A442-23A3859F9B9B,frameless.htm>, 15 de marzo de 2007 18.44 PM

Primero: La Ley Federal de Juegos y Sorteos contiene una prohibición general para realizar en territorio nacional juegos con apuestas.

Segundo: No obstante la prohibición anterior, la misma ley establece cuáles son los juegos permitidos, mismos que se encuentran en su artículo 2º., y que básicamente son: ajedrez, damas y otros semejantes; dominó, dados, boliche, bolos y billar, así como el juego de pelota en todas sus formas y denominaciones y, por último, las carreras de personas, de vehículos y animales y en general, toda clase de deportes. Además de los juegos citados, la ley permite la práctica de los sorteos.

Tercero: Si alguno de los juegos anteriores se hace con cruce de apuestas, será necesario que exista una autorización por parte de la Secretaría de Gobernación, pues a falta de la misma, el juego con cruce de apuesta y, en general de todo sorteo, estarán prohibidos.

Cuarto: La Ley Federal de Juegos y Sorteos establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación la autorización, control, vigilancia e inspección de dichos juegos cuando en ellos medien apuestas.

Quinto: Con el propósito de cumplir con la mencionada ley, se facultó al Ejecutivo Federal para crear mediante reglamento a las autoridades necesarias para auxiliar en sus funciones a la Secretaría de Gobernación.

Sobre las bases anteriores, el Pleno de ministros estudió la Constitucionalidad de los diferentes aspectos del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, resolviendo, en esencia, lo siguiente, por unanimidad reconoció la constitucionalidad del Consejo Consultivo para juegos y sorteos, en virtud de

que su creación se encuentra expresamente reconocida por la ley, en el artículo 7º.

Respecto a los juegos y espectáculos que se celebran en ferias regionales y con cruce de apuestas, tales como las carreras de caballos en escenarios temporales, las peleas de gallos y los sorteos de símbolos y números, se reconoció su constitucionalidad.

En cuanto a los centros de apuesta remota, el Pleno del Alto Tribunal resolvió que son constitucionales, en virtud de que se trata de establecimientos que con la utilización de tecnología, realizan las mismas actividades de cruces de apuesta en hipódromos, galgódromos, frontones, así como todo tipo de eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley, con la única diferencia de que en lugar de efectuarse el cruce de apuestas en el sitio en donde se celebran esos espectáculos o deportes, se llevan a cabo en salas ubicadas en lugares remotos.

Sobre este particular, los ministros reconocieron la constitucionalidad, toda vez que se trata del cruce de apuestas sobre actividades autorizadas por el artículo 2º., fracción I, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Por último, el Pleno de la SCJN se pronunció por la constitucionalidad de los sorteos de símbolos y números tanto en ferias regionales como en centros de apuesta remota, ya que el Reglamento en la materia es congruente con el artículo 2º., fracción II de la ley citada.

4.5 PROPUESTA

Si bien es cierto que tenemos que analizar desde diversos puntos de vista el otorgamiento para un permiso de centros con apuesta también es cierto que se deben analizar independientemente cuales serian las ventajas de que en nuestro país se concedieran mas permisos relacionados con lo mismo, sin tomar en cuenta e compadrazgo, o bien en interés que pudiesen tener las personas que los otorguen, es cierto, es una forma de obtener como País una ganancia y obtener ciertas ventajas en cuanto a la instalación de lugares con apuesta, llámese casinos o centros de apuesta, por lo que es necesario saber a ciencia cierta cuales serian las ventajas y las desventajas, que podrían surgir con el paso del tiempo.

Ventajas

- ♣ Incremento del número de turistas, mejoramiento de la balanza comercial turística y generación de empleo, al diversificar la oferta turística de México y adecuarse a la competitividad del mercado turístico mundial.

- ♣ Aumento en la captación de impuestos para el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, al aumentar la actividad económica en general y por ingresos adicionales por concepto de derechos sobre la actividad en particular.

- ♣ Disminución del riesgo de la inversión en el sector turístico, en tanto que el flujo de los turistas de casinos es una actividad constante durante todo el año y ello puede suavizar la estacionalidad en el sector.

Desventajas

- ♣ Aumento en los índices de criminalidad asociados con este tipo de negocios como son la prostitución, alcoholismo, drogadicción y lavado de dinero. Esta posible desventaja no es del todo clara y en opinión de la Secretaría de Turismo

podiera fundarse en una inadecuada reglamentación y/o la no aplicación de la misma por parte de las autoridades.

- ♣ El juego puede representar un “impuesto regresivo”, en tanto que las preferencias del consumidor sobre el juego coincidan en mayor medida en aquellos que menos ingresos obtienen. Este es el caso de la Lotería Nacional en la que el bajo precio de los boletos permite el acceso a la mayor parte de la población y en donde el Gobierno Federal posee el monopolio por razones de ingreso fiscal y justificado por la canalización de estos fondos a la asistencia pública. En contraste, la operación de los casinos la realizaría la iniciativa privada y cuyos simpatizantes serían personas de ingresos altos por las características de exclusión de sus instalaciones.

Así que podemos decir que esta de pensarse o no? La instalación de casinos y demás lugares en donde se realicen juegos o sorteos con apuesta, por lo que nuestra propuesta es; No por el hecho de que se haya creado un Reglamento, se puedan otorgar permisos a diestra y siniestra, no por el hecho de que exista una reglamentación, el mismo va a rebasar a la ley, ya que jerárquicamente como lo es del conocimiento de todos, le ley siempre estará por encima de cualquier reglamento.

Así que por eso nuestra propuesta es un poco compleja ya que no queremos rebasar la esfera jurídica tanto del Ejecutivo Federal, ni del Legislativo, en sus atribuciones de reglamentar y de la elaboración de leyes federales, por lo que no podríamos pedir que toda vez que el Reglamento, cumple las funciones de ley, este deje de ser un reglamento y se eleve a ley, ya que ahí es donde viene la invasión de la esfera jurídica.

Por lo que pedimos se modifique la Ley Federal de Juegos y Sorteos, es que algunos de los artículos que actualmente forman parte del Reglamento para que la propia ley, sea menos omisa y contemple aquellos detalles mas

importantes, tratando de evitar que se aplique la facultad discrecional por parte del ejecutivo, ya que dentro de el estudio que realizamos se llego a la conclusión de que los permisos otorgados, tanto anteriores como posteriores al reglamento, se otorgaron a conveniencia de la autoridad que emite los permisos, obteniendo alguna ganancia, ya sea económica o bien, política, por lo que se debería llevar a cabo el procedimiento para la adición de estos artículos desde la iniciativa de ley ante las Cámaras, y su vez por parte del Ejecutivo, que se reglamentara sobre los requisitos que se deben pedir para la expedición de un permiso de juegos y sorteos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La ley que regula los permisos para los juegos y sorteos, es de competencia federal a través de la Secretaría de Gobernación que forma parte de la Administración Pública Federal.

SEGUNDA.- Las personas que llevan a cabo las actividades relacionadas con los juegos y sorteos son personas físicas y personas morales, sin embargo las que las realizan estas actividades son las personas morales.

TERCERA.- La diferencia entre apuesta y sorteo es que en la primera es el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego contemplado por la ley y regulado por su reglamento con la posibilidad de obtener o ganar un premio, y el sorteo es la actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago.

CUARTA.- Las principales actividades en donde se realizan apuestas son los hipódromos, los galgódromos y los libros foráneos o centros de apuestas remotas, aclarando que en la actualidad se han otorgado permisos, los cuales se ubican dentro de centros comerciales, lugares que no son adecuados para realizar dichas actividades.

QUINTA.- La Constitución en el artículo 89, faculta al Ejecutivo Federal, para regular los juegos y sorteos, a través de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento, en donde nos encontramos que dicha facultad es discrecional

en virtud de las carencias de la normatividad y en otras ocasiones de acuerdo a las políticas que establece la misma autoridad.

SEXTA.- En la investigación nos encontramos que los funcionarios públicos encargados de otorgar esos permisos, han ido mas allá del sentido de la ley, por lo que podríamos establecer una responsabilidad en función de su cargo, que inclusive rebasa el objetivo de la ley.

SEPTIMA.- En nuestra investigación encontramos que los permisos otorgados después del reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, son limitativos, por que después de analizar los casos específicos, puesto que antes de la expedición del Reglamento, los permisos se concedían a través de la “facultad discrecional” de la autoridad en turno, lo cual llega a causar perjuicio ya que estos van en contra de la propia ley.

OCTAVA.- Los permisos otorgados antes de la expedición del reglamento carecen de requisitos y formalidades, ya que anteriormente no se contemplaba el otorgamiento de los mismos, basándose en la prohibición constitucional de que dentro del territorio mexicano no se permitían los juegos y sorteos con apuestas.

NOVENA.- Después de la expedición del reglamento se autorizaron los juegos y sorteos con apuesta dentro del territorio nacional, rebasando al espíritu de la Constitución para el otorgamiento de los permisos, ya que esta aun contempla esa prohibición.

DECIMA.- En los dos casos anteriores, encontramos que tanto los permisos otorgados antes de la expedición del reglamento y después de esta, se deja a salvo esa facultad de la que tanto hemos hablado, la “facultad discrecional” de una forma errónea, ya que los juegos y sorteos, son de carácter publico e

interés social, es decir que cualquiera de nosotros podríamos dedicarnos a ese tipo de actividad.

DECIMA PRIMERA.- Los juegos y sorteos tanto son de orden público interés social, lo que significa que deben asegurar la protección de los miembros de una comunidad de manera directa y permanente por el Estado, satisfaciendo sus necesidades colectivas.

DECIMA SEGUNDA.- Al otorgar la autoridad permisos sin cuidar el orden público e interés social, de acuerdo a las políticas del gobierno en turno, o en forma discrecional; esta lacerando los intereses de la sociedad en general, ya que estos juegos son antecedentes de todo tipo de vicios, así como la facultad para cometer actos delictivos y fomento a la violencia.

DECIMA TERCERA.- La presente investigación propone modificar la ley y ampliar su ámbito de competencia para regular en forma adecuada los juegos y sorteos, e incluir algunos artículos que se manejan en el reglamento, pero que deberían estar dentro de la propia ley.

ANEXOS.

**DE LOS PERMISOS
ANTERIORES A LA
EXPEDICION
EL REGLAMENTO**

ANEXO 1

ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPODROMO

NO. DE PERMISO	DJS/SP/450/97
RAZÓN SOCIAL	Administradora Mexicana de Hipódromo SA. DE CV.
DOMICILIO SOCIAL	
REPRESENTANTE LEGAL	Ing José Manuel Álvarez González
VIGENCIA	25 (veinticinco) años
TIPO DE PERMISO	Para la operación y explotación de carreras de Caballos con cruce de apuestas en el Hipódromo de las Américas así como la operación de apuestas en locales cerrados bajo el sistema de libro Foráneo.
FECHA DE PERMISO	12 de septiembre de 1997.
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL JUEGO	<p>Hipódromo Galgodromo: es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos o galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionar los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias</p> <p>Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio,</p>
No. DE AUTORIZACIONES	1 Hipódromo y 45 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	1 Hipódromo ubicado en avenida Conscripto No. 311 Colonia Lomas de Sotelo en la ciudad de México 45 libros foráneos repartidos en el interior de la republica
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	La permissionaria entregara el 2.05 % para carreras en vivo y el 1% en simulcasting
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	LIC. Juan Burgos Pinto DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION																		
1ª de fecha 20/10/1998	<p>Modificación de la condición segunda para que el porcentaje que detentará el socio con experiencia exitosa en la explotación y operación de actividades hípicas, sea hasta del 25% del capital social de ADMINISTRADORA MEXICANA DE HIPODROMO SA DE CV, y las acciones representativas de esta parte del capital social deberán estar suscritas y pagadas en un plazo no mayor de un año contando a partir de la vigencia del permiso que comuniquen a esta dirección el nombre de inversionista extranjero y la forma y términos en que cubrió su participación social.</p> <p>Para efecto del presente permiso se cuente a partir del día 30 de junio del año en curso.</p> <p>En cuanto a la condición DECIMA SEXTA se adecua el cuadro de participaciones</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="text-align: center; border-top: 1px solid black;"><u>EN</u></td> <td style="text-align: center; border-top: 1px solid black;"><u>VIVO</u></td> </tr> <tr> <td><u>SIMULCASTING</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Caballistas</td> <td style="text-align: center;">6.75%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>.75%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Criadores</td> <td style="text-align: center;">.25%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>.25%</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<u>EN</u>	<u>VIVO</u>	<u>SIMULCASTING</u>			Caballistas	6.75%		.75%			Criadores	.25%		.25%		
	<u>EN</u>	<u>VIVO</u>																	
<u>SIMULCASTING</u>																			
Caballistas	6.75%																		
.75%																			
Criadores	.25%																		
.25%																			

	<p>SEGOB 1.00%</p> <p>0.25%</p> <p>Permisinaria 17.00%</p> <p>18.75%</p> <p>Apostador 75.00%</p> <p>80.00%</p> <p>La condición cuadragésima quinta se modifica de acuerdo a las pólizas de seguros a que dicha condición se refiere, deberán ser exhibidas ante esta dirección 30 días antes de que entre en operación el Hipódromo. LIC SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>																														
2ª de fecha 19/11/1998	<p>El porcentaje que detentara el socio será hasta 25% del capital social y las acciones representativas deberán estar escritas y pagadas en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha del permiso</p> <p>En cuanto a la condicho cuarta el efecto de la vigencia del permiso es a partir del 30 de junio del 1998</p> <p>Condición cuadragésima cuarta modificándose exclusivamente en término de su fecha de expedición de pólizas de seguros quedando 180 días naturales a partir del primero de junio de 1998.</p> <p>Condición cuadragésima quinta las pólizas de seguro deberán ser exhibidas 30 días antes de que entre en operación el hipódromo. LIC SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>																														
3ª de fecha 11/12/1998	<p>Resuelve acordar el cuadro de participaciones</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="text-align: center; border-top: 1px solid black;">EN</td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">VIVO</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><u>SIMULCASTING</u></td> </tr> <tr> <td>Caballistas</td> <td style="text-align: right;">6.75%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Criadores</td> <td style="text-align: right;">.25%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEGOB</td> <td style="text-align: right;">2.05%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0.25%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Permisinaria</td> <td style="text-align: right;">15.95%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>19.75%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Apostador</td> <td style="text-align: right;">75.00%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>80.00%</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>En cuanto a la participación de la SEGOB se deberá pagar el 1% en numerario y el 1.05% se compensara mensualmente con la cantidad de \$ 84,395,337.89 hasta que dicha cantidad quede amortizada, fecha en la cual se pagara a esta Secretaría el 2.05% fijado LIC SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>		EN	VIVO	<u>SIMULCASTING</u>			Caballistas	6.75%		Criadores	.25%		SEGOB	2.05%		0.25%			Permisinaria	15.95%		19.75%			Apostador	75.00%		80.00%		
	EN	VIVO																													
<u>SIMULCASTING</u>																															
Caballistas	6.75%																														
Criadores	.25%																														
SEGOB	2.05%																														
0.25%																															
Permisinaria	15.95%																														
19.75%																															
Apostador	75.00%																														
80.00%																															
4ª de fecha 17/05/1999	<p>Autoriza para que dentro de las instalaciones del Hipódromo de las Americas se lleven a cabo carreras de caballos con cruce de apuestas, la edificación de un centro de entretenimiento y la celebración de otros juegos con apuestas permitidos por la ley.</p> <p>La tramitación y obtención del permiso correspondiente, deberá llevarse a cabo cuando los juegos con apuestas permitidos por la ley, se celebran en lugares distintos de las instalaciones del Hipódromo de las Américas o de sus libros foráneos. LIC SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>																														
5ª de fecha 18/10/1999	<p>Se comunica que no hay ningún inconveniente en que esa sociedad utilice indistintamente, para la operación que llevarán a cabo tanto dentro del Hipódromo de las Américas como en los locales cerrados que tienen autorizados, sistemas manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electromagnéticos, electrónicos, vía satelital, fibra óptica o cualquier otra tecnología que en el futuro se desarrolle. LIC SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>																														
6ª de fecha 19/11/1999	<p>Se informa que no hay ningún inconveniente en que Sinca Inbursa S. A. de C. V. Sociedad de Inversión de Capitales, forme parte del capital social de Administradora Mexicana de Hipódromo S. A. de C. V., deberá hacerse entrega del documento notariado en donde conste dicho acto. LIC SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>																														

ANEXO 2

HIPODROMO DE AGUA CALIENTE SA DE CV

NO. DE PERMISO	03923
RAZÓN SOCIAL	HIPODROMO DE AGUA CALIENTE S. A. DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL	Bld. Agua Caliente S/N Tijuana, Baja California.
REPRESENTANTE LEGAL	Lic. Fernando Gonzalez Diaz Lombardo. Presidente y Director General de Hipódromo de Agua Caliente S. A. de C.. V.
VIGENCIA	25 (veinticinco) años
TIPO DE PERMISO	Para operar carreras de caballos y de galgos en el Estado de Baja California
FECHA DE PERMISO	Permiso provisional de fecha 12 de mayo de 1972 Permiso definitivo con fecha 17 de agosto de 1973
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Hipódromo galgódromo : Es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos o galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias
No. DE AUTORIZACIONES	1(uno)
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Libros foráneos, Estado de Baja California.
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	El 2% del total de las apuestas, la empresa enterará el 2% del total de las apuestas efectuadas en los libros foráneos, a la Secretaría de Gobernación para ser aplicados a sus establecimientos educativos,, el 30% de las utilidades anuales, en el Estado de Baja California, 50% de los fondos que se formen con las "sumas indivisibles", a la SEGOB.
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	.Lic Manuel B. Director General de Gobierno.

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 01/01/1980	Se modifica los párrafos primero y tercero de la condición sexta del acuerdo de 17 de agosto de 1973. La permisionaria a partir del 01/01/1980 retendrá el 22% del monto total de las sumas apostadas, y de este 22% la empresa reservará el 19% para sus fines propios y enterará al otro 3% a la SEGOB, y las cantidades que se formen por concepto de "suma indivisible" quedará únicamente para la propia empresa AUTORIZO PROF. ENRIQUE OLIVARES SANTANA.
2ª de fecha 15/01/1980	El incremento de la retención, que, con motivo de lo anterior, obtenga la empresa, se destinará precisamente a amortizar el pasivo que tiene a su cargo y a favor del Gobierno Federal, conforme a la liquidación de adeudos, por concepto de participación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos d de fecha de 15 de diciembre AUTORIZO LIC. LUIS DANTON RODRIGUEZ., DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
3ª de fecha 30/01/1980	Amortizar el pasivo a su cargo y a favor del Gobierno Federal por concepto de participaciones establecidas conforme a la Ley Federal de juegos y Sorteos y precisado en la liquidación de adeudos de fecha 15 de diciembre, para que la empresa retenga el 22% de las apuestas. AUTORIZO PROF, ENRIQUE OLIVARES SANTANA, SECRETARIO DE GOBIERNO
	Se modifica el párrafo primero de la condición cuarta del permiso de 17 de

4ª de fecha 21 /04/1981	agosto de 1973" enajenarse o agravarse en forma alguna, sin el permiso previo de esta dependencia. Párrafo segundo de la condición cuarta se modifica "La superficie de terreno y la edificación, corresponden a los planos respectivos que se anexan a este documento queda la empresa obligada a mantener permanentemente en buen estado los edificios, instalaciones. AUTORIZO LIC. LUIS DANTON RODRIGUEZ., DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
5ª de fecha 28/04/1981	Se autoriza la reducción de 269, 187,13M2 del total de apuestas efectuadas en los libros Foráneos a favor de esta Secretaría, la retención del 1% del importe total de apuestas efectuadas en los libros Foráneos a favor de esta Secretaría, la retención del 22% del monto total de las sumas apostadas en el Hipódromo y Galgódromo en operación, de la cual podrán reservar el 22% para los fines propios de la empresa, y el 2% restante se obligara a entregar durante los diez primeros días de cada mes a la SEGOB como participación federal. AUTORIZO LIC. LUIS DANTON RODRIGUEZ.
6ª de fecha 10/08/1981	Se revoca el punto número uno, así como el último párrafo del oficio/n de fecha 28 de abril de 1981, relativos a la reducción de 269,187.13 m2 del total del área del terreno que conforma la unidad hípica y al destino del producto de la venta. AUTORIZO LIC. LUIS DANTON RODRIGUEZ.
7ª de fecha 28/12/1981	Autoriza la reducción de 203,500m2 del total del área de terreno que conforma la unidad hípica, de acuerdo a los planos que deberá presentar la empresa en un término de 8 días naturales contados a partir de la firma del acuerdo, el producto de lo antes citada se deberá reinvertir en la reubicación de instalaciones, remodelación del hipódromo y galgódromo, se deberá liquidar el pasivo total a cargo de la empresa y a favor de la SEGOB
8ª de fecha de 19/02/1982	Concede permiso para operar un nuevo Libro Foráneo en la ciudad de Mexicali B. C. AUTORIZO RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ JEFE DEL DPTO DE JUEGOS Y SORTEOS.
9 de fecha 12/07/1982	Concede el permiso para un Libro Foráneo en Tecate B. C. AUTORIZO RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ
10ª de fecha 12/11/1982	Se modifica la condición sexta de el permiso inicial 17/08/1973 Primer párrafo el sistema de apuestas será el de "apuestas mutuas" quedando facultada la empresa para retener el 24% del cual podrá reservar el 22% para los fines propios de la empresa y el 2% se obligara a entregar durante los 15 primeros días naturales de cada mes a esta secretaria como participación Federal, de acuerdo a la ley Federal de Juegos y Sorteos Tercer párrafo de igual manera de autoriza para operar los sistemas de "5-10" "4-9", #Trifecio#, "Doble Selección", "Exacta" y "Quiniela", quedando facultada la empresa para retenerle 24.9% se podrá reservar la empresa el 22.9% para sus fines propios y tendrá la obligación de enterar el 2% restante de la apuesta total durante los 15 primeros días naturales de cada mes a esta Secretaría como participación Federal, de acuerdo a la Ley Federal de juegos y Sorteos Quinto párrafo en la última parte se anula la parte de "para ser aplicado el patrimonio de sus establecimientos educacionales". Sexto párrafo Los fondos que resulten del boletos pagados por error del cajero, los sobrantes por la venta y de los pagos mal efectuados por el cajero deberán ser entregados íntegramente a la Secretaría de Gobernación durante de los 30 días naturales siguientes. AUTORIZO PROF. ENRIQUE OLIVARES SANTANA. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
11ª de fecha 22/06/1983	Se concede permiso para operar un Libro foráneo en la Ciudad de Rosarito B. C. AUTORIZO LIC. VALENTE MEDINA LOPEZ JEFE DEL DPTO DE JUEGOS Y SORTEOS.
12ª de fecha 08/06/1984	Se autoriza para celebrar contratos de arrendamiento financiero, de equipos de computación, sistema de microondas, televisión, proyección de control de empleados y estacionamientos, hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 AUTORIZO LIC. VALENTE MEDINA LOPEZ 08/06/1984
13ª de fecha 26/10/1987	Se acuerda modificación a la condición séptima del permiso 17/08/1973. Se autoriza la operación del sistema denominado "Libro Foráneo" en dos lugares nuevos dentro del municipio de Tijuana, ya que permitirán incrementar el volumen de las apuestas captadas y aumentar el público, atraídos por la ubicación de los nuevos libros foráneos, en los que podrá dar comodidad y presentación a los turistas que se atraigan. Por concepto de participación la empresa enterará en 1% del total de las apuestas efectuadas en los libros foráneos a la secretaria de Gobernación. Dicha empresa tendrá la obligación de obtener la aprobación de los dos lugares por las autoridades locales, notificando a esta secretaria el lugar exacto donde se localizarán dichos nuevos libros foráneos autorizados en esta fecha, siendo uno de ellos cerca de la línea internacional de San Isidro, con objeto de poder captar al turista peatonal. AUTORIZA LIC. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
14ª de fecha 23/09/1988	Autoriza el empleo del sistema de apuestas denominada "pick Mine" y Daily Triple". AUTORIZA LIC. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
	Se modifica la condición séptima del permiso de fecha 17 de agosto de 1973 SEPTIMA Se autoriza la operación del sistema denominado "libro foráneo" en el mismo hipódromo de la ciudad de Tijuana, en el municipio del mismo

15ª de fecha 06/06/1989	<p>nombre, así como en los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Baja California. En los citados libros foráneos se captarán apuestas, demás de las autorizadas en hipódromo y galgódromo, en eventos deportivos realizados en el extranjero como so; Fútbol americano, básquetbol, béisbol, jockey, box, apuestas especiales que son por línea de momios, a futuro y al golf de acuerdo. Así mismo, por conducto de participación, la empresa enterará el 1% de total de apuestas efectuadas en los libros foráneos correspondientes a las apuestas deportivas a la secretaria de gobernación, para ser aplicado a sus establecimientos de prevención social y Asistencia.</p> <p>SEPTIMA BIS. De cada establecimiento donde se operen libros foráneos, la empresa deberá gestionar ante la Dirección General de Gobierno de la Secretaria de gobernación el permiso correspondiente. A la solicitud respectiva, que debe precisar los pormenores de las operaciones a realizar y los números mínimos y máximos de apuestas, deberá anexarse la opinión favorable del presidente municipal y del gobernador del estado.</p> <p>DEROGADA la condición sexta transitoria de este mismo permiso AUTORIZA LIC JORGE MORENO COLLADO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.</p>
16ª de fecha 24/10/1989	<p>Se modifica la condición tercera del permiso que se concedió a la empresa para operar carreras de caballos y de galgos en el estado de Baja California, así como para operar el sistema denominado Libro Foráneo, quedando en los términos siguientes : se prorroga la duración del permiso otorgado a esta empresa con fecha de agosto de 19773 por veinticinco años a partir de 24/10/1989 AUTORIZA LIC. JORGE MORENO COLLADO. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.</p>
17ª de fecha 23/05/1990	<p>Dejan sin efecto la autorización que se le otorgo para operar el sistema denominado "Libro Foráneo", en los establecimientos ubicados en el centro comercial "Pueblo Amigo", Hotel Fiesta Americana y el del interior del Jai-Alai de Tijuana, B. C. y el de Tecate B. C. AUTORIZA JORGE MORENO COLLADO. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.</p>
18ª de fecha 25/05/1990	<p>Se notifica que no hay inconveniente para que los bienes inmuebles consistentes en el equipo vehículos y mobiliario de los libros foráneos que dejo de operar, al dejarse sin efecto la autorización correspondiente se utilicen en los fines que estimen convenientes. AUTORIZO LIC . RAFAEL MARTINEZ TEJADA Y GOMEZ DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS</p>
19ª de fecha 28/09/1990	<p>De acuerdo con la condición séptima reformada, por lo que le toca al "Libro Foráneo" ubicado en el interior del propio hipódromo entregue únicamente 0.25% a partir del 01/10/1990 AUTORIZO LIC. RAFAEL MARTINEZ TEJADA Y GOMEZ DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS</p>
20ª de fecha 24/10/1990	<p>Se autoriza para retener y enterara a la SEGOB el 0.25% de las apuestas deportivas AUTORIZO LIC. RAFAEL MARTINEZ TEJADA Y GOMEZ DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS</p>
21ª de fecha 06/03/1991	<p>Se informa que la SEGOB no tiene inconveniente en que se formalice la segregación de la superficie de las 20 hectáreas, de las 80 que constituyen la unidad hípica. AUTORIZA LIC. JORGE MORENO COLLADO. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>
22ª de fecha 06/01/1992	<p>Se comunica a la empresa, que en un término de 120 días contados a partir de la fecha 06/01/1992 deberá instalar en las oficinas de juegos y sorteos, ubicadas en la AV. Morelos No. 70 Col. Juárez en México D. F., en una terminal de computadora de las apuestas que operan en la unidad hípica así como del sistema denominado "Libros Foráneo", de hipódromos y galgódromos , así como de eventos deportivos realizados en el extranjero, con objeto de de tener un mayor control sobre el particular AUTORIZO. LIC. JORGE MORENO COLLADO. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>
23ª de fecha 20/12/1995	<p>Se autoriza el porcentaje de la participación para que este sea del 25% del total de las apuestas efectuados en los eventos deportivos , se autoriza Libros Foráneos en el Estado de baja California; se modifica y adecua la condición séptima bis para la instalación de libros foráneos se deberá informar a la SEGOB su ubicación y domicilio anexando el permiso.</p>
24ª de fecha 06/05/1997	<p>Se comunica la resolución de la SEGOB para que los establecimientos autorizados a su representada capten las modalidades de apuestas que su permiso menciona y también pueden celebrarse los juegos y sorteos referido en el artículo segundo, quedando subsistentes para efectos de esta autorización los demás términos y condiciones establecidos en su permiso original LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>
25ª de fecha 11/06/1997	<p>Se determina que la empresa ha venido dando cumplimiento a lo estipulado a la condición décima segunda del permiso del 17/08/1973. LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>
26ª de fecha 06/08/1997	<p>Autoriza para captar apuestas vía telefónica; entendiéndose que también podrá captar apuestas a través de esta modalidad de comunicación como lo es el internet , en bien entendido que deberá apegarse a las apuestas permitidas contempladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>
27ª de fecha 16/12/1997	<p>Autoriza el anexo que la empresa en el cual se menciona y detallan los tipos de apuestas que su empresa opera. LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO</p>
28ª de fecha e 20/12/1997	<p>Resuelve que la participación al Gobierno Federal por lo que se refiere a la modalidad de sorteos será el 2%, por lo que respeta a las carreras de cualquier tipo con apuestas seguirá siendo el 1%, y por lo captado en juegos con apuestas se enterará al Gobierno Federal.</p>

ANEXO 3

OPERADORA DE APUESTAS CALIENTES

NO. DE PERMISO	DGG/SP/0608
RAZÓN SOCIAL	Operadora de Apuestas Calientes SA de CV
DOMICILIO SOCIAL	Avenida Kukulcán km 9.5 Hotel Fiesta Americana Cancún Quintana Roo
REPRESENTANTE LEGAL	Enrique Santos Amentia.
VIGENCIA	25 (veinticinco) años
PERMISO 1 TIPO DE PERMISO	Para la explotación de carreras de galgos.
FECHA DE PERMISO	28 de enero de 1991
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Galgódromo: es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionar los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias.
PERMISO 2 TIPO DE PERMISO	Para operar sistema denominado libros Foráneos en Cancún Quintana Roo.
FECHA DE PERMISO	28 de enero de 1991
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
No. DE AUTORIZACIONES	1 Galgodromo, 2 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	1 Galgodromo en Cancún, Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo. 1 Libro foráneo, Isla Mujeres 1 libro foráneo, Cozumel Q Roo.
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	En carreras de caballos y galgos el 1% mensual En apuestas deportivas en 25% mensual "El cual debe ser entregado dentro de los diez días siguientes naturales después de la liquidación mensual"
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic Jorge Moreno Collado; Director General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
	Para la colocación de una terminal de computadora de las apuestas que operan en la unidad del galgodromo en un término de 120 días a partir de la

1ª de fecha 6/01/1992	fecha del presente, así como complementar lo referido al libro foráneo que funciona en Cancún Quintana Roo. AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
2ª de fecha 01/09/1994	Se revoca el permiso únicamente para la explotación del libro foráneo ubicado en Isla Mujeres Quintana Roo, en virtud de no haber operado hasta la fecha el libro foráneo, contraviniendo el interés público perseguido por el permiso consistente en la atracción del turismo nacional e internacional.
3ª de fecha 10/06/1996	Debido a la solicitud de reubicaron del libro foráneo que estaba permitido en Isla Mujeres Quintana Roo. No se puede conceder la misma ya que el permiso debido a la revocación resuelta el 1 de septiembre de 1994 ha dejado sin efectos el permiso, así que se pide a la compañía se abstenga de realizar cualquier actividad relacionada con el referido libro foráneo
APARECE SIN FECHA 4ª	Se hace de conocimiento a la empresa para captar las modalidades de apuestas que su permiso menciona también, puedan celebrarse los juegos y sorteos referidos en el Art. 2º de la Ley Federal de juegos y Sorteos
5ª de fecha 10/12/1997	Se autoriza la reubicación del libro foráneo que opera en Isla Mujeres, para que se instale el mismo en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.
6ª APARECE SIN FECHA	Se entrega anexo para que la empresa conozca los tipos de juegos que puede realizar apuestas AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO
7ª APARECE SIN FECHA	Se recuerda a la permitonaria las participaciones que se deben otorgar al Estado con motivo de las apuestas realizadas 2% por lo que respecta a carreras, 1% en juegos de sorteos, 2% por concepto de apuestas deportivas.. AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO
8ª APARECE SIN FECHA	Se autoriza a la permitonaria para que a partir se ese momento el capital social se integre con socios de nacionalidad mexicana y extranjera. AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO
9ª de fecha 30/12/1997	Se autoriza el cambio de domicilio del libro foráneo de Cozumel Quintana Roo, para que se instale en el estado de Puebla AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO

ANEXO 4

ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA

NO. DE PERMISO	000004
RAZÓN SOCIAL	ATRACCIONES Y EMOCIONES VALLARTA S. A. DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL	Eugenio Sue No 66 Colonia Polanco México D.F.
REPRESENTANTE LEGAL	Lic Alejandro Kuri Lorenzo que es el Director General de la empresa
VIGENCIA	25 (veinticinco) años
TIPO DE PERMISO	Para que lleve a cabo carreras de Galgos con apuestas en la d. Guadalajara, Jalisco; contando con la operación de 4 "libros foráneos," 2 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 1 en la Cd. de Vallarta Jalisco y 1 en la Cd. de Irapuato, Guanajuato.
FECHA DE PERMISO	01 de junio de 1992
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	<p>Hipódromo Galgodromo : es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos o galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionar los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias</p> <p>Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio,</p>
No. DE AUTORIZACIONES	5 (cinco)
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	1 Galgódromo Guadalajara Jalisco. Libros foráneos en: Cd. Guadalajara, Jalisco; contando con la operación de 4 "libros foráneos" 3 en la Cd. Guadalajara, Jalisco, 1 en la Cd. de Vallarta Jalisco y 1 en la Cd. de Irapuato, Guanajuato
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	Queda facultada la empresa para retener del total de las apuestas en Carreras de Galgos el 22%, el cual se destinara para los gastos de operación, obligaciones fiscales y el pago de renta de bienes muebles e inmuebles. Del monto restante, la permisionaria entregara el 2% de la SEGOB, por concepto de la participación que le corresponde al Gobierno federal, en los términos del artículo 50 de la Ley Federal de Juegos y sorteos.
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	LIC. JORGE MORENO COLLADO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 23/11/1992	<p>Modificación de la segunda, cuarta, séptima, octava, novena, décima sexta, décima séptima, vigésima y vigésima segunda. SEGUNDA El término de este será de 25 años, el inicio de funciones tanto del galgódromo como del hipódromo de los libros foráneos deberá ser en un plazo máximo de 18 meses contados a partir del día del inicio de operaciones, CUARTA: los trabajadores tanto del galgódromo como del sistema denominado libro foráneo deberán ser de nacionalidad mexicana. SEPTIMA El hipódromo y el galgodromo se someterán al reglamento nacional de carreras de galgos y de caballos pura sangre OCTAVA El sistema de apuestas será el PARIMUTEL. NOVENA Que da facultada la empresa para retener del total de las apuestas captadas en carreras de caballos el 20% del cual el 18% se destinará a los gastos de operación y pago de renta fija de bienes inmuebles y el 2% a la Secretaría de Gobernación por concepto de la participación que le corresponde al Gobierno Federal. Además se deberá de retener de total de apuestas captadas un 7.25 % para el fomento de la industria Hípica Nacional, así mismo se autoriza el 2 % para el pago de obligaciones fiscales. DECIMA SEXTA. La empresa esta obligada a celebrar un número de carreras de galgos DECIMA SEPTIMA La empresa</p>

	deberá mantener asegurados los edificios e instalaciones del galgodromo. VIGECIMA La empresa acepta y se obliga a cumplir todas y cada una de las cláusulas correspondientes a este permiso. VIGECIMA SEGUNDA La permisionaria se compromete a operar el galgodromo a partir del 1 de diciembre de 1993. LIC JORGE MORENO COLLADO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
2ª de fecha 19/07/1993	Autoriza una prorroga para iniciar operaciones del Hipódromo Galgodromo que le fueron autorizados en la zona metropolitana de la Ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco AUTORIZO LIC. TRISTAN CANALES NAJJAR
3ª de fecha 25/04/1996	Informa a la permisionaria que para concederle el permiso de cambio de ubicación del libro foráneo que se encuentra en el Restaurante Casa Blanca con domicilio en Boulevard Paseos Díaz Ordaz No. 570 col. Centro de Puerto Vallarta para ubicarlo en el Hotel Holiday Inn planta Baja sitio Boulevard Medina Ascencio Km 3.5 es necesario contar con la anuencia municipal. LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
4ª de fecha 10/09/1996	Se reitera que para el cambio de domicilio es necesaria la anuencia estatal y municipal. LIC, JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
5ª de fecha 02/05/1997	Otorgan 10 días hábiles a partir de la fecha de recibo del presente, para que acredite ante esta Dirección General, el cumplimiento de su obligación ofrezca las pruebas pertinentes y exponga lo que a su derecho corresponda. LIC, BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
6ª de fecha 21/12/1997	Le concede por última vez a la empresa y a partir de esta fecha un plazo improrrogable de 24 meses para la iniciación construcción y puesta en marcha del Hipódromo, apercibiéndose que en caso contrario se revocará el permiso original, así como la modificación de fecha 23 de noviembre de 1992. LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
7ª de fecha 28/09/1999	En relación a la solicitud relativo a la inversión extranjera en la sociedad mercantil denominada atracciones y emociones Vallarta SA de CV, resuelve que no hay inconveniente en autorizar su petición sin embargo deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la ley de inversión extranjera y del reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. RAFAEL ANTUÑANO SANDOVAL, DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS

ANEXO 5

CESTA PUNTA SA DE CV

NO. DE PERMISO	No cuenta con numero de permiso pero manejan un numero de folio 5571.
RAZÓN SOCIAL	Cesta Punta SA de CV
DOMICILIO SOCIAL	Hamburgo 172, Piso 10, Colonia Juárez, C.p. 06600
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Arturo Paredes Arroyo Velazco
VIGENCIA	25 años
PERMISO 1 TIPO DE PERMISO	Para la explotación de carreras de caballos y galgos, así como la operación de libros foráneos
FECHA DE PERMISO	1 de octubre de 1990
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	<p>Hipódromo: es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionar los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias.</p> <p>Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.</p>
PERMISO 2 TIPO DE PERMISO	Para operar sistema denominado libros Foráneos en diversas partes de la republica
FECHA DE PERMISO	14 enero de 1992
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
PERMISO 3 TIPO DE PERMISO	Para operar un libro foráneo en puebla
FECHA DE PERMISO	30 marzo de 1992
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
No. DE AUTORIZACIONES	1 Hipódromo Galgódromo, 5 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS	1 Hipódromo Galgódromo en Chihuahua, Libros foráneos,

ESTABLECIMIENTOS	1 Mazatlán Sinaloa 1 Cd. Acuña Coahuila, 1 Boca del Río Veracruz 1 Nuevo Vallarta Nayarit 1 Puebla, Puebla.
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	En carreras de caballos y galgos el 1% mensual En apuestas deportivas en 25% mensual "El cual debe ser entregado dentro de los diez días siguientes naturales después de la liquidación mensual"
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic Jorge Moreno Collado; Director General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha ¿?/10/1990	Para la celebración de carreras de caballos y galgos la permisionaria deberá llevar a cabo un mínimo de 60 (sesenta) carreras de caballos por un año. AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
2ª de fecha 01/10/1990	Se autoriza a la Empresa Cesta Punta Deportes, SA de CV , para capturar apuestas de eventos deportivos realizados en el extranjero como Futbol, Béisbol, Hockey, Box y Golf. AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
3ª de fecha 07/01/1991	Se concede permiso a la empresa Cesta Punta Deportes, SA de CV , para que deje de llevar a cabo las carreras de caballos del año 1992, pero teniendo como obligación la permisionaria, dentro de los primeros días del mes de diciembre, a entregar el calendario de actividades del año siguiente AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
4ª de fecha 12/04/1992	De acuerdo al escrito presentado por la permisionaria con fecha 10 de abril de 1991, solicitando la apertura de un nuevo libro foráneo en el Hotel Del Prado en Ciudad Juárez Chihuahua, la autoridad concede el presente permiso señalando como participaciones para el estado el .25% por lo que respecta al monto total de apuestas deportivas, aclarando que este permiso tiene la misma vigencia que los demás, y que se tomara en cuenta la fecha de otorgamiento de permiso el 1 de octubre de 1990 AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
5ª de fecha 10/09/1991	Con relacion al escrito de fecha 4 de septiembre del mismo año en donde se solicita cambio de domicilio de libro foráneo ubicado en el hotel del prado se concede pero no especificando a donde AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
6ª de fecha 15/11/1991	Se concede el permiso para suspender las carreras de caballos durante los años 1992 y 1993 debiéndose reanudar las mismas en el año 1994. AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
7ª de fecha 09/08/1993	Se niega petición al escrito promovido con fecha 21 de junio de 1993 para llevar carreras de caballos únicamente los domingos en modalidad de parejeras. AUTORIZADO POR LIC. TRISTAN CANCELES NAJJAR, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
8ª de fecha 28/12/1993	Se autoriza el cambio de domicilio de los libros foráneos que fueron autorizados para que operen en Mazatlán Sin, y el de Cd. Acuña Coahuila para que reubiquen en Tamaulipas, el de San Luis Rio Colorado, Sonora el cual sera reubicado al estado de Torreon Coahuila, el de Nuevo Vallarta Nayarit, reubicado en León Gto, AUTORIZADO POR LIC. CLAUDIA PAZ GONZALEZ DIRECTOR GENERAL
9ª de fecha 01/09/1994	Se le remite a la parte permisora la siguiente notificación que debido a que la empresa CESTA PUNTA DEPORTES, SA DE CV a través de su representante legal no ha notificado a la SEGOB cuando se reanudaran las actividades del libro foráneo que fue clausurado por las autoridades de Puebla el 9 de julio de 1993, a pesar de que se le concedió el amparo, la misma no ha reiniciado sus operaciones. Por lo que la autoridad resuelve la revocacion del permiso contenido en oficio por no haber reiniciado operaciones sin causa justificada. RESOLVIO Y FIRMA LIC. LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LAS SEGOB
10ª de fecha 01/09/1994	Se le remite a la parte permisora la siguiente notificación que debido a que la empresa CESTA PUNTA DEPORTES, SA DE CV a través de su apoderado legal que de acuerdo a permiso otorgado con fecha 1 de octubre de 1990, para operar 5 libros foráneos, en Chihuahua, Mazatlán, Cd. Acuña Coahuila, En boca del río Veracruz y en Nuevo Vallarta. Y en los cuales se otorga el cambio de domicilio a dos de ellos uno a Tamaulipas y el otro a León Gto. Por lo que los dos últimos al no haber iniciado sus operaciones, y contraviniendo al interés publico se le revoca el permiso de operar estos

	últimos. RESOLVIO Y FIRMA LIC. LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LAS SEGOB
11 de fecha 16/10/1994	Se declara la revocación los libros foráneos por que la permisionaria dejó de pagarle al Estado las participaciones correspondientes desde el año 1993. RESOLVIO Y FIRMA LIC. LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LAS SEGOB
12 de fecha 11/11/1994	Se acuerda sobre la petición realizada por la permisionaria, en cuanto al levantamiento de clausura efectuada el 31 de octubre de 1994, a los libros foráneos de CESTA PUNTA DEPORTES, SA DE CV, en el cual se permite reanudar las operaciones de los libros foráneos, por lo que la empresa deberá entregar a la SEGOB la cantidad de \$340.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100) a cuenta de sus participaciones adeudadas, la cual deberá ser pagada antes del 12 de noviembre de 1994, y acordando que no se podrán reanudar hasta que el pago principal no se realizase. <u>Señalando los meses a liquidar:</u> <u>FECHA DE PAGO</u> Junio 93, marzo y septiembre 94 20 de noviembre de 1994 Julio 93, abril y noviembre 94 20 de diciembre de 1994 Agosto 93, mayo y diciembre 94 20 de enero de 1995 Septiembre 93, junio 94 y enero 95 20 de febrero de 1995 Octubre 93, julio 94 y febrero 95 20 de marzo de 1995 Noviembre 93, Agosto 94 y febrero 95 20 de abril de 1995 Diciembre 93 y abril 95 20 de mayo de 1995 RESOLVIO Y FIRMA LIC. LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LAS SEGOB
13 de fecha 25/11/1994	Acuerdo para la reapertura de los libros foráneos, de Chihuahua y de Veracruz. RESOLVIO Y FIRMA LIC. LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LAS SEGOB
14 de fecha ¿?/04/1994	En relación a la solicitud se concede debido a que en el permiso se menciona la celebración de carreras parejeras a partir de los domingos. AUTORIZO C.P. CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ
15 de fecha 06/07/1995	Modificación al permiso en las condiciones, segunda, cuarta, novena párrafo segundo, cuarto y quinto, décima primera, décima cuarta, décima sexta, vigésima, vigésima primera , por lo que se otorga el permiso al CESTA PUNTA SA DE CV para explotación y operación de un hipódromo – Galgódromo, así como el sistema de libros foráneos específicamente en Ciudad Juárez Chuih, tres en Nogales Son, uno en Boca del río Ver, uno Chihuahua, uno en León Gto uno en Torreón Coah, y uno en Monterrey Nvo León, las demás modificaciones realizadas solo tratan de darse a entender que es lo que derogo del permiso, pero en cuanto a lo sustantivo del mismo no tiene gran cambio. AUTORIZO LIC MALDONADO VENEGAS
16 de fecha 11/03/1996	Se concede la modificación del escrito de solicitud por la parte permisora a cambiar de domicilio los libros foráneos que operan en Torreón Coahuila y el de León a los municipios de Monterrey y San Pedro de los Garza en el Estado de Nuevo León, siempre y cuando la permisora presente ante la SEGOB, las anuencias de las entidades dentro de los 60 días AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
17 de fecha 11/03/1996	Autoriza cambio de domicilio de los dos libros foráneos que operaban en Torreón Coahuila y el de León a los municipios de Monterrey y San Pedro de los Garza en el Estado de Nuevo León. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
18 de fecha 02/05/1997	Se le confirma a la empresa CESTA PUNTA SA DE CV que tiene permiso para operar el sistema Parimutel a través de señales por satélite. LIC. JUAN BURGOS PINTO
19 de fecha 30/05/1997	En atención a su solicitud de fecha 28 de mayo de 1997, en donde se pide a la autoridad, que debido a la cantidad que derivan de la participaciones asciendes \$ 7,876,971.12 (siete millones ochocientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un peso 12/100 MN), en donde se autoriza la reestructuración de la siguiente manera. La empresa deberá entregar \$501,997.14 (quinientos un mil novecientos noventa y siete pesos 14/100) A partir de los primeros días de cada mes a la Dirección de Juegos y Sorteos, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) a cuenta de las participaciones adeudadas ya referidas. Sin embargo si la participación no fuese cubierta en su totalidad el pago mínimo será de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100) . LIC. JUAN BURGOS PINTO
20 de fecha 06/01/1998	Se autoriza a la empresa CESTA PUNTA SA DE CV para el cambio de domicilio del libro foráneo en el municipio de Nogales Sonora a Huixquilucan Estado de México. LIC. JUAN BURGOS PINTO
21 de fecha 29/10/1998	La autoridad explica al apoderado legal de la empresa, que la misma deberá estar conforme con las condiciones que establece el permiso de fecha 1 de octubre de 1990. RAFAEL DE ANTUÑANO SANDOVAL DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS

22 de fecha 17/09/1998	En cuanto al cambio de ubicación el libro foráneo que se ubica en la calle Gonzalitos No.611 en la Cd. de Monterrey permito informarle que existe un juicio de amparo promovido por el C. Elías Huerta Psihas en el cuál se le concede la suspensión provisional por lo cuál no se puede efectuar el cambio hasta que se dicte sentencia definitiva SERGIO OROZCO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
23 de fecha 03/02/1999	En atención de sus escritos mediante los cuales solicita autorización para llevar a cabo carreras de caballos en la modalidad de parejeras no es posible acceder a la petición. SERGIO OROZCO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
24 de fecha	Informa a la Dirección General de Gobierno que reubicará el libro foráneo que opera en nogales, sonora al Centro Comercial Inter lomas, localizado en Paseo de la Herradura s/n, Fraccionamiento Lomas de Anáhuac del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, previa la apertura debra presentar a la Secretaria todos los permisos contenidos en las leyes y libro foráneo., para dar cumplimiento a la Condición Vigésima Tercera del permiso de 06 de julio de 1995. RAFAEL DE ANTUÑANO SANDOVAL DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS

ANEXO 6

COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA SA DE CV

NO. DE PERMISO	DGG/723/97
RAZÓN SOCIAL	COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL	NO TIENE
REPRESENTANTE LEGAL	LIC. JORGE FLORES ORNELAS Representante Legal COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.
VIGENCIA	Ilimitada
TIPO DE PERMISO	Para operar 18 libros foráneos, que podrán ser ubicados indistintamente en los Estados de Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato., Guerrero, México, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Quintana Roo y Veracruz, así como la capacitación de rifas de números en cada uno d estos lugares.
FECHA DE PERMISO	18 de diciembre de 1997
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipródromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
No. DE AUTORIZACIONES	18 (diez y ocho)
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Libros foráneos en: Estados de Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato., Guerrero, México, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Quintana Roo y Veracruz,
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	La empresa enterara a la Secretaria de Gobernación el 1% del total de apuestas efectuadas, por lo que toca a las apuestas deportivas, se enterara el 0,25% y por lo correspondiente a la operación de rifas y sorteos de números, 2% por concepto de participación.
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	.LIC. JUAN BURGOS PINTO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

ANEXO 7

ESPECTACULOS LATINOAMERICANOS SA DE CV

NO. DE PERMISO No.1	000005 hasta 1997 se le otorga numero de expediente DGG/SP/97
RAZÓN SOCIAL	ESPECTACULOS LATINOAMERICANOS S. A DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL	Av. Lerdo de Tejada No.4 Cuernavaca Morelos.
REPRESENTANTE LEGAL	C,Armando Bejarano Almada. Presidente del Consejo deAdministración de Espectaculos Latinoamericanos SA de CV.
VIGENCIA	25 años
TIPO DE PERMISO	Para llevar a cabo carreras de galgos con apuestas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; contando con un Libro Foráneo en la misma ciudad.
FECHA DE PERMISO	01 de junio de 1992
DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PERMISO No.1	Cuernavaca Morelos
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	<p>Hipódromo Galgódromo : es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos o galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionar los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias</p> <p>Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.</p>
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	El 22% se destinara para los gastos de operación, obligaciones fiscales y el pago de renta de bienes muebles e inmuebles, el 2% se entregara a la SEGOOB, por concepto de participación federal en términos del artículo 5to de la Ley de Federal de Juegos y Sorteos, también entregara el 1% de apuestas autorizadas en hipódromos galgodromos y por apuestas realizadas en el extranjero, se enterará del 0.25%
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN AUTORIZA	LIC. JORGE MORENO COLLADO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
No. DE PERMISO 2	8993
FECHA DE PERMISO No.2	29 de diciembre de 1003
No. DE AUTORIZACIONES	Cuatro libros foráneos y un Galgódromo
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Libros foráneos, Yucatán, Estado de México, Querétaro, Tabasco
VIGENCIA	25 años
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	Por las apuestas realizadas en Hipódromo y Galgódromo, la empresa enterará a la SEGOB el 1% del total de apuestas efectuadas y por apuestas deportivas será del 0.25%
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	.Lic. Claudia Paz González Directora General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION

1ª de fecha 10/12/1993	Autoriza la operación del Galgódromo en el Valle de Toluca. Edo. De México, el cual fue autorizado e el oficio 000005 AUTORIZO LIC. CLAUDIA PAZ GONZALEZ.
2ª de fecha 01/09/1994	Revocación del permiso contenido en el oficio No.8993. en lo que se hace únicamente explotación de tres libros foráneos, ubicados en los Estados de México, Querétaro y Tabasco, en virtud de no haber operado hasta la fecha los referidos libros foráneos. AUTORIZO LIC. JORGE LUIS ARENAS GTONZALEZ DIRETOR GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.
3ª de fecha 15/11/1994	Autoriza una prórroga por un plazo de hasta tres años a partir del primero de noviembre del año en curso para la construcción y puesta en operación de Galgódromo ubicado en el Estado de México que le fue autorizado en el oficio 000005 y 004267
4ª de fecha 10/06/1996	Se deja sin efectos la autorización concedida a la empresa para la explotación, entre otros, del libro foráneo ubicado en el Estado de de Tabasco, por lo que se le apercibe que deberá abstenerse de realizar cualquier operación relacionada con el libro foráneo AUTORIZO LIC, JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
5ª de fecha 07/05/1997	Resolución para que los establecimientos autorizados a la empresa capten las modalidades de apuestas que su permiso menciona también puedan celebrarse los juegos y sorteos referidos en el Art. 2º frac.I y II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, quedando subsistentes para efectos de esta autorización los demás términos y condiciones establecidas en su permiso original. AUTORIZO LIC, BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
6ª de fecha 16/12/1997	Se deja sin efecto la resolución de fecha 01 de septiembre de 1994, únicamente lo que se refiere al libro foráneo y asimismo se confirma su vigencia y subsistencia del indicado permiso respecto de dicho establecimiento, debiendo ajustarse para la operación del anotado libro ala s condiciones y disposiciones estipuladas en le mismo.
7ª de fecha 28/12/1981	Se autoriza el anexo del escrito con fecha 09 de diciembre de 1997, en el cual se menciona y detalla los tipos de apuestas que su empresa opera
8ª de fecha de 01/12/1997	Resuelve que la participación al Gobierno Federal por lo que se refiere a la modalidad de Sorteos será del 2%, por lo que respecta a las carreras de cualquier tipo con apuestas seguirá siendo del 1% por lo captado en juegos con apuesta se enterará al Gobierno Federal el mismo .025% que se ha venido enterando por concepto de apuestas deportivas. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
8ª de fecha 29/12/1997	Tiene por aprobada la ubicación del galgódromo y le concede por última vez y a partir de esta fecha un plazo improrrogable de 18 meses para la iniciación, construcción y puesta de operación del galgódromo en Estado de México, apercibiéndosele que en caso contrario se le revocara el permiso otorgado con número de oficio 000005, así como la modificación autorizada por el oficio 004257
10ª de fecha 29/11/1997	Resuelve prorrogar por tiempo ilimitado el inicio de operaciones del galgódromo, en el bien entendido que para la ubicación precisa del mismo, se someterán a lo que determinen las autoridades competentes del Estado de México. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
11ª de fecha 29/12/1997	Acepta que el libro foráneo ubicado en el Estado de Querétaro continúe operando en base al citado permiso como hasta la fecha se ha realizado conformándose igualmente la vigencia y subsistencia en los términos de origen del permiso, debiéndose ajustar a las condiciones y disposiciones estipuladas en el mismo. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO DIRECTAR GENERAL DE GOBIERNO
12ª de fecha 30/12/1997	Resuelve modificar la condición primera del permiso otorgado a la empresa para que a partir de esta fecha el capital social de la empresa pueda integrarse con socios de nacionalidad mexicana y extranjera, la exclusión o admisión de nuevos socios debe ser notificada y aprobada por esta dirección. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO DITRECTOR GENRAL DE GOBIERNO
13ª de fecha 30/12/1997	Resuelve ratificar y sustituir la condición sexta que se indica en el oficio DGGSP749/97 para que en lo sucesivo y a partir de esta fecha se tengan por expresadas ya entadas las condiciones tercera y cuarta de los permisos que se le otorgaron a esta empresa en fechas 01 de junio de 1992 y 29 de diciembre de 1993, e igualmente se autoriza los tipos de apuestas que opera una empresa de acuerdo el anexo que forma parte integral de dicho oficio, además la autorización que se le fue concedida en fecha 07 de mayo de 1997 AUTORIZO. LIC. JUAN BURGOS PINTO.

ANEXO 8

GRUPO OCEANO HAMAN

NO. DE PERMISO No. 1	6680
RAZÓN SOCIAL	GRUPO OCEANO HAMAN SA de CV
DOMICILIO SOCIAL	Km. 18.5 Carretera Fed. México-Puebla Los Reyes la Paz, Estado de México
REPRESENTANTE LEGAL	LIC. Javier Hernández Triana
VIGENCIA	25 años
PERMISO 1 TIPO DE PERMISO	Para operar 5 libros foráneos
FECHA DE PERMISO	15 de octubre de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
PERMISO 2 TIPO DE PERMISO	Para operar cinco libros foráneos en el Distrito Federal
FECHA DE PERMISO 2	18 de noviembre de 1993
No. DE PERMISO 2	7540
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
No. DE AUTORIZACIONES	10 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	5 libros en la Cd. de México y 5 libros en el Estado de México
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	En carreras de caballos y galgos el 1% mensual En apuestas deportivas en 0.25% mensual "El cual debe ser entregado dentro de los diez días siguientes naturales después de la liquidación mensual"
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic Claudia Paz González; Directora General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 06/05/1997	Para que los establecimientos autorizados a su representada para captar las modalidades de apuestas que su permiso menciona también puedan celebrarse los juegos y sorteos referidos en el artículo 2º de la ley Federal de Juegos y Sorteos. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO

2ª de fecha 16/12/1997	Se anexa que a la empresa en el cual se mencionan y detallan los tipos de apuestas que su empresa tienen permitida. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
3ª de fecha 19/012/1997	Hágase del conocimiento de la empresa que el permiso para operar cinco libros foráneos en el Distrito Federal continua vigente. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
4ª de fecha 20/121997	Participaciones del 2 % para sorteos, para carreras de cualquier tipo 1% y .25% por lo que respecta al monto total de apuestas deportivas. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
5ª de fecha 30/12/1997	Resuelve modificar la condición primera del permiso otorgado a su representada para que a partir de esta fecha el capital social para que pueda integrarse con socios de nacionalidad nacional y extranjera AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
6ª de fecha 30/12/1997	Se confirma el tipo de apuestas que pueden ser celebradas por la empresa autorizada. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO

ANEXO 9

IMPULSORA GÉMINIS

NO. DE PERMISO	8599
RAZÓN SOCIAL	Impulsora Géminis SA de CV
DOMICILIO SOCIAL	Calle Enrique Rebsamen No 946 Colonia Del Valle México D.F
REPRESENTANTE LEGAL	Daniel Esparragoza Romano .
VIGENCIA	25 años
TIPO DE PERMISO	Para la explotación de libros foráneos.
FECHA DE PERMISO	13 de diciembre de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
No. DE AUTORIZACIONES	3 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	3 libros foráneos en el Estado de México
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	En carreras de caballos y galgos el 1% mensual En apuestas deportivas en 0. 25% mensual
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic Claudia Paz Gonzalez; Director General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 01/09/1994	Se declara la revocación del permiso contenido en el oficio No 8599 únicamente en cuanto a la explotación de 2 libros foráneos ubicados en el Estado de México en virtud de no haber iniciado sus operaciones. RESOLVIO Y FIRMO RAÚL GONZALEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SEGOB
2ª de fecha 06/05/1997	Se aclara a la permisionaria que puede captar apuestas mencionadas en el artículo 2º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. LIC. JUAN BURGOS PINTO
3ª de fecha 06/08/1997	Se autoriza a Impulsora Géminis SA de CV para captar apuestas vía telefónica: entendiéndose que también podrá captar apuestas a través de esta modalidad de comunicación como lo es el Internet, en el bien entendido, que deberá apegarse a las apuestas permitidas contempladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos. . LIC. JUAN BURGOS PINTO
4ª de fecha 16/12/1997	Se anexa el tipo de permisos para actividades deportivas en los cuales se pueden celebrar apuestas. LIC. JUAN BURGOS PINTO
5ª de fecha 20/12/1997	Se recuerda a la permisionaria las participaciones que se deben otorgar al Estado con motivo de las apuestas realizadas 2% por lo que respecta a carreras, 1% en juegos de sorteos, .2% por concepto de apuestas deportivas.. AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO.
6ª de fecha 29/12/1997	Se acepta que la operación de los libros foráneos continué funcionando de acuerdo al permiso otorgado en el 93 LIC. JUAN BURGOS PINTO
7ª de fecha 30/12/1997	Resuelve modificar la condición primera del permiso otorgado para que a partir de esta fecha el capital social pueda integrarse con socios de nacionalidad

	mexicana y extranjera. AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO
8ª de fecha 30/12/1997	Rectifica y substituye la condición sexta así como la condición cuarta para que se tengan por autorizados los tipos de apuestas de acuerdo al anexo que forma parte del expediente. EL LIC. JUAN BURGOS PINTO

ANEXO 10

LIBROS FORANEOS SA DE CV

NO. DE PERMISO	Folio 2768
RAZÓN SOCIAL	LIBROS FORANEOS SA DE CV
DOMICILIO SOCIAL	Javier Mina No. 7 – 104 Tijuana Baja California
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Téllez Ulloa Lic Ramón R. Cevallos de Cima
TIPO DE PERMISO	Para la operación de libros foráneos en los Municipios de Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito, y Mexicali de B.C, y Puerto Peñasco Sonora..
FECHA DE PERMISO	11 de mayo de 1990
VIGENCIA	25 años
No. DE AUTORIZACIONES	14 libros foráneos.
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	1 En el centro de la ciudad 1 En el centro comercial pueblo amigo 1 En el hotel fiesta americana 1 En el interior del frontón Jai ALAI 2 En donde después se indicara su ubicación (todos estos en el estado de Tijuana 1 En ensenada 1 En Tecate 2 En Mexicali 2 En Rosarito 2en Puerto Peñasco Sonora
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	En el 1% mensual del total de apuestas efectuadas de los libros foráneos En carreras de caballos y galgos lo relativo a apuestas deportivas en .25% mensual
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic Jorge Moreno Collado; Director General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 28/01/1991	Se concede permiso para operar únicamente un libro foráneo en cada una de las Ciudades de Loreto y la Paz y par operar dos libros en los cabos, en las cuales la permisionaria deberá dar informe a la SEGOB del inicio de sus actividades LIC JORGE MORENO COLLADO; DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
a de fecha 06/01/1992	Se le comunica a la permisionaria que no podrán iniciar sus funciones los libros foráneos de los cabos y de Loreto BC sin previa autorización por escrito de esta dependencia. LIC. JORGE MORENO COLLADO
3ª de fecha 06/01/1992	Se le comunica a la permisionaria que tiene 120 días a partir de la fecha de expedición del presente escrito para colocar en las oficinas de juegos y sorteos ubicadas en Av. Morelos No. 70 Colonia Juárez en México DF una terminal de computadora de las apuestas que operan en el sistema denominado libro foráneo LIC. JORGE MORENO COLLADO
4ª de fecha 19/02/1992	De acuerdo al escrito presentado por la permisionaria, se resuelve que no hay inconveniente en que se asocie en participación con la Compañía Explotadora del Frontón de Tijuana y anexos SA, para operar el frontón de Tijuana BC. AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
5ª de fecha 25/09/1992	Con relación al estudio y funcionamiento del libro foráneo que opera su representada, se ha visto que se permite el acceso a menores de edad, por lo que espero que se giren las instrucciones para que se prohíba la entrada a menores de edad. AUTORIZADO POR EL LIC. JORGE MORENO COLLADO
	Se autoriza a su representada al cambio de sede para la operación de libros foráneos para que se instalen, el de Baja California en el estado de

6ª de fecha 18/11/1993	Aguascalientes, el de Puerto Peñasco en el estado de Zacatecas, el de Sta Rosalia Loreto en el Estado de Puebla, el de San José de Cabo en el Estado de Coahuila y los de Rosarito BC en el Estado de Hidalgo. AUTORIZADO POR LA LIC. CLAUDIA PAZ GONZALEZ; DIRECTORA GENERAL.
7ª de fecha 01/09/1994	Se declara la revocación del permiso contenido por oficio 2768 a favor de la empresa Libros foráneos SA de CV únicamente en lo que se refiere a la explotación de los libros foráneos ubicados en la ciudad de Tijuana, Aguascalientes, Zacatecas, Puebla, Coahuila e Hidalgo en virtud de no haber operado hasta la fecha los referidos libros foráneos contraviniendo con ello el interes publico perseguido por el permiso consistente en la atracción de turismo tanto nacional como internacional. RESOLVIO Y FIRMA. C. LIC LUIS RAUL GONZALEZ PEREZ; DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
8ª de fecha 10/12/1996	Se le informa al administrador unico de la empresa Libros Foráneos SA de CV sobre la reubicación del libro foráneo que estaba permitido para operar en puebla, debido a que en oficio de fecha 1 de septiembre de 1994 se resolvió la revocación del permiso anteriormente otorgado, AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
9ª de fecha 12/01/1997	Respecto a la ubicación del permiso en pueblo Amigo Municipio de Tijuana BC se da por la SRIA se da por enterada que los establecimientos conocidos como Last Chance., La Barrera, Sports Bar, Sports center, Race Club, Caliente Inn y Pesca Amigo; todos forman parte del Desarrollo integral Pueblo Amigo amparando su operación del mismo nombre mencionado con anterioridad, otorgando de conformidad la autorización para que la atención y el servicio al turista pueda funcionar. , AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
10ª de fecha 06/05/1997	Resuelve la SRIA para que en los establecimientos autorizados a su representada para captar las modalidades de apuestas que su permiso menciona, también puedan celebrarse los juegos y sorteos referidos en el art. 2 fracciones I y II de la Ley Federal de juegos y Sorteos. RESOLVIO Y FIRMA LIC. JUAN BURGOS PINTO
11 de fecha 06/08/1997	En base al permiso por medio del cual se autorizó la operación de apuesta telefónica, se entiendo la facultad que tiene esta empresa de aceptar apuestas a través de esta modalidad de comunicación como lo es el Internet. , AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
12 de fecha 10/12/1997	Se le comunica que por las consideraciones que señala en su escrito se autoriza la reubicación de los libros foráneos que fueron autorizados para operar uno en Tijuana BC y uno en el Estado de Puebla, para que se instalen los mismos en el estado de Nuevo León. AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
13 de fecha 16/12/1997	Se modifica el permiso en la condición sexta del mismo otorgado con fecha 11 de mayo de 1990, AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
14 de fecha 20/12/1997	En relación a la condición quinta de l permiso esta secretaría resuelve que la participación del Gobierno Federal por lo que refiere a la modalidad de sorteos será del 2% por lo que respecta a las carreras con cualquier tipo de apuesta, el 1% y por lo captado en juegos con apuesta se enterará al Gobierno Federal el mismo .25% que se ha venido enterando por concepto de apuestas deportivas. AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
15 de fecha 29/12/1997	Autorizando la reubicación para operar entre otros uno en zacatecas, uno en Coahuila y dos en Hidalgo, para que los citados operen en los Estados Fronterizos del norte de la República Mexicana. AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
16 de fecha 29/12/1997	Se concede la reubicación del libro foráneo que opera en Mexicali BC para que este se ubique en Aguascalientes. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
17 de fecha 30/12/1997	En atención a su escrito para admitir socios de nacionalidad extranjera se resuelve modificar la condición primera de permiso otorgado a la permisionaria, para que a partir de esta fecha el capital social de libros pueda integrarse con socios de nacionalidad mexicana y extranjera. AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
18 de fecha 30/12/1997	En atención al escrito de fecha 19 de diciembre 1997 mediante el cual la permisionaria pide que se ratifique la condición sexta, que la condición cuarta es correcta, es decir se ratifica. , AUTORIZADO POR LIC. JUAN BURGOS PINTO
19 de fecha 22/09/1998	Se especifica que la resolución dictada por la Dirección General de Gobierno para revocar siete de los permisos concedidos, quedo firme a partir del 1 de septiembre de 1994, y se dicta la presente resolución por la cual se confirma el acto de clausura temporal del establecimiento ubicado en Calzada Dr, Eleuterio González No. 325 Colonia Chepevera Monterrey Nuevo León confiriéndole a la misma efectos permanentes y totales. RESOLVIO Y FIRMA SERGIO OROZCA ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SEGOB.
20 de fecha 06/10/2004	Respecto de los siete libros foráneos autorizados a la sociedad denominada libros Foráneos SA de CV en el acuerdo de fecha 11 de mayo de 1990, que operan en la ciudad de Tijuana BC, específicamente en el centro de la ciudad en en Hotel Fiesta Americana, en el interior del frontón Jai Alia y en la mesa, así como en las ciudades de Tecate, ensenada y Algodones del mismo estado

ANEXO 11

OPERADORA CANTABRIA SA DE CV

NO. DE PERMISO	DGG/SP/746/97
RAZÓN SOCIAL	Operadora Cantabria SA de CV
DOMICILIO SOCIAL	Francisco Javier Mina No. 1571-103 Zona Río California
REPRESENTANTE LEGAL	Lic Rafael Rodriguez Botello
VIGENCIA	25 años
PERMISO 1 TIPO DE PERMISO	Para la operación de 6 libros foráneos
FECHA DE PERMISO	29 de octubre de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
PERMISO 2 TIPO DE PERMISO	Para operar 7 libros Foráneos.
FECHA DE PERMISO	26 de noviembre de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
PERMISO 3 TIPO DE PERMISO	Para operar dos libros foráneos.
FECHA DE PERMISO	30 noviembre de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
PERMISO 4 TIPO DE PERMISO	Para operar 7 libros foráneos
FECHA DE PERMISO	14 de diciembre de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultanea.
No. DE AUTORIZACIONES	22 libros foráneos

DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Libros foráneos, 7 en Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Nayarit, Veracruz y Yucatán. 1 Mazatlán Sinaloa 6 en el Distrito Federal y en el Estado 2 libros foráneos. en El estado de Tabasco, uno en el Estado de Chiapas, uno en Tabasco y dos en Veracruz. 7 en los estados de Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León San Luis Potosí y Tamaulipas
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	El 1% de l total de apuestas efectuadas y por lo que toca a las apuestas deportivas el .25% por concepto de participación
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic CLAUDIA PAZ GONZALEZ, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 07/05/1997	La resolución de esta Secretaría para que en los establecimientos autorizados a su representada para que en sus establecimientos autorizados a su representada para captar las modalidades de apuestas que su permiso menciona también puedan calibrarse los juegos y sorteos referidos e el artículo 2º de la ley federal de juegos y sorteos quedando subsistentes para efectos de esta autorización los demás términos del permiso original AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
2ª de fecha 16/12/1997	En cumplimiento a la condición sexta de dicho permiso se autoriza el anexo de la empresa y anexando al escrito el oficio en el cual se detallan los tipos de apuestas que la misma puede operar. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
3ª de fecha 19/12/1997	Se hace del conocimiento de la permisionaria para que opere 6 libros foráneos en el DF y el Estado México, expresándole que dicho permiso se encuentra vigente. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
4ª de fecha 20 /12/1997	Resuelve que la participación al Gobierno Federal por lo que se refiere a la modalidad de sorteos será el 2%, por lo que respecta a las carreras de cualquier tipo con apuesta el 1%, y por lo captado en juegos con apuestas se enterará al Gobierno Federal el mismo .25% que se ha venido entregando. LIC. JUAN BURGOS PINTO
5ª de fecha 30/12/1997	Se autoriza la reubicación de los dos libros foráneos que operaran en el Estado de Chiapas para que se instalen en el estado de México, así como la reubicación de 1 libro foráneo que operaría en el estado de Tabasco para que se ubique en el estado de Puebla. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
6ª de fecha 30/12/1997	Se autoriza la reubicación de un libro foráneo que operaría en el estado de Veracruz, para que se instale en el Estado de México. AUTORIZO LIC. JUAN BURGOS PINTO
7ª de fecha 30/12/1997	Resuelve modificar la condición primera del permiso otorgado a su representada para que a partir de esta fecha el capital social de Operadora Cantabria SA de CV pueda integrarse con socios de nacionalidad mexicana como de nacionalidad extranjera LIC. JUAN BURGOS PINTO

ANEXO 12

OPERADORA DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS

NO. DE PERMISO	0006
RAZÓN SOCIAL	Operadora de Espectáculos Deportivos SA de CV
DOMICILIO SOCIAL	Ensenada No. 144-15 Colonia Hipódromo Condesa México D.F.
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Escófet Artigas.
VIGENCIA	25 años
TIPO DE PERMISO	Para la explotación de carreras de galgos así como de libros foráneos.
FECHA DE PERMISO	30 de junio de 1992
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	<p>Galgódromo es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias</p> <p>Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio, en forma simultánea.</p>
No. DE AUTORIZACIONES	1 galgodromo y 3 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	<p>1 Galgodromo en Mazatlán Sinaloa</p> <p>1 libro foráneo en Mazatlán Sinaloa</p> <p>1 libro foráneo en Culiacán Sinaloa</p> <p>1 libro foráneo en los Mochis Sinaloa</p>
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	<p>En carreras de caballos y galgos el 1% mensual</p> <p>En apuestas deportivas en 25% mensual</p>
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	Lic Jorge Moreno Collado; Director General de Gobierno

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 06/05/1994	Se autoriza el cambio de sede del galgodromo que iba a operar en Mazatlán Sinaloa para que se traslade a Culiacán Sinaloa subsistiendo en lo conducente los términos de las condiciones que constan en el permiso respectivo LIC JORGE A. STERGIOS DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE GOBIERNO
2ª de fecha 06/05/1997	Autoriza las modalidades de apuestas que su permiso menciona, y que también puedan realizarse los sorteos referidos en el artículo 2º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. LIC. JUAN BURGOS PINTO
3ª de fecha 09/12/1997	Se anexa el tipo de permisos para actividades deportivas en los cuales se pueden celebrar apuestas. LIC. JUAN BURGOS PINTO
4ª de fecha 20/12/1997	Se recuerda a la permitonaria las participaciones que se deben otorgar al Estado con motivo de las apuestas realizadas 2% por lo que respecta a carreras, 1% en juegos de sorteos, .2% por concepto de apuestas deportivas.. LIC. JUAN BURGOS PINTO.
5ª de fecha 20/12/1997	Resuelve modificar la condición primera del permiso otorgado para que a partir de esta fecha el capital social pueda integrarse con socios de nacionalidad mexicana y extranjera. AUTORIZADO POR EL LIC. JUAN BURGOS PINTO
6ª de fecha 29/12/1997	Se acepta que la operación de los libros foráneos continúe funcionando de acuerdo al permiso otorgado en el 93 LIC. JUAN BURGOS PINTO

ANEXO 13

PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO

NO. DE PERMISO	05692
RAZÓN SOCIAL	PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO.
DOMICILIO SOCIAL	Insurgentes Sur No.686 Mezzanine Col. Del Valle C. P. 03100
REPRESENTANTE LEGAL	
VIGENCIA	25 (veinticinco) años
TIPO DE PERMISO	Para operar un frontón y como extensión del mismo cinco libros foráneos en el Estado de Guerrero.
FECHA DE PERMISO	24 de agosto de 1993
DESCRIPCION PORMENORIZADA DEL JUEGO	Libro Foráneo: Es un establecimiento ubicado fuera de las instalaciones del Hipódromo y galgodromo que recibe apuestas sobre los espectáculos presentados en el mismo (carreras de caballos del propio hipódromo y carreras complementaria) bajo el sistema de mutuas del hipódromo, transmitiendo una imagen directa por la televisión y audio,
No. DE AUTORIZACIONES	1 frontón y 5 libros foráneos
DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	2 en la Cd. de Acapulco, 1 en la Cd. de Ixtapa-Zihuatanejo, 1 en la Cd. de Taxco, 1 en la Cd. de Iguala, todos en el Estado de Guerrero.
PARTICIPACIONES DEL ESTADO	La permissionaria entregara el 2% deberá enterar a esta secretaria por concepto de participación mas los impuestos que se generen, el 1% del total de apuestas autorizadas en hipódromos y galgodromos y por apuestas deportivas realizadas en el extranjero se enterara el 0.25% por concepto de participación.
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO OTORGA	LIC. Tristan Canales Najjat. Director General de Gobierno..

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PERMISO

MODIFICACIONES	OBJETO DE LA MODIFICACION
1ª de fecha 17/08/1994	Acuerdo para prorrogar el inicio de operaciones del citado frontón, un plazo que de 120 días, deberá contar con autorización expresa de esta secretaria de la fecha de apertura de conformidad con las políticas que tenga esta institución. LIC. LUIS RAUL GONZÁLEZ PEREZ DIRECTOR GENERAL.
2ª de fecha 06/05/1996	Autoriza la operación y apertura del libro foráneo en la Av. Constitución No.3 Centro, en la ciudad de Iguala, Guerrero, debiendo presentar ante esta Dirección General, la anuencia municipal dentro de los 60 días siguientes a la fecha del presente. LIC. JUAN BURGOS PINTO. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
3ª de fecha 17/12/1996	Se otorga una extensión de su permiso para operar una nueva modalidad de apuestas por medio de combinaciones de símbolos, números y/o colores, tarjetas que tendrán números predeterminados, colores y símbolos. Y la segunda por medio de tarjetas que permitirá al jugador hacer una o varias combinaciones de números o colores., todas cláusulas del permiso original se aplicaran a esta extensión, por lo respecta a las apuestas captadas con esta modalidad la empresa entenderá a la Secretaría de Gobernación el 2% del total de las apuestas. LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GOBIERNO.
4ª de fecha 24/03/1997	Se deja sin efectos el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1996, por haber transcurridos noventa días sin que la extensión del permiso haya sido objeto de explotación por parte de la empresa. LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GOBIERNO.
5ª de fecha 24/03/1997	Se deja sin efectos el acuerdo de No. DGA 1050/95 este con el fin de que esa empresa operara una nueva modalidad de apuestas por medio de combinaciones de símbolos, números y/o colores, la resolución transcrita no

	es definitiva, ya que en su contra procede el recurso de revisión, para lo cual tiene un plazo de 15 días a partir de que surta efectos. LIC. J. JESUS REYNA GARCIA. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GOBIERNO.
6ª de fecha 19/10/1999	Se informa que no hay inconveniente en autorizar su petición, sin embargo, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de inversión Extranjera y del Reglamento de la ley para Promover la inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera, así como la obtención de las autorizaciones correspondientes derivadas de la observancia a estas disposiciones normativas. RAFAEL DE ANTUÑANO SANDOVAL. DIRECTOR DE JUEGOS Y SORTEOS.
7ª de fecha 05/05/2000.	Ante la obligación legal de cumplir la ejecutoria de amparo, se estima que lo conducente es dejar insubsistente la resolución contenida en el oficio DGG/514/99, del 24 de marzo de 1997, emitido este último por el Director General Adjunto de gobierno. LIC. ROBERTO PEDRO MARTINEZ ORTIZ. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
8ª de fecha 28/02/2001	Autorización para cuatro de los cinco libros foráneos con los que cuenta se instalen y operen en las entidades siguientes:1.- Uno de los dos autorizados en la ciudad de Acapulco podrá operar en el Estado de Jalisco; 2.- El de Ixtapa, Zihuatanejo en el Estado de Veracruz-Llave; 3.- El de Taxco, podrá hacerlo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; quedando subsistentes todas y cada una de las condiciones contenidas en el acuerdo de fecha 24 de agosto de 1993 y sus modificaciones. SERGIO OROZCO ACEVES DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
9ª de fecha 10/06/2004	Se autoriza a la empresa, para que cuatro de los cinco libros foráneos a que se refiere el permiso contenido en el acuerdo de fecha 24 de agosto de 1993, sean instalados y operados en cualquier ciudad de la Republica Mexicana, en los términos a que se refiere el Considerando V de esta resolución. LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

ANEXOS.

**DE LOS PERMISOS
POSTERIORES A LA
EXPEDICION
EL REGLAMENTO**

ANEXO 14

MIO GAMES

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-01/2005
RAZÓN SOCIAL.	MIO GAMES S. A. DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL.	Av. Insurgentes Sur No.2117-4 Col. San Ángel C.p. 01000 Delg. Álvaro Obregón México D.F.
REPRESENTANTE LEGAL.	Lic. Ernesto Isaías Campos Guzmán
FECHA DE PERMISO.	17 de marzo de 2005.
VIGENCIA.	03 de mayo de 2005 a 03 de mayo de 2030. (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la Instalación Apertura de Salas de Sorteos de Números.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaria. No hay balances generales. No hay poder notarial del representante. Presenta acta constitutiva de la sociedad Si cuenta con lista de accionistas señalada en el acta constitutiva. Presentan copias de credencial del IFE. Presentan copia de cedula de identificación fiscal. (RFC). Presentan Reglamento interno (Código MPC). Presentan comprobante ante el RPPC.
No. DE AUTORIZACIONES	2 (DOS)
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	José Pages Llergo No. 147 esq. Blv. Adolfo Ruiz Cortinez Colonia Arboledas Villahermosa Tabasco
FIANZA.	Monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual.
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados.
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	El 2% (dos por ciento) mensual por concepto de cuotas de aprovechamiento sobre el monto de las tarjetas vendidas.
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Lic. Ezequiel González Matus. Director Adjunto de Juegos y Sorteos
FECHA DE CONSTITUCION	12 de octubre de 2004.
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO EN EL R.P.P.C.	327842, con fecha 27 de noviembre de 2004.

ANEXO 15

EVENTOS FESTIVOS DE MEXICO

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-02/2005
RAZÓN SOCIAL.	EVENTOS FESTIVOS DE MEXICO S.A. DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL.	Iglesia No.2 Edif. E piso 11, Colonia Tizapan Mexico, D. F. C.p. 10910, México D.f.
REPRESENTANTE LEGAL.	Lic. José Luis Alberdi González
FECHA DE PERMISO.	17 de marzo y 29 de abril de 2005
VIGENCIA.	06 de mayo de 2005 al 05 de mayo del 2030 (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la instalación, apertura y operaciones de salas de sorteos de números.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaria. No hay balances generales. No hay poder notarial del representante. Presenta acta constitutiva de la sociedad Cuenta con copia de inscripción de la sociedad en el RPPC Si cuenta con lista de accionistas señalada en el acta constitutiva. No presenta identificaciones del IFE Cuenta con una acta de protocolización de la asamblea por el notario publico No. 50
No. DE AUTORIZACIONES	20 (VEINTE) años
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	DR. Gustavo Baz No.4001 Fracc. Industrial San Nicolas C.p. 54030 Tlalnepantla Edo. de Méx. Las restantes deberán establecerse en: Deleg. Gustavo A Madero, Deleg. Cuahutemoc, Deleg. Iztapalapa, Deleg. Coyoacán, Deleg. Azcapotzalco, Ecatepec de Morelos Edo. de Mex., Nezahualcoyotl Edo Mex., Jalapa Veracruz, Guadalajara Jalisco, Zapopan Jalisco, Ciudad Juarez Chihuahua, Chihuahua, Tampico Tamps, San Luis Potosí, Torreón Coahuila, Hermosillo Sonora, Cuernavaca Morelos.
FIANZA.	Monto que garantiza el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual.
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados.
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	El 2% (dos por ciento) mensual por concepto de cuotas de aprovechamiento sobre el monto de las tarjetas vendidas.
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Lic. Ezequiel González Matus. Director Adjunto de Juegos y Sorteos
FECHA DE CONSTITUCION	21 de julio de 2004
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO EN EL R.P.P.C.	321791, con fecha 9 de noviembre de 2004
OBJETO DE LA SOCIEDAD.	Promover, constituir, organizar y operar, por si o a través de un operador, establecimientos abiertos o cerrados en los cuales se llevan a cabo juegos con apuesta o sorteos conforme con las modalidades y bajo los lineamientos establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, tales como hipódromos, galgodrómicos, frontones, centros de apuestas remotas conocidos como "books" o libros foráneos y sorteos de símbolos figuras o números a través de tarjetas preimpresas en papel o soporte electrónico.
CAPITAL Y ACCIONES	\$50,000.00 MN (cincuenta mil pesos 00/100 MN) representado por 50 mil acciones con valor de un peso totalmente suscritas y pagadas
OBSERVACIONES	Dentro de el acta constitutiva no se encontró ninguna irregularidad, En los documentos esta anexada una contestación expedida por la SRE en donde se concede el permiso para constituir una SA DE CV, ya que uno de los socios de la misma es de nacionalidad española, La Sociedad fue creada el 22 de julio de 2004 es decir aproximadamente 60 días después de la contestación de la SRE la cual marca un plazo no mayor a 90 días hábiles para su creación si no el permiso expedido por la misma quedaría sin efectos. De igual manera se toman las listas de socios del acta constitutiva, el permiso tiene transcrito la mayor parte del reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Expedido el permiso por la SEGOB la permissionaria tiene un plazo de 20 días hábiles para presentar los documentos.

ANEXO 16

PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-03/2005
RAZÓN SOCIAL.	PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO S.A. DE C.V.
DOMICILIO SOCIAL.	Costera Miguel Alemán No. 489, Colonia Icacos, Acapulco Guerrero. C.p.39860
REPRESENTANTE LEGAL.	Carlos Riva Palacio Magaña
FECHA DE PERMISO.	29 de Abril de 2005
VIGENCIA.	17 de Mayo de 2005 a 16 de mayo de 2030 (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la instalación, apertura y operaciones de centros de apuestas remotas y salas de sorteos.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaría No hay balances generales. Presenta acta constitutiva de la sociedad Listas de accionistas Presentan copia inscripción de la sociedad en el RPPC Presenta identificación del IFE de Riva Palacio Rodríguez Joaquín que es el Srío. Del consejo de Admón. Presenta estatutos de la empresa Cuenta con una acta de protocolización de la asamblea por el notario publico No. 85 de D.F. Presentan acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas
No. DE AUTORIZACIONES	53 (CINCUENTA Y TRES)
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	Matamoras No. 52, esq Prolongación Reforma Mnz. 71 del Cuartel Tercero Colonia Guerrero, Deleg. Cuahutemoc C.p. 06300 Distrito Federal Los restantes 52 podrán instalarse en: Acapulco Gro, Aguascalientes, Campeche, Celaya Gto, Ciudad Juárez Chihuahua, Distrito Federal, Cd Victoria Tamps, Coatzacoalcos Ver, Cuernavaca Mor, Culiacán Sin, Chalco Edo Mex, Chihuahua, Chilpancingo Gro, Durango, Guadalajara Jal, Hermosillo Son, Irapuato Gto, Jalapa Ver, La paz Bja Cal Sur, León Gto, Matamoras Tamps, Mazatlán Sin, Mérida Yucatán, Mexicali Bja Cal, Monterrey Nvo León, Morelia Mich, Oaxaca Oax, Pachuca Hgo, Puebla, Queretaro, Reynosa Tamps, Saltillo Coahuila, San Luis Potosí, Tampico Tamps, Tapachula Chiapas, Tepic Nayarit, Toluca Edo Mex, Torreon Coahuila, Tuxtla Gutierrez Chiapas, Veracruz y Villahermosa Tabasco.
FIANZA.	Monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	CENTROS DE APUESTAS REMOTAS: conocido también como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la SRIA para captar y operar cruces de apuestas en eventos competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizado en territorio ya sea nacional o extranjero transmitido en tiempo real. SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	2% sobre el monto de las apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos de eventos realizados en hipódromos galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional. 1% sobre el monto de las apuestas remotas o libros foráneos realizados en hipódromos galgódromos o frontones celebrados en el extranjero. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos respecto de eventos deportivos extranjeros. 2% sobre el monto de tarjetas vendidas en el sorteo de números preimpresos. 2% de las tarjetas vendidas del sorteo de números predeterminados por el participante
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Lic. Ezequiel González Matus. Director Adjunto de Juegos y Sorteos
FECHA DE CONSTITUCION	6 de Agosto de 1993
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO EN EL R.P.P.C.	180867, con fecha 28 de enero de 1993
OBJETO DE LA SOCIEDAD.	Operación, explotación y Administración de Centros de espectáculos y clubes deportivos o de esparcimiento, hoteles, moteles, restaurantes, bares, discotecas, cabarets, centros nocturnos servicios al turismo nacional y extranjeros.
CAPITAL Y ACCIONES.	\$ 200,000.00 MN (doscientos mil pesos 00/100 MN) representado por cien acciones nominativas con valor nominal de dos mil pesos

ANEXO 17

PROMOJUEGOS DE MÉXICO

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-04/2005
RAZÓN SOCIAL.	PROMOJUEGOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.
DOMICILIO SOCIAL.	Privada de Manchester No. 12 piso 4 Col. Juárez Deleg. Cuahutemoc. C.p. 06600
REPRESENTANTE LEGAL.	Federico Manuel Villela Ramos
FECHA DE PERMISO.	29 de Abril de 2005
VIGENCIA.	18 de mayo de 2005 al 17 de mayo de 2030 (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la instalación, apertura y operaciones de centros de apuestas remotas y salas de sorteos.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaría. No se presentaron balances generales de estados. No hay poder notarial. Cuenta con acta constitutiva de la sociedad Presenta acta constitutiva de la sociedad Si cuenta con lista de accionistas, señalada en el acta constitutiva.
No. DE AUTORIZACIONES	10 (DIEZ)
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	Río Tiber No. 102 Colonia Cuahutemoc, C.p. 06500 Deleg. Cuahutemoc Distrito Federal. 1 Distrito Federal 1 Veracruz 1 Tabasco 2 Nuevo León 2 Jalisco 2 Estado de México
FIANZA.	Monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	CENTROS DE APUESTAS REMOTAS: conocido también como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la SRIA para captar y operar cruces de apuestas en eventos competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizado en territorio ya sea nacional o extranjero transmitido en tiempo real. SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	2% sobre el monto de las apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos de eventos realizados en hipódromos galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional. 1% sobre el monto de las apuestas remotas o libros foráneos realizados en hipódromos galgódromos o frontones celebrados en el extranjero. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos extranjeros. 2% sobre el monto de tarjetas vendidas en el sorteo de números preimpresos. 2% de las tarjetas vendidas del sorteo de números predeterminados por el participante
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Lic. Ezequiel González Matus. Director Adjunto de Juegos y Sorteos
FECHA DE CONSTITUCION	14 de diciembre de 2004
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO EN EL R.P.P.C.	Se encuentra en tramite esto con fecha del 25 de feb de 2005
OBJETO DE LA SOCIEDAD.	Instalación, apertura, operación y administración de centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números de acuerdo al artículo 20 del reglamento de la ley federal de juegos y sorteos, así como la instalación de diversas sucursales del mismo, en el interior de la republica.
CAPITAL Y ACCIONES.	\$50,000.00 MN (cincuenta mil pesos 00/100 MN) representado por cinco mil acciones ordinarias y normativas en el valor nominal cada una de \$10.00 (diez pesos 00/100 MN)
OBSERVACIONES	En el acta constitutiva no existe representante legal, no fue nombrado como tal aunque se le otorga dentro del acta constitutiva un poder Gral. para pleitos y cobranzas así como un poder para actos de administración al C, Federico Manuel Villela Ramos que aparece en el permiso como representante legal. En cuanto a la vigencia del permiso se menciona que es de 25 años como lo señala el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en su artículo 33 fracc. I pero la Ley es omisa en ese aspecto ya que no señala ningún plazo. En la parte final del permiso la autoridad le otorga a la permisionaria un periodo de 20 días hábiles para presentar los documentos para la apertura del establecimiento. Menciona, también que el permiso puede ser modificado por la SEGOB, dependiendo del resultado de la Controversia Constitucional promovida por la Cámara de Diputados

ANEXO 18

APUESTAS INTERNACIONALES

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-05/2005
RAZÓN SOCIAL.	APUESTAS INTERNACIONALES S. A DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL.	Montes Urales No.505 Piso 3 C.p. 11000 Col. Lomas Chapultepec Delg. Miguel Hidalgo México D.F.
REPRESENTANTE LEGAL.	Joaquín Balcárcel Santa Cruz
FECHA DE PERMISO.	29 de abril de 2005
VIGENCIA.	25 de mayo de 2005 a 24 de mayo de 2030. (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la Instalación apertura y operaciones de centros de apuestas remotas y salas de sorteos.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaría. No se presentaron balances generales de estados. No hay poder notarial. Cuenta con acta constitutiva de la sociedad Si cuenta con lista de accionistas, señalada en el acta constitutiva.
No. DE AUTORIZACIONES	65 (SESENTA Y CINCO)
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	Sevilla No. 608 Colonia Portales C.p. 03300 Delegación Benito Juárez Distrito Federal. Los restantes centros podrán instalarse en los sig. Lugares Distrito Federal, Estado de México, Jalisco Quintana Roo, Nuevo León, Guanajuato, Aguascalientes, Puebla, Guerrero, Michoacán, Veracruz, Chihuahua Oaxaca, Sinaloa, Baja California, San Luis Potosí, Coahuila, Chiapas, Sonora, Hidalgo, Tabasco, Yucatán, Morelos, Durango, Queretaro, Zacatecas, Tamaulipas, Tlaxcala, Nayarit.
FIANZA.	Monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	CENTROS DE APUESTAS REMOTAS: conocido también como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la SRIA para captar y operar cruces de apuestas en eventos competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizado en territorio ya sea nacional o extranjero transmitido en tiempo real. SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	2% sobre el monto de las apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos de eventos realizados en hipódromos galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional. 1% sobre el monto de las apuestas remotas o libros foráneos realizados en hipódromos galgódromos o frontones celebrados en el extranjero. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos extranjeros. 2% sobre el monto de tarjetas vendidas en el sorteo de números preimpresos. 2% de las tarjetas vendidas del sorteo de números predeterminados por el participante
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Lic. Ezequiel González Matus. Director Adjunto de Juegos y Sorteos
FECHA DE CONSTITUCION	21 de febrero de 2005.
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO EN EL R.P.P.C.	No tiene registro en RPPC.
OBJETO DE LA SOCIEDAD.	Cruce de apuestas, eventos, carrera, competencias deportivas y juegos celebrados dentro y fuera del territorio nacional, permitido por cualquier ordenamiento jurídico, así como transmitir competencias, carreras deportivas y juegos por sistema de televisión restringida
CAPITAL Y ACCIONES.	\$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 MN) representado por cincuenta mil acciones tipo "T".
OBSERVACIONES	Presentan acta constitutiva, en la cual no existe anomalía alguna, y retoman todos los datos necesarios de esta, en el permiso transcribe al igual que en los demás lo referente al reglamento Dan un plazo de 45 días hábiles para la presentación de los documentos ante la SEGOB. Aquí nos menciona en el permiso que este puede ser modificado por la SEGOB de acuerdo al resultado que se obtenga de la Controversia Constitucional con número 97/2004 promovida por la Cámara de Diputados.

ANEXO 19

ENTRETENIMIENTO DE MÉXICO

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-06/2005
RAZÓN SOCIAL.	ENTRETENIMIENTO DE MEXICO S. A DE C. V.
DOMICILIO SOCIAL.	Calle Antonio Machado No. 132 Col. Anahuac, San Nicolas de los Garza, Nuevo León C. P. 66450
REPRESENTANTE LEGAL.	Arturo Rojas Cardona.
FECHA DE PERMISO.	29 de abril de 2005.
VIGENCIA.	25 de mayo de 2005 a 24 de mayo de 2030. (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la Instalación apertura y operaciones de un hipódromo y galgódromo, centros de apuestas remotas y salas de sorteos.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaria. No se presentaron balances generales de estados. No hay poder notarial. Cuenta con acta constitutiva de la sociedad Si cuenta con lista de accionistas, señalada en el acta constitutiva.
No. DE AUTORIZACIONES	61 (SESENTA Y UNO)
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	HIPODROMO-GALGODROMO., Centro de Apuestas y una sala de sorteo.- en Carretera Nac. Km. 10.5 Mpio. de Nuevo Laredo, Tamps. Centro de Apuestas y sal de sorteos en Blvd. Kukulcan s/n Lt.7, Zona Residencial d, Zona turística, Cancún. Opio de Benito Juárez Quintana Roo. Las 28 restantes salas de sorteos de números y 28 salas de apuestas remotas deberán instalarse en las ciudades: Reynosa, , Matamoras, Tampico. Cd. Victoria, Nvo Laredo, San Nicolas de los Garza (Estado de Tamaulipas). Guadalupe, San Pedro, Monterrey (Estado de Nvo León). Zapopan, Tlaquepaque, Guadalajara (Estado de Jalisco). Querétaro, Aguas Calientes, San Luis Potosí, Chihuahua, Cd. Juárez, Saltillo y Piedras Negras Coahuila, León Gto, Acapulco Gro, Boca del Río y Jalapa Veracruz, Tlalnepantla. Toluca, Naucalpan, Ecatepec, (Estado de México) y Distrito Federal.
FIANZA.	Monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	HIPODROMO-GALGODROMO; escenario o lugar de que manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos- galgos. Comprende pistas gradas y todas las demás instalaciones que directa o indirectamente integran la unidad física mediante la cual se proporcionan elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras. CENTROS DE APUESTAS REMOTAS: conocido tambien como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la SRIA para captar y operar cruces de apuestas en eventos competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizado en territorio ya sea nacional o extranjero transmitido en tiempo real. SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	2% sobre el monto de las apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos de eventos realizados en hipódromos galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional. 1% sobre el monto de las apuestas remotas o libros foráneos realizados en hipódromos galgódromos o frontones celebrados en el extranjero. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos respecto de eventos deportivos extranjeros. 2% sobre el monto de tarjetas vendidas en el sorteo de números preimpresos. 2% de las tarjetas vendidas del sorteo de números predeterminados por el participante
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Ing. Manuel Ignacio Fierro Evans Titular de la Unidad de Gobernación
FECHA DE CONSTITUCION	29 de marzo de 2005
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO	92792 * 1 05 de abril de 2005.

EN EL R.P.P.C.	
OBJETO DE LA SOCIEDAD.	Promoción, dirección y explotación mediante la vía del fideicomiso establecido en capítulo Cuarto de la Ley para promover la inversión Mexicana y regular la inversión extranjera en todo clase de diversión y espectáculos que requieran autorización, concesión o permiso gobierno federal, estatal o municipal.
CAPITAL Y ACCIONES.	\$2,000,000.00 MN (dos millones de pesos) representado por 100 acciones nominativas con valor nominal de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN)
OBSERVACIONES	<p>En el acta constitutiva y su inscripción no presenta alguna anomalía pero en lo referente al permiso no especifica domicilios, aunque si nos basamos en el reglamento se concede un plazo para que la permissionaria avise a la SEGOB la dirección exacta de los establecimientos.</p> <p>Dan un plazo de 60 días hábiles para la presentación de los documentos ante la SEGOB.</p> <p>Aquí nos menciona en el permiso que este puede ser modificado por la SEGOB de acuerdo al resultado que se obtenga de la Controversia Constitucional con número 97/2004 promovida por la Cámara de Diputados.</p>

ANEXO 20

JUEGA Y JUEGA

No. DE PERMISO	DGAJS/SCEVF/P-07/2005
RAZÓN SOCIAL.	JUEGA Y JUEGA S.A. DE C .V.
DOMICILIO SOCIAL.	Encantada No.46 Col. Coyoacán C.p. 04000 México Distrito Federal
REPRESENTANTE LEGAL.	Lic.Juan Eduardo Mounetou Pérez
FECHA DE PERMISO.	29 de Abril de 2005
VIGENCIA.	25 de mayo de 2005 a 24 de mayo de 2030. (25 años)
TIPO DE PERMISO.	Para la Instalación apertura y operaciones de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.
REQUISITOS.	No hay solicitud del formato de la Secretaria Cuenta con acta constitutiva. Copia certificada del fedatario otorgándose poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración. No cuenta con lista de accionistas.
No. DE AUTORIZACIONES	18 (DIEZ Y OCHO)
DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS.	Ave. Ruiz Cortinez 3636 Colonia Electricistas C.p. 88270 Nuevo Laredo Tamaulipas. Elies Piña No. 170 Colonia las fuentes C.p. 88710 Reynosa Tamaulipas. Calle 8 No. 173 Esq. Calle Herrera zona centro C.p. 87800, Matamoros Tamaulipas. Antigua Carretera Torreón San Pedro Km 9 Edif 7 C.p. 21760, Torreón Coahuila. Blv. Jose Ma. Morelos No. 1502 Colonia Granja el Pelote C.p. 01502 León Guanajuato. Blv. Aviilas de Irapuato No. 5 C. p. 36670 Irapuato Guanajuato. Prolongación Ave, 27 de Febrero Tabasco 2000 C.p. 86191 Villahermosa Tabasco. Lote 1 Mnz. 4 primera sección Colonia Nuevo Paseo C.p. 55130 Ecatepec de Morelos Estado de México. Blv. Manuel Ávila Camacho Mnz. 31 lote 1 y 2 Colonia Fracc. Suterem C.p. 94290 Veracruz, Veracruz. Las restantes ocho salas se deberán instalar en las sig. Lugares Ciudad Madero Tamps, Cuernavaca Morelos, San Luis Potosí, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Puebla, Mérida Yucatán, Cancún Quintana Roo, Guadalajara Jalisco.
FIANZA.	Monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un periodo de 60 días de operación promedio anual
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS JUEGOS	CENTROS DE APUESTAS REMOTAS: conocido tambien como libros foráneos, el establecimiento autorizado por la SRIA para captar y operar cruces de apuestas en eventos competencias deportivas y juegos permitidos por la ley realizado en territorio ya sea nacional o extranjero transmitido en tiempo real. SORTEO DE NUMEROS: aquellos en que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquel o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los números sorteados
PARTICIPACIONES PARA EL ESTADO	2% sobre el monto de las apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos de eventos realizados en hipódromos galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional. 1% sobre el monto de las apuestas remotas o libros foráneos realizados en hipódromos galgódromos o frontones celebrados en el extranjero. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales. 1% sobre el monto de las apuestas realizadas en centro de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos respecto de eventos deportivos extranjeros. 2% sobre el monto de tarjetas vendidas en el sorteo de números preimpresos. 2% de las tarjetas vendidas del sorteo de números predeterminados por el participante
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN OTORGA.	Ing. Manuel Ignacio Fierro Evans Titular de la Unidad de Gobernación
FECHA DE CONSTITUCION	21 de julio de 2004.
FOLIO Y FECHA DEL REGISTRO	785 con fecha 11 de agosto de 2004

EN EL R.P.P.C.	
OBJETO DE LA SOCIEDAD.	La apertura, operación de cruce de apuestas en Hipódromos, galgódromos, frontones, así como la instalación y operación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números.
CAPITAL Y ACCIONES.	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100) representado por 120.000 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100)
OBSERVACIONES	<p>Presentan únicamente el acta constitutiva de la Sociedad así como el acta de protocolización de la sociedad constituida.</p> <p>Así mismo nos señalan en la parte final del permiso un plazo de 20 días hábiles después de haberse otorgado el permiso para que la permisionaria entregue los documentos pertinentes a la SEGOB. Menciona, también que el permiso puede ser modificado por la SEGOB, dependiendo del resultado de la Controversia Constitucional promovida por la Cámara de Diputados.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- Amaro Guzmán, Raymundo, **Introducción a la Administración Pública**, México, Ed. Mc Graw Hil, 1994, 2ª ed., 493 pp.
- Bardenes Gasset, Ramón, **Metodología del Derecho**, Barcelona España, Ed. Bosch, 1959, 445 pp.
- Bisquerra, Rafael, **Método de Investigación Educativa, Guía practica**, Ed. Ceac, España, 1989, 392 pp.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel, **Compendio de Derecho Administrativo, Primer Curso**, México, Ed. Porrúa, 2002, 395 pp.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Elementos de Derecho Administrativo, Primer Curso**, México, Ed. Limusa, 1998, 233 pp.
- Fraga, Gabino, **Derecho Administrativo**, México, Ed. Mc Graw Hill, 2002, 42ª ed., 479 pp.
- Garriges, Joaquín, **Curso de Derecho Mercantil**, México, Ed. Porrúa, 1998, 9ª ed., 969 pp.
- Guerrero Orozco, Omar, **Teoría Administrativa del Estado**, México, Ed. Oxford, 2000, 361 pp.
- Gutiérrez y González, **Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano**, México, Ed. Porrúa, 1993, 2ª ed., 1119 pp.
- Larenz, Karl, **Metodología de la Ciencia del Derecho**, Barcelona España, Ed. Ariel, 1994 525 pp.

- Pina Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, México, Ed. Porrúa, 1998, 26ª ed., 525 pp.
- Quiroz Acosta, Enrique, **Lecciones de Derecho Constitucional, Primer Curso**, México, Ed. Porrúa, 2002, tomo 1, 2ª ed., 437 pp
- Quiroz Acosta, Enrique, **Lecciones de Derecho Constitucional, Segundo Curso**, México, Ed. Porrúa, 2002, 743 pp.
- Rabasa O. Emilio. Caballero Gloria, **Mexicano: Esta es tu Constitución**, Mexico, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1997, 11ª ed. 435 pp.
- Sánchez Gómez, Narciso, **Primer Curso de Derecho Administrativo**, México, Ed. Porrúa, 2000, 2ª ed., 499 pp.
- Serra Rojas, Andrés, **Derecho Administrativo, Primer Curso**, México., Ed. Porrúa, 2002, 23ª ed., 891 pp.
- Tena Ramírez, Felipe, **Derecho Constitucional Mexicano**, México, Ed. Porrúa, 2000, 33ª ed., 653 pp
- Velazco Cevallos, Rómulo, **Las Loterías, México**, [s.Ed.], 1934, 196 pp.
- Vidal Perdomo, Jaime, **Derecho Administrativo**, Bogotá Colombia, Ed. Temis, 1987, 9ª ed., 469 pp
- Muñoz, Luis, **Derecho Mercantil, Tomo I**, México, Ed. Cardenas,1973, 531pp.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Issef, 2003, 6ª ed., 124 pp.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Ed. Delma, 2004, 67 pp.
- Cámara de Diputados, Ley Federal de Juegos y Sorteos, México, <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/109.pdf> , Buscador google, 26 de Abril de 2006.
- Cámara de Diputados, Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores públicos, México, <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/240.pdf>, Buscador Google, 26 de Abril de 2006
- Cámara de Diputados, Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, México, http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/regley/Reg_LFJS.DOC, Buscador Google, 26 de abril de 2006.

OTRAS FUENTES

- **Compendio de Derecho Administrativo**, Parte General, México, Ed. Porrúa, 2001, 3ª ed, 587 pp.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Nuevo Diccionario jurídico Mexicano**, México, Ed. Porrúa, 2001, 3923 pp.
- Palomar de Miguel, Juan, **Diccionario Para Juristas**, Tomo II, México, Ed. Porrúa, 2003, 2ª ed., 1712 pp
- <http://www.gobernacion.gob.mx/>, Buscador Google, 3 de mayo de 2006, 13: 07 Hrs.
- http://prdleg.diputados.gob.mx/diputado/octavio_martinez/intervenciones/ver_2230.htm, Buscador Google, 11 de Enero de 2007, 11:00 Hrs.
- <http://200.38.86.53/NR/exeres/499245C5-CBDD-40A5-A442-23A3859F9B9B.frameless.htm>, Buscador google, 15 de marzo de 2007 18.44 Hrs.